

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SLP

**RECIBIDO**  
17 JUN. 2021

OFICIALIA DE PARTES

23:40 hrs.  
Se recibe  
Sin  
Anexos.  
Lic.  
Angel Neg.  
Bustia

ACTOR: CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS  
POTOSÍ.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ .  
PRESENTE.

**CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**, en mi carácter de Candidato a la Gubernatura de la Coalición “Sí por San Luis Potosí”, personalidad que se encuentra debidamente reconocida y acreditada ante ese Consejo, respetuosamente comparezco a exponer:

Que por este medio acudo a interponer Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, en contra de la Sesión de Cómputo de la Elección de Gobernador, declaración de validez dicha elección y entrega de la Constancia de mayoría como Gobernador electo a José Ricardo Gallardo Cardona, propuesto por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM) y Del Trabajo (PT), expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

En atención a lo anterior, respetuosamente solicito que se realice el trámite previsto en los artículos 14 y 31 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, a fin de que la demanda que presento sea enviada al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

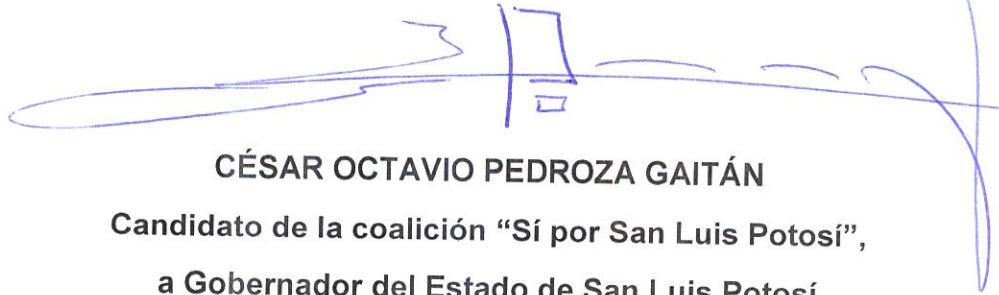
Expuesto lo anterior, respetuosamente solicito:

ÚNICO: Acordar y actuar conforme a lo solicitado.

*"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"*

**PROTESTO LO NECESARIO**

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 17 de junio de 2021

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal stroke with a vertical line intersecting it near the center, and a large, sweeping flourish on the right side.

**CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**

**Candidato de la coalición "Sí por San Luis Potosí",  
a Gobernador del Estado de San Luis Potosí**

7113831

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**ACTOR: CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN.**

**RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ACTO RECLAMADO: SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN, DECLARACIÓN DE VALIDEZ CONSTANCIA DE MAYORÍA COMO GOBERNADOR ELECTO A JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, PROPUESTO POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM) Y DEL TRABAJO (PT).**

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SLP**  
**RECIBIDO**  
**OFICIALIA DE PARTES**

17 JUN. 2021

23:40  
Se recibe escrito Integrado por 172 Fojas útiles por Anverso

Sin Anexos  
Lic Angel Neri Bautista

**CC. MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ**

**CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**, en mi carácter de Candidato a la Gubernatura de la Coalición “Sí por San Luis Potosí”, personalidad que se encuentra debidamente reconocida y acreditada ante la autoridad indicada como responsable, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos, el ubicado en calle Zenón Fernández 1005, Jardines del Estadio, 78270 San Luis, San Luis Potosí, autorizando de forma indistinta para los mismos efectos a los ciudadanos Alejandro Colunga Luna, José Manuel Vázquez López, Leobardo Holguín Calderón y Raymundo Bolaños Azócar, en los términos señalados, ante Ustedes, respetuosamente expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 419 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 74 a 80 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí y demás relativos y aplicables en materia electoral, vengo en tiempo y forma a presentar Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al tenor de los requisitos señalados en el artículo 14 de la referida Ley.



**I. NOMBRE DEL ACTOR, SUS GENERALES Y EL CARÁCTER EN EL QUE PROMUEVE**

Han quedado señalados en el proemio del presente escrito.

**II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS.**

Ambos requisitos se cumplen en el proemio de la presente medio de impugnación.

**III. TERCERO INTERESADO.**

Quienes comparezcan en el plazo legal correspondiente.

**IV. DOCUMENTOS QUE LEGITIMAN LA ACTUACIÓN.**

Colmado por estar el promovente plenamente acreditado como Candidato a la Gubernatura de la Coalición "Sí por San Luis Potosí", solicitando que, en su caso, la autoridad administrativa electoral emita las documentales que acrediten tal elemento.

**V. ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y AUTORIDAD RESPONSABLE.**

Sesión de Cómputo de la Elección de Gobernador, declaración de validez dicha elección y entrega de la Constancia de mayoría como Gobernador electo a José Ricardo Gallardo Cardona, propuesto por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM) y Del Trabajo (PT), expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**VI. FECHA EN QUE EL ACTO FUE NOTIFICADO O TUVIMOS CONOCIMIENTO.**

13 de junio de 2021

**VII. HECHOS Y AGRAVIOS.**

Narrados y descritos en sendos capítulos respectivos

**VIII. PRETENSIONES.**

Solicitados en el final del presente escrito.

**IX. PRUEBAS:**

Las cuales se ofrecen en el capítulo respectivo en el presente Juicio de Inconformidad.

**X. NOMBRE Y FIRMA:**



Quedan satisfechos como se aprecia en la última hoja de este escrito.

En virtud de que el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se dirige a controvertir la Sesión de Cómputo de la Elección de Gobernador, declaración de validez dicha elección y entrega de la Constancia de mayoría como Gobernador electo a José Ricardo Gallardo Cardona, propuesto por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM) y Del Trabajo (PT), expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, manifiesto:

#### **I. ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA.**

Elección de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, objetando los resultados del Cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia el otorgamiento de la Constancia de Mayoría.

#### **II. MENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS IMPUGNADAS:**

El mismo se desarrollará en el cuerpo del presente escrito.

#### **III. MENCIÓN INDIVIDUALIZADA DEL RESULTADO DE LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SE SOLICITA SEA ANULADA:**

El mismo se desarrollará en el cuerpo del presente escrito.

#### **IV. SEÑALAMIENTO DE ERROR ARITMÉTICO:**

No es el motivo del presente medio de impugnación.

#### **V. CONEXIDAD CON OTRAS IMPUGNACIONES:**

Se encuentra con Juicio de Nulidad Electoral presentado por la Coalición "Sí por San Luis Potosí" y/o el Partido Acción Nacional a efecto de controvertir el mismo acto.

#### **ANTECEDENTES:**

1. El 05 de noviembre de 2020, la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Organizadora Electoral Estatal de San Luis Potosí, publicaron respectivamente en sus estrados físicos y electrónicos, la Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección para la candidatura para la gubernatura del Estado de San Luis Potosí, con motivo del proceso electoral local 2020-2021.
2. El 14 de noviembre de 2020, la Comisión Organizadora Electoral emitió el Acuerdo COE-032/2020 mediante el cual se declaró la procedencia

del registro como precandidato al **C. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**, con motivo del proceso interno de selección de la candidatura al cargo de gobernador constitucional del estado de san Luis Potosí, que registrara el Partido Acción Nacional dentro del proceso electoral local 2020-2021.

3. El 10 de enero de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.
4. El 11 de enero de 2021 la Comisión Organizadora Electoral Estatal e san Luis Potosí, realizó sesión de cómputo a fin de confirmar los resultados obtenidos en la jornada electoral interna establecida para seleccionar la candidatura al cargo de gobernador constitucional del estado de san Luis Potosí, que registrara el Partido Acción Nacional dentro del proceso electoral local 2020-2021, lo que quedó registrado en el Acta 09/2021 y publicó en sus estrados físicos y electrónicos el COE-076/2021 respecto a la declaratoria de validez de la elección interna y la declaratoria de candidatura electa al **C. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN** al cargo de gobernador constitucional del Estado de san Luis Potosí, que registrara el Partido Acción Nacional dentro del proceso electoral local 2020-2021.
5. El 17 de febrero de 2021, fue confirmada tal declaratoria por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al resolver el expediente TESLP-23/2021.
6. El 21 de enero de 2021, se presentó denuncia por la colocación de pintas en bardas de la ciudad, que motivo el Procedimiento Especial sancionador número PSE-04/2021, el cual determinó que no existió responsabilidad alguna.
7. El 05 de marzo de 2021, el **C. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**, inicio la campaña electoral a la gubernatura en el estado de san Luis Potosí.
8. El 21 de mayo de 2021, se presentó denuncia por la colocación de un espectacular instalado en este Municipio de San Luis Potosí, en avenida Salvador Nava Martínez número 1000 (mil) esquina con Laguna de Términos, al interior de Nava Motors, de la colonia San Luis Rey, con la fotografía del candidato **CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN** y varias manchas de sangre, así como con la siguiente frase: *NO TE APENDEJES, NO VOTES PRIAN.*

9. El 13 de abril de 2021, se presentó denuncia ante el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral (INE), en San Luis Potosí, para la investigación y monitoreo de los gastos de campaña del candidato RICARDO GALLARDO CARDONA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a la gubernatura del Estado, respecto a la entrega de propaganda utilitaria que no es de material textil (MOCHILAS), durante el periodo comprendido del 06 de marzo del 2021 a la fecha de la presente.
10. El 28 de abril de 2021, se presentó denuncia ante el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral (INE), en San Luis Potosí, para la investigación y monitoreo de los gastos de campaña del candidato RICARDO GALLARDO CARDONA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a la gubernatura del Estado, respecto al monitoreo y comprobación de gastos de páginas en internet del periodo del 13 de abril del 2021 a la fecha de la presente (por medio de terceros EN FACEBOOK Y BANNERS, con el fin de obtener un beneficio).
11. El 28 de abril de 2021, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (CEEPAC), la denuncia correspondiente a la colocación de un espectacular en el puente Fidel Velázquez sobre la carretera a Matehuala, en el que se publicitaba la cadena de alimento "El Pollo Feliz", promocionando al candidato RICARDO GALLARDO CARDONA, bajo su mote o sobre nombre "El Pollo".
12. En abril de 2021, se presentó denuncia ante el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos electorales del Estado, en contra del candidato RICARDO GALLARDO CARDONA COALICIÓN, por los hechos que pueden ser constitutivos del delito previsto en el artículo 7, fracción XVI, de la Ley General en Materia de delitos electorales, en relación con el diverso 370, fracción VII del Código Penal del Estado de san Luis Potosí, consistente en una llamada telefónica que genera intimidación a la ciudadanía contra las personas que formaron parte de la campaña y/o el candidato que encabeza el proyecto, provocando temor o intimidación en el electorado.
13. El 11 de mayo de 2021, se presentó denuncia ante el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral (INE), en San Luis Potosí, para la investigación y monitoreo de los gastos de campaña del candidato RICARDO GALLARDO CARDONA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a la gubernatura del Estado, respecto a la entrega de la tarjeta denominada "LA CUMPLIDORA"



como prohibición de gastos de campaña y afectación al modelo de comunicación política en el periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2021 al mes de mayo siguiente.

14. El 12 de mayo de 2021, mediante sendos escritos, se presentó el respectivo deslinde de la entrega de tarjetas azules con la imagen del candidato **CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN** y logos de la coalición, ante el Instituto nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (CEEPAC)
15. El 18 de mayo de 2021, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (CEEPAC), la denuncia correspondiente a la colocación de dos espectaculares colocados, uno en la calle Río Santiago, casi a la altura de la minera San Xavier en esta ciudad capital, con el número de identificación INE-RNP-000000232049 y el segundo, a la altura del distribuidor Juárez, concretamente en carretera Río Verde 210, de la colonia Prados Glorieta, con número INE-RNP-000000331815, que contienen el uso de imágenes que identifican al Presidente Andrés Manuel López obrador y difunden información que pudo incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía, utilizadas por el partido "MORENA" a favor de la candidata a la gubernatura MÓNICA LILIANA RANGEL RAMÍREZ.
16. El 21 de mayo de 2021, se presentó denuncia ante el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral (INE), en San Luis Potosí, para la investigación y monitoreo de los gastos de campaña del candidato RICARDO GALLARDO CARDONA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a la gubernatura del Estado, respecto a la entrega de la tarjeta denominada "INICIATIVA JOVEN" como prohibición de gastos de campaña y afectación al modelo de comunicación política en el periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2021 al mes de mayo siguiente.
17. El 23 de mayo de 2021, se presentó queja ante el Instituto Nacional Electoral, en contra de Mónica Liliana Rangel Ramírez, candidata a la gubernatura por el partido MORENA, por la utilización de la imagen presidencial en la publicidad en su página de Facebook, específicamente en un VIDEO publicado el 23 de mayo del año en curso, a las 13:38 horas.
18. El 26 de mayo de 2021, se presentó denuncia ante el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado, en contra quien resulte

responsable, por los hechos que pueden ser constitutivos del delito de amenazas e intimidación.

19. El 14 de junio de 2021, se solicitó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (CEEPAC) copia certificada de la información relativa a la jornada electoral de urgente, para interponer el medio de impugnación respectivo.
20. El 15 de junio de 2021, se presentó Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en contra de la omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (CEEPAC) de la entrega de información que le fue solicitada de forma urgente.

#### **X. Preceptos violados.**

Son violados en perjuicio de mi representado los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y Reglamentos de Elecciones que se precisan en cada uno de los agravios, siguientes:

#### **AGRAVIOS**

**PRIMERO. NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN DIVERSAS CASILLAS POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE ILEGALIDAD CONTENIDA EN EL ARTICULO 75 NUMERAL 1., FRACCION E) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL (LEY GENERAL DEL MEDIOS DE IMPUGNACION).**

**A.** El argumento que se plantea tiene por objeto que se declare la nulidad de las casillas que a continuación se señalan, que se proceda al recuento de actas, y que de su computo se revierta el resultado de la elección a Gobernador del Estado de San Luis Potosí en favor del candidato CESAR OCTAVIO PEDROZA GAYTÁN.

**B.** La votación recibida en las casillas que se enuncian en el presente agravio son ilegales y debe declararse su nulidad, porque se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, numeral 1., inciso e) de la LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACION, así como el artículo 51, fracción VII de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, toda vez que fue recibida por personas distintas a las facultadas por la legislación aplicable y autorizadas por el Instituto Nacional Electoral, sin que mediara causa probada, razón, motivo o justificación legal alguna para ello, **incluso porque además, en algunas de ellas las personas que recibieron la votación, no se**

**encuentran en la lista nominal de la sección correspondiente a la casilla; nulidad que ya fue reconocida y declarada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del 19 de agosto de 2018, al resolver el Recurso de Inconformidad SUP-REC-893/2018 (específicamente en el punto 6.1.7 apreciable en la foja número 104).**

En estos términos, el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postula que los órganos electorales se formen por ciudadanos bajo reglas de certeza y seguridad, asignando tanto la ubicación de las casillas (donde se materializará el sufragio del voto) como la designación de los funcionarios en sus mesas directivas encargados de recibir la votación, de forma que adquieran y actúen con el **carácter de autoridad** en la jornada electoral.

Por su parte, el artículo 81 de la LEGIPE, y su correlativo en la legislación de San Luis Potosí reconoce por mandato constitucional que las mesas directivas de casillas son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación en cada una de las secciones electorales de cada distrito electoral y que se erigirán como autoridad electoral para llevar el encargo de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y computo.

La importancia del encargo designado a los funcionarios de casillas para respetar y que se respete la emisión libre, secreta y efectiva del sufragio y se asegure la autenticidad del escrutinio y computo, adquiere tal relevancia en nuestro sistema democrático electoral, que la propia LGIPE, en su artículo 254, diseña todo un modelo de insaculación, selección, nombramiento y encarte de funcionarios de casilla bajo los principios de mayor probidad, capacidad, capacitación y competencia.

En efecto, para que los ciudadanos puedan elegirse como autoridad electoral y ser funcionarios de una mesa directiva de casilla y por tanto recibir el voto de los electores, se les elige mediante el procedimiento sacro de insaculación, selección, nombramiento y encarte previsto en el artículo 254 de la LEGIPE, que pondera y busca (dentro de los insaculados), la probidad, capacidad, capacitación y competencia del ciudadano para que así se garanticen los principios del sufragio libre y efectivo y la autenticidad del escrutinio y computo de los votos.

El contenido de este procedimiento de insaculación, selección y nombramiento de funcionarios (que culmina con el encarte), nos muestra la existencia de un proceso de capacitación técnica y funcional de la materia, una evaluación imparcial y objetiva de los ciudadanos a partir de los datos que aporten con motivo de su capacitación, y una preferencia clara sobre aquellos que tengan mayor escolaridad, incluso para de ahí, determinar la función que cada uno de ellos desempeñará en la casilla.



Es inequívoca la intención legislativa en buscar la selección de funcionarios de casillas de mayor preparación, capacitación y conocimiento en aras de garantizar el voto libre, efectivo y la autenticidad del escrutinio y computo.

Esa insaculación, selección y nombramiento que culmina con el encarte y que determina definitivamente la integración de cada mesa directiva de casilla (tanto de funcionarios como de suplentes), los inviste de autoridad, para que con ese carácter, reciban el voto ciudadano y nos garanticen el ejercicio democrático del sufragio seguro y certero que exige nuestro marco constitucional y legal.

Ahora bien, en contraste a lo anterior, el artículo 75, numeral 1, inciso e) de la LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACION y 51, fracción VII de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que la votación en una casilla será nula cuando se recibe por personas u órganos distintos a los facultados por la normativa electoral. Es decir, por personas no insaculadas, seleccionadas, nombradas y encartadas de acuerdo al artículo 254 de la LEGIPE o vulnerando las formalidades y el escalonamiento previsto en el diverso 274 del mismo ordenamiento legal y sus correlativos de la normatividad local.

De un análisis pormenorizado a las actas de jornada electoral, así como de escrutinio y cómputo, se desprende que las mesas directivas de las casillas que a continuación se describen, están integradas por personas que no fueron insaculadas, seleccionadas, nombradas y encartadas por la autoridad electoral, actualizándose en forma inequívoca la causal de nulidad que se reclama.

La votación recibida en las casillas cuya nulidad se solicita, son las siguientes:

SECCION	TIPO CASILLA	CARGO	NOMBRE
4	B1	PRESIDENTE	MIREYA DIAZ RAMOS
5	B1	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
5	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
6	E1	PRIMER SECRETARIO	OSCAR NIÑO OLIVA
6	E1	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA DE JESÚS RODRÍGUEZ G
9	B1	PRIMER ESCRUTADOR	MIRTA ORALIA SOSA RIVERA
9	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DULCE ELIZABETH SOSA RIVERA
14	E1	PRIMER SECRETARIO	FABIOLA JACOBO
14	E1	SEGUNDO SECRETARIO	JOSE DE JESUS RICO RANGEL
14	E1	TERCER ESCRUTADOR	RAFAEL MARTÍNEZ MORALES
14	E1C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUAN JOSE RIVERA ZUÑIGA

14	E1C1	TERCER ESCRUTADOR	MARIA CRISTINA RANGEL
78	B1	PRESIDENTE	MA. ELENA RODRIGUEZ R.
79	C1	1ER ESCRUTADOR	KEVIN JAIR LOPEZ GUERRERO
79	C1	3ER ESCRUTADORA	MA LOURDES ROBLEDO URESTI
79	C2	3ER ESCRUTADORA	LETICIA ISABEL ORTEGA DON JUAN
80	B1	PRESIDENTE	ERIC GUEYLOR MEDINA ARGUELLES
80	C1	2DA SECRETARIA	OLGA LILIA CABALLERO GOMEZ
81	B1	3ER ESCRUTADORA	AURELIA GONZALEZ RAMIREZ
82	B1	PRESIDENTE	ABIGAIL CRUZ SANTOS
84	B1	1ER ESCRUTADOR	AURORA GARCIA CAMPOS
85	B1	1ER SECRETARIO	DANIELA MICHEL CLEMENS SIFUENTES
85	B1	1ER ESCRUTADOR	JUAN JESUS DELGADO GONZALES
85	B1	2DO ESCRUTADOR	IRMA HERNANDEZ SANTILLAN
85	B1	3ER ESCRUTADORA	MA. DEL CARMEN GAMEZ BECERRA
86	C1	PRESIDENTA	JUANITA LIZETH TELLEZ DUQUE
86	C1	1ER SECRETARIO	J FERNANDO X
87	B1	2DO ESCRUTADOR	ERIKA PAOLA GONZALEZ SANCHEZ
87	B1	PRESIDENTE	PEDRO GERARDO CASTILLA BALDERAS
89	B1	PRESIDENTA	ITZEL GUADALUPE X ANDRADE
97	B1	2DO ESCRUTADOR	LORENA GUADALUPE FLORES MTZ.
97	B1	3ER ESCRUTADORA	LUCERO MARTINEZ ESPINOSA
117	B1	PRESIDENTE	MARIA DE JESUS TORRES PEREZ
119	C2	TERCER ESCRUTADOR	PATRICIA Y. MIRELES MENDOZA
122	C3	TERCER ESCRUTADOR	LETICIA MARTINEZ OLIVA
222	C1	PRIMER SECRETARIO	NO FIRMO
222	C1	SEGUNDO SECRETARIO	NO FIRMO
222	C1	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMO

222	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMO
222	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO FIRMO
222	C3	PRESIDENTE	EVERARDO MORALES HURTADO
222	C3	1 ESCRUTADOR	FELICIANO REYES HERNANDEZ
222	C3	3 ESCRUTADOR	PERLA GUEVARA PEREZ
225	C1	PRIMER SECRETARIO	ORACEL GALVAN MENDEZ
225	C4	3 ESCRUTADOR	FERNANDO GONZALEZ PEREZ
225	C6	PRIMER SECRETARIO	MIGUEL DE JOS VILLANUEVA MATIZA
226	C1	3 ESCRUTADOR	EDITH ALGULAR MARTINEZ
226	C1	1 ESCRUTADOR	CARLOS OMAR BRIONES GARCIA
226	C1	2 ESCRUTADOR	BERNANDA GARCIA REYES
232	b1	TERCER ESCRUTADOR	XOCHILL GUADALUPE SOTO SANCHEZ
232	C1	PRESIDENTE	NO FIRMO
232	C2	2 SECRETARIO	EDGAR ALVARADO HERNANDEZ
232	C2	3 ESCRUTADOR	AMANDA VEGA TORREZ
233	C1	SEGUNDO SECRETARIO	RAMONA ESMERALDA TRIZTAN GALARZA
233	C1	TERCER ESCRUTADOR	ALEJANDRINA HERNANDEZ CARDENAZ
250	b	PRESIDENTE	NO TIENE NOMBRE
250	b	PRIMER SECRETARIO	NO TIENE NOMBRE
266	C1	2° ESCRUTADOR/A	NO SE PRESENTO
266	C1	3° ESCRUTADOR/A	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ BARRIENTOS
266	C5	SEGUNDO ESCRUTADOR	SEBASTIAN HERNANDEZ GARCIA
266	C5	TERCER ESCRUTADOR	MIREYA NOHEMI FLORES GARCIA
266	E1C3	PRESIDENTE/A	PERLA GUADALUPE
267	C2	PRIMER SECRETARIO	MIGUEL ANGEL ZARAGOZA OYARVIDE
267	C2	TERCER ESCRUTADOR	MARIA ANGELA MARTINEZ HERNANDEZ
267	C3	PRESIDENTE/A	KARLA GUADALUPE MARTINEZ ROSALES
268	B	PRIMER ESCRUTADOR	RITA LYEL YAÑES SOLANO



269	B	1° ESCRUTADOR/A	EDUARDO MORALES GONZALEZ
271	C2	2° ESCRUTADOR/A	ESTHER ANAHI VILLEGAS RUIZ
273	B	1° ESCRUTADOR/A	GABRIEL MATA CRUZ
275	C2	2° ESCRUTADOR/A	CECILIA RAMIREZ OSTOZ
275	C2	3° ESCRUTADOR/A	ANGEL DE JESUS MONROY CASTILLO
277	B	PRIMER ESCRUTADOR	CLAUDIA LETICIA MARTINEZ MARTINEZ
277	C2	PRIMER ESCRUTADOR	NUBIA MARTINEZ VILLASANA
277	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	ERNESTINA MENDOZA MERAZ
277	C2	TERCER ESCRUTADOR	HORTENCIA ORTIZ HERVERT
277	C3	2° SECRETARIO/A	NO SE PRESENTO
277	C6	PRIMER ESCRUTADOR	JUANA GUADALUPE CONTRERAS PEREZ
277	C6	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALMA LIDIA REYNA JUAREZ
277	C6	TERCER ESCRUTADOR	DANIEL GERONIMO AGUILAR
278	B	1° SECRETARIO/A	JULIA JANETH MARTINEZ MORALES
278	B	2° SECRETARIO/A	ALEXIS OLVERA GARCIA
278	C1	1° SECRETARIO/A	OSWALDO ARMANDO PEREZ DE LA ROSA
278	C1	2° ESCRUTADOR/A	MARIA GUADALUPE CASTILLO RESENDIZ
278	C1	3° ESCRUTADOR/A	JOSE RAMON DEL ANGEL CASTILLO
278	C2	SEGUNDA SECFETARIA	MA DE LA PAZ RODRIGUEZ P
278	C2	TERCERA ESCRUTADORA	NORMA LOPEZ BALDERAS
279	B	TERCER ESCRUTADOR	ALMA GARCES HERNANDEZ
279	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ESMERALDA MARQUEZ REYES
280	C1	2° SECRETARIO/A	DIEGO AXEL TORRES GALLEGO
280	C1	3° ESCRUTADOR/A	CARLOS EMMANUEL AGUILAR VITELA
281	B	2° SECRETARIO/A	YADIRA VIDALES MALDONADO
284	C3	1° ESCRUTADOR/A	MARTHA REYES ORTIZ
284	C3	2° ESCRUTADOR/A	RAUL ORTIZ ESTRADA

284	C3	3° ESCRUTADOR/A	MA. GUADALUPE ESCOBAR CARDONA
286	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE ALEJANDRO ARENA PEREZ
286	B	TERCER ESCRUTADOR	JOSE ALFREDO VAZQUEZ TORRES
287	B	1° SECRETARIO/A	JUAN MANUEL ZARAZUA ANDRADE
289	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	CLAUDIA ZUÑIGA PEREZ
289	C1	TERCER ESCRUTADOR	ALFREDO CRUZ FLORES
289	C3	PRESIDENTE/A	ERNESTO VARGAS BRAVO
289	C6	SEGUNDO ESCRUTADOR	LIDIA SARAI BAUTISTA ANDRADE
289	C6	TERCER ESCRUTADOR	DALIA HERNANDEZ RIOS
293	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA MAGDALENA RAMIREZ VENEGAS
293	C1	TERCER ESCRUTADOR	DANIEL CASTILLO HERNANDEZ
293	C1	2° ESCRUTADOR/A	MARIA MAGDALENA RAMIREZ VENEGAS
293	C1	3° ESCRUTADOR/A	DANIEL CASTILLO HERNANDEZ
297	B	PRIMER SECRETARIO	FELIPE MONTERO VAZQUEZ
297	B	TERCER ESCRUTADOR	MARIA ILEGIBLE RODRIGUEZ
297	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ELISA BALDERAS GUERRERO
297	C2	PRIMER SECRETARIO	CLAUDIA LEONORA BENVIDES CRUZ
297	C2	SEGUNDO SECRETARIO	ANA CECILIA MARTINEZ SEVILLA
298	C2	TERCER ESCRUTADOR	ALEJANDRA GARCIA RUBIO
299	B	TERCER ESCRUTADOR	CRISTINA NOHELIA BALDERAS RUIZ
299	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	YAHIEL ARELI LARRAGA REYES
300	C2	PRESIDENTE/A	ROSAURA RUBIO FIGEROA
300	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	BETZABE MORENO TORRES
300	C3	TERCER ESCRUTADOR	IGNACIO TORRES CORONA
300	C4	TERCER ESCRUTADOR	ARMANDO ARGUELLES ARGUELLES
304	B	PRESIDENTE/A	MARIA CRISTINA HURTADO BARRERA

308	B	1° ESCRUTADOR/A	KARLA JUDITH ROJO MARTINEZ
308	B	2° ESCRUTADOR/A	GLORIA ROJO ANGELES
308	B	3° ESCRUTADOR/A	ELDA ALVAREZ LARA
309	B	PRIMER SECRETARIO	LUIS ANGEL SOTO ESPINOZA
309	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES ESPINOSA
309	B	TERCER ESCRUTADOR	ESMELDA DIAZ MEDINA
313	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	CLARA VERA MONTAÑEZ
313	C1	TERCER ESCRUTADOR	MARTINA DE JESUS GUZMAN MEDINA
320	C2	2° SECRETARIO/A	NO SE PRESENTO
320	C2	3° ESCRUTADOR/A	OMAR DIAZ RIO
321	B	2° ESCRUTADOR/A	JOSE ALFREDO MOCTEZUMA RAMIREZ
321	B	3° ESCRUTADOR/A	ANGELINA CHAVEZ MARTINEZ
324	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
324	B	TERCER ESCRUTADOR	ANA PATRICIA MONTOYA VARGAS
324	C1	2° SECRETARIO/A	JAVIER VALADEZ GALVAN
324	C1	3° ESCRUTADOR/A	MARIA ROSA HERNADEZ CRUZ
325	B	TERCER ESCRUTADOR	SHEILA LUNA LUNA
325	C2	2° ESCRUTADOR/A	BEATRIZ A. NUÑEZ MARTINEZ
326	C1	PRESIDENTE/A	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CORONADO
326	C1	1° ESCRUTADOR/A	YOLANDA ZARAZUA
326	C1	2° ESCRUTADOR/A	OFELIA VARGAS ORTIZ
326	C1	3° ESCRUTADOR/A	NO SE PRESENTO
326	C2	2° ESCRUTADOR/A	TATIANA HERNANDEZ PEREZ
332	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	PEDRO DANIEL REYEZ ESPINOSA
332	C2	TERCER ESCRUTADOR	HONORATO ZUÑIGA ZUÑIGA
338	B	PRIMER ESCRUTADOR	YANNYS YOSSELIN JUAREZ MARTINEZ
338	C1	2° ESCRUTADOR/A	ADOLFO PEREZ SUAREZ
344	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
348	C1	1° SECRETARIO/A	YOSELLI NAOMI MEDELLIN MARTINEZ

348	C1	2° SECRETARIO/A	MARIA JUANA PEREZ ARAUJO
349	B	PRESIDENTE	FILIBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
350	B	PRIMER ESCRUTADOR	ALFREDO VEGA MALDONADO
350	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	LEOBARDA PACHECO DIAZ
350	C1	3° ESCRUTADOR/A	DULCE ISELA MATA MARTINEZ
350	E1	TERCER ESCRUTADOR	EULOGIA GUTIERREZ ELEAL
352	B	PRIMER ESCRUTADOR	M. ENEDINA REYES CASTILLO
352	B	TERCER ESCRUTADOR	LINO DE LEON MONTALBO
352	C1	1° SECRETARIO/A	NO SE PRESENTO
352	C1	2° SECRETARIO/A	NO SE PRESENTO
353	B	1° SECRETARIO/A	NO SE PRESENTO
353	B	2° SECRETARIO/A	NO SE PRESENTO
358	C1	SEGUNDA SECFETARIA	SANTANA MARTINEZ HERNANDEZ
364	B	2° ESCRUTADOR/A	LAZARO CARDENAS BALLEZA
365	B	1° SECRETARIO/A	NICOLAS REYES TOVAR
366	B	2° SECRETARIO/A	JULIA MORALES OCEJO
388	B1	PRESIDENTE	CYNTHIA ESMERALDA ROMERO L
388	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMO
391	B1	PRESIDENTE	NO FIRMO
394	B1	TERCER ESCRUTADOR	AURELIO BAUTISTA TORRES
497	C1	SEGUNDO SECRETARIO	JOSE ROLANDO RODRIGUEZ DE LEON
532	C1	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMO
557	B1	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA VAZQUEZ ESPARZA
561	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	VERÓNICA YASMIN MORENO HERNANDEZ
562	B1	TERCER ESCRUTADOR	MILAN MILAN
562	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ANA GABRIELA MILAN
562	C1	TERCER ESCRUTADOR	LIZETHE MEILAN GÓMEZ
572	E1	PRIMER ESCRUTADOR	LAURA FLORENTINA VAZQUEZ LÓPEZ
572	E1	TERCER ESCRUTADOR	CELESTINA SALINAS SANTIAGO
726	C3	PRESIDENTE	NO SE PRESENTÓ

726	C3	PRIMER SECRETARIO	NO SE PRESENTÓ
726	C3	SEGUNDO SECRETARIO	NO SE PRESENTÓ
726	C3	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
726	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
726	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
728	C2	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA CONCEPCIÓN GUERRERO
730	C4	SEGUNDO SECRETARIO	ALEJANDRA RICO ESCOBAR
730	C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	RODOLFO GERARDO RIVERA
774	B	SEGUNDO SECRETARIO	BERENICE CONTRERAS
774	B	PRIMER ESCRUTADOR	MARÍA DE JESÚS CARMONA
774	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	BEATRIZ CONTRERAS
774	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
774	C11	PRESIDENTE	MONICA VÁZQUEZ ÁVILA
774	C11	PRIMER ESCRUTADOR	ANTONIO DE JESÚS X RDZ.
774	C12	PRESIDENTE	MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
774	C4	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
774	C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	EMMANUEL GAYTÁN
774	C4	TERCER ESCRUTADOR	ALEJANDRO FLORES
774	C7	PRESIDENTE	MARICRUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ
774	C7	1 ESCRUTADOR	NO FIRMO
774	C7	2 ESCRUTADOR	LEONARDO RODRIGUEZ
774	C7	3 ESCRUTADOR	NO FIRMO
774	C7	PRESIDENTE	MARICRUZ RODRIGUEZ HERNANDEZ
774	C7	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
774	C7	2 ESCRUTADOR	LEONARDO RODRIGUEZ
774	C7	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
774	C8	SEGUNDO SECRETARIO	MARTHA LETICIA
774	C8	PRIMER ESCRUTADOR	FRANCISCO MORENO
774	C8	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
774	C8	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
775	C2	SEGUNDO SECRETARIO	ARMANDO RIVERA
775	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARÍA LUISA SANTIAGO
775	C2	TERCER ESCRUTADOR	AGUSTÍN OLVERA



775	C3	PRESIDENTE	JOSÉ DÁVILA
775	C3	PRIMER SECRETARIO	SOFÍA BUSTOS
775	C3	SEGUNDO SECRETARIO	ROCÍO SILVA
775	C3	PRIMER ESCRUTADOR	NORMA RIVERA
775	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUAN CARLOS X. RODRÍGUEZ
775	C3	TERCER ESCRUTADOR	IVÁN CEBRÍAN GALLEGOS
775	C4	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
775	C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
775	C4	PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ ALMENDAREZ
775	C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	JESSICA ALMENDAREZ
775	C4	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
775	C5	1 ESCRUTADOR	MARCELA VEGA MARTINEZ
775	C5	2 ESCRUTADOR	NO FIRMO
775	C5	3 ESCRUTADOR	NO FIRMO
775	C6	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
775	C6	3 ESCRUTADOR	JOSE LUIS RAMIREZ FLOREZ
775	C6	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
775	C6	3 ESCRUTADOR	JOSE LUIS RAMIREZ FLOREZ
775	C7	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUANA MARÍA SALAZAR
775	C7	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
775	C8	PRESIDENTE	ELEAZAR ESPINO BLANCO
775	C8	PRIMER SECRETARIO	LIZETE ALEMÁN
775	C8	SEGUNDO SECRETARIO	MARÍA GUADALUPE RAMOS
775	C8	PRIMER ESCRUTADOR	DULCE ZAVALA
775	C8	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALMA JUDITH LLANAS
775	C8	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
775	C9	PRIMER ESCRUTADOR	ERICK LÓPEZ CASTILLO
775	C9	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
775	C9	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
775	E2	PRIMER SECRETARIO	A. GÓMEZ
775	E2	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
775	E2	SEGUNDO ESCRUTADOR	ANA DIAZ CANO
775	E2	TERCER ESCRUTADOR	NAYELI DIAZ CANO
775	EC1	SEGUNDO SECRETARIO	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ
775	EC1	PRIMER ESCRUTADOR	SOCORRO RAMÍREZ

775	EC1	SEGUNDO ESCRUTADOR	SUGEY ZEPEDA
775	EC1	TERCER ESCRUTADOR	MIRIAM MAGAÑA
775	EC5	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA DE LOURDES ALMENDAREZ
775	EC5	TERCER ESCRUTADOR	ARACELI GUADALUPE CRUZ
776	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ABIGAIL XX
776	C1	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA XX
776	C3	SEGUNDO SECRETARIO	MARÍA GUADALUPE BRAVO
776	C3	PRIMER ESCRUTADOR	MÓNICA CORTINES
776	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	BERTHA ARAUJO
776	C3	TERCER ESCRUTADOR	NICOLASA AREVÁLO
776	C4	1 SECRETARIA	DANIELA LOPEZ MARTINEZ
776	C4	2 ESCRUTADOR	MARIA CRUZ E CASTRO
776	C4	3 ESCRUTADOR	JOSE ANTONIO ROJAS MORENO
776	C4	1 SECRETARIA	DANIELA LOPEZ MARTINEZ
776	C4	2 ESCRUTADOR	MARIA CRUZ E CASTRO
776	C4	3 ESCRUTADOR	JOSE ANTONIO ROJAS MORENO
776	C5	SEGUNDO ESCRUTADOR	ELIZABETH RIVERA
776	C5	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO
776	C6	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
776	C6	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUANA MIRANDA GONZÁLEZ
776	C6	TERCER ESCRUTADOR	SARA NOHEMÍ MIRANDA GONZÁLEZ
776	C7	PRIMER SECRETARIO	MA. ANGELICA SANDARTE
776	C7	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
776	C7	SEGUNDO ESCRUTADOR	ANTONIO GARCÍA GARCÍA
776	C7	TERCER ESCRUTADOR	JOSÉ ALBERTO
776	C8	PRIMER ESCRUTADOR	MARÍA FERNANDA DÁVALOS
776	C8	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUAN MANUEL RIVERA
776	C8	TERCER ESCRUTADOR	JUAN PABLO RAMÍREZ
777	B	1 SECRETARIA	NO ASISTIO
777	B	2 SECRETARIA	CLAUDIA ANAHI ORTIZ PACHECO
777	B	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO

777	B	2	ESCRUTADOR	NO ASISTIO
777	B	3	ESCRUTADOR	JUANA LETICIA OROS C.
777	C1	1	SECRETARIA	ELSA DEL ROCIO RAMIREZ
777	C1	1	ESCRUTADOR	MARIA PATRICIA HERNANDEZ
777	C1	3	ESCRUTADOR	ERIKA DAFNE RODRIGUEZ R
778	B	1	ESCRUTADOR	IVETH HINOJOSA MENDOZA
778	B	1	ESCRUTADOR	IVETH HINOJOSA MENDOZA
778	C1	2	ESCRUTADOR	BEATRIZ TERRAZAS CALZADA
778	C1	3	ESCRUTADOR	OLIVER DANID ZARAZUA MARTINEZ
778	C1	2	ESCRUTADOR	BEATRIZ TERRAZAS CALZADA
778	C1	3	ESCRUTADOR	OLIVER DANID ZARAZUA MARTINEZ
778	C2		PRESIDENTE	NO FIRMO
778	C2	1	SECRETARIA	NO FIRMO
778	C2	2	ESCRUTADOR	NO FIRMO
778	C2	3	ESCRUTADOR	NO FIRMO
779	B		PRESIDENTE	BRENDA ZUÑIGA LOPEZ
779	B	1	ESCRUTADOR	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ M
779	B	3	ESCRUTADOR	KARLA IVETH DE LA CRUZ
779	C2	1	ESCRUTADOR	NO FIRMO
779	C2	3	ESCRUTADOR	NO ASISTIO
779	C3		PRESIDENTE	OLGA MARIANA VELOZ ALVAREZ
779	C3	1	SECRETARIA	CRUZ CEDILLO ESMERALDA
779	C3	1	ESCRUTADOR	HECTOR HUGO CERVANTES VAZQUEZ
779	C3	2	ESCRUTADOR	OSCAR JAVIER HERNANDEZ HUERTA
779	C3	3	ESCRUTADOR	NO ASISTIO
779	C4	1	ESCRUTADOR	NO ASISTIO
779	C4	2	ESCRUTADOR	NO ASISTIO
779	C4	3	ESCRUTADOR	NO ASISTIO
779	C5	1	ESCRUTADOR	NO FIRMO
779	C5	2	ESCRUTADOR	HANNIA MONTSERRAT RODRIGUEZ GALLEGOS
779	C5	3	ESCRUTADOR	NO ASISTIO
779	C7	1	ESCRUTADOR	JHONATAN LARA MENDEZ
780	B	2	SECRETARIA	NO ASISTIO
780	B	2	ESCRUTADOR	NO ASISTIO

780	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
780	C1	2 SECRETARIA	NO FIRMO
780	C1	3 ESCRUTADOR	NO FIRMO
780	C3	2 ESCRUTADOR	MARIA DEL CARMEN ACEVEDO CASTILLO
780	C3	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
781	B	PRESIDENTE	EMIGDIO RAMÍREZ
781	B	PRIMER SECRETARIO	JOSÉ LUIS PACHECO
781	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	ARACELI CARRIZALES
781	B	TERCER ESCRUTADOR	ELISA X MENDOZA
781	C1	TERCER ESCRUTADOR	GUADALUPE DE LA CRUZ
781	C2	PRIMER SECRETARIO	NO SE PRESENTO
781	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	FÁTIMA DEL ROSARIO LEDEZMA
781	C3	PRIMER SECRETARIO	NO SE PRESENTO
781	C3	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
781	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
781	C4	PRIMER SECRETARIO	TIMOTEO RAMÍREZ
781	C4	PRIMER ESCRUTADOR	ANA SUÁREZ
781	C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALEJANDRO X GUTIÉRREZ
781	C4	TERCER ESCRUTADOR	BERNARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
781	C6	PRESIDENTE	RAFAEL ROSALES MARTÍNEZ
781	C6	PRIMER ESCRUTADOR	JUANA VIRIDIANA BARBOSA
781	C6	SEGUNDO ESCRUTADOR	PERLA RUBI PEREZ
781	C6	TERCER ESCRUTADOR	SARAHÍ DORANTES
782	B	SEGUNDO SECRETARIO	IRMA RODRÍGUEZ
782	B	PRIMER ESCRUTADOR	NORMA LÓPEZ
782	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARCELA DOMÍNGUEZ
782	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
782	C3	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
782	C3	TERCER ESCRUTADOR	MAYRA ALESSANDRA GARCÍA
783	B	1 SECRETARIA	NO ASISTIO
783	C1	1 SECRETARIA	NO FIRMO
783	C1	2 SECRETARIA	NO FIRMO
783	C1	1 ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ

783	C1	2 ESCRUTADOR	NO FIRMO
783	C1	3 ESCRUTADOR	SANDRA PEREZ HERNADEZ
783	C2	PRESIDENTE	NO FIRMO
783	C2	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
783	C4	2 ESCRUTADOR	MARIA ELENA MOSIVAI GARCIA
784	B	PRESIDENTE	NO ASISTIO
784	B	1 SECRETARIA	NO ASISTIO
784	B	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
784	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
784	B	PRESIDENTE	NO ASISTIO
784	B	1 SECRETARIA	NO ASISTIO
784	B	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
784	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
785	B	1 ESCRUTADOR	NO FIRMO
785	B	2 ESCRUTADOR	NO FIRMO
785	B	3 ESCRUTADOR	NO FIRMO
785	C1	2 SECRETARIA	RAQUEL IBARRA HERNANDEZ
785	C1	1 ESCRUTADOR	ALICIA IBARRA HERNANDEZ
785	C1	2 ESCRUTADOR	PRICILA RODRIGUEZ AGUADO
785	C1	3 ESCRUTADOR	JUAN NOE IBARRA A.
785	C2	1 ESCRUTADOR	CECILIA ALMENDAREZ ACOSTA
785	C2	2 ESCRUTADOR	RUFINA ESPINOZA ESPINOZA
785	C2	3 ESCRUTADOR	JUANA ENITH HERNANDEZ Z.
787	C6	SEGUNDO ESCRUTADOR	DANIELA GÓMEZ
787	C6	TERCER ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS ALFONSO
789	B	2 SECRETARIA	JOSE JAIME RODRIGUEZ ARRIAGA
789	B	3 ESCRUTADOR	VERONICA M BARBOSA
789	C1	1 ESCRUTADOR	ANA LAURA PEREZ
789	C1	2 ESCRUTADOR	JOEL MARTINEZ MENDOZA
789	C1	3 ESCRUTADOR	MONICA CASTILLO TORRES
789	C2	3 ESCRUTADOR	ISABEL GUADALUPE RODRIGUEZ LIMON
791	B	PRESIDENTE	MARÍA DE LOS ANGELES BELTRAN CUEVAS
791	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUANA MARÍA GUEL

791	B	TERCER ESCRUTADOR	ISAAC ALEJANDRO RIVERA
791	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
791	C2	PRIMER SECRETARIO	ANNA DENNISE SUÁREZ
791	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARÍA MERCEDES ALONSO
791	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
791	C3	PRIMER ESCRUTADOR	LIDIA ESPINO
791	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	FRANCISCO GARCÍA
791	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
793	B	2 ESCRUTADOR	VICTOR EDUARDO OAXACA MACIAS
793	B	3 ESCRUTADOR	JOSE ALFONSO CASTILLO HERNANDEZ
793	C1	2 SECRETARIA	JULIO CESAR LOPEZ LOPEZ
793	C1	1 ESCRUTADOR	MARIANA FUENTES RIVERA
793	C1	3 ESCRUTADOR	LUCELENA RODRIGUEZ BLANCO
794	C1	2 SECRETARIA	NO FIRMO
794	C1	1 ESCRUTADOR	NO FIRMO
794	C1	2 ESCRUTADOR	NO FIRMO
794	C1	3 ESCRUTADOR	NO FIRMO
794	C3	1 ESCRUTADOR	NO FIRMO
794	C3	3 ESCRUTADOR	CIRILO DE LA CRUZ GOMEZ
795	C2	1 ESCRUTADOR	ANA LIDIA RODRIGUEZ PEREZ
796	B	1 SECRETARIA	NO ASISTIO
796	B	2 SECRETARIA	NO ASISTIO
796	B	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
796	B	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
796	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
796	C1	2 SECRETARIA	GABRIELA ZIÑIGA BERRONES
796	C1	2 ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES QUEVEDO FLORES
796	C1	3 ESCRUTADOR	MARIA ESMERALDA TOVAR GUERRERO
796	C1	2 SECRETARIA	GABRIELA ZIÑIGA BERRONES
796	C1	2 ESCRUTADOR	MARIA DE LOS ANGELES QUEVEDO FLORES
796	C1	3 ESCRUTADOR	MARIA ESMERALDA TOVAR GUERRERO
796	C3	1 SECRETARIA	NO ASISTIO
796	C3	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO



852	C1	1 ESCRUTADOR	M YOLANDA C. RANGEL
852	C1	3 ESCRUTADOR	BLANCA LIDIA FLORES MIÑIZ
854	B	2 SECRETARIA	LUIS ALBERTO CRUZ MILAN
854	B	1 ESCRUTADOR	MARGARITA INFANTE SALAS
854	B	2 ESCRUTADOR	HILDA GRISELDA RODRIGUEZ SERRTO
854	B	3 ESCRUTADOR	CLAUDIA GUERRERO PEREZ
855	B	2 ESCRUTADOR	MARCELA PIÑA HERNANDEZ
855	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
856	SIN DEFINIR	PRESIDENTE	NO ASISTIO
856	SIN DEFINIR	1 SECRETARIA	NO ASISTIO
856	SIN DEFINIR	2 SECRETARIA	NO ASISTIO
856	SIN DEFINIR	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
856	SIN DEFINIR	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
856	SIN DEFINIR	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
860	B	1 SECRETARIA	NO ASISTIO
860	B	2 SECRETARIA	NO ASISTIO
860	B	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
860	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
862	B	PRIMER SECRETARIO	MARIO ALEJANDRO FLORES
862	B	SEGUNDO SECRETARIO	MIGUEL ANGEL AGUILAR
862	B	PRIMER ESCRUTADOR	EDUARDO AGUILAR
862	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	CONSUELO RODRÍGUEZ
862	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
862	B	1 SECRETARIA	MARIA ALEJANDRA FLORES RODRIGUEZ
862	B	1 ESCRUTADOR	EDUARDO AGUILAR LUNA
862	B	2 ESCRUTADOR	CONSUELO RODRIGUEZ RIVERA
862	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
862	C1	PRESIDENTE	NO FIRMO
862	C1	1 SECRETARIA	NO FIRMO
862	C1	2 SECRETARIA	NO FIRMO
862	C1	1 ESCRUTADOR	NO FIRMO
862	C1	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
862	C1	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
876	C1	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
876	C1	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
877	B	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
877	B	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO

796	C3	3 ESCRUTADOR	MONICA REYES
804	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
809	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
809	C2	PRIMER SECRETARIO	PERLA SEGURA
809	C2	PRIMER ESCRUTADOR	KAREN ABIGAIL
809	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	ISIDRA RODRÍGUEZ
809	C2	TERCER ESCRUTADOR	EDGAR ORTIZ
816	C2	PRESIDENTE	PAOLA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ
816	C2	1 SECRETARIA	JUANA PATRICIA RAMIREZ OJEDA
816	C2	2 SECRETARIA	LUIS GUSTAVO NUÑEZ MUÑOZ
816	C2	1 ESCRUTADOR	AMERICA YATZIRI SALAS TOVAR
816	C2	2 ESCRUTADOR	MARIA CONCEPCION GARCIA VENTURA
816	C2	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
821	S1	1 ESCRUTADOR	MARIEL MONTES ALVAREZ
830	C2	SEGUNDO SECRETARIO	NO SE PRESENTO
830	C2	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
830	C2	TERCER ESCRUTADOR	VICTOR MIGUEL REYES
833	C1	PRESIDENTE	NO FIRMO
833	C1	1 SECRETARIA	NO FIRMO
833	C1	2 SECRETARIA	NO FIRMO
833	C1	1 ESCRUTADOR	NO FIRMO
833	C1	3 ESCRUTADOR	NO FIRMO
839	C2	PRESIDENTE	NO ASISTIO
839	C2	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
839	C2	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
840	B	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
840	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
843	C1	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
843	C1	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
849	B	PRESIDENTE	NO ASISTIO
849	B	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
849	B	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
849	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
852	B	3 ESCRUTADOR	KARLA OROPEZA CASTILLO
852	C1	1 SECRETARIA	ANGEL CONTRERAS DOMINGUEZ

877	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
880	B	2 SECRETARIA	MIGUEL ANGEL AMAYA MARTINEZ
880	B	1 ESCRUTADOR	SOLEDAD DOLORES GOMEZ DURAN
880	B	2 ESCRUTADOR	RAFAEL BARVOSA JUAREZ
880	B	3 ESCRUTADOR	BERNARDO BOUSS MONSIVAIS
895	B1	TERCER ESCRUTADOR	ARACELY ROMERO OLIVARES
897	B	1 ESCRUTADOR	NO FIRMO
897	B	2 ESCRUTADOR	NO FIRMO
897	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
921	B	2 SECRETARIA	NO ASISTIO
921	B	1 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
921	B	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
921	B	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
922	B	3er Escrutador	Azul Martinez Rodriguez
926	C1	1 SECRETARIA	CHRISTIAN DE JESUS ACEVEDO RUIZ
926	C1	1 ESCRUTADOR	SAIRA CELENE ALONSO RUIZ
926	C1	3 ESCRUTADOR	LAURA A. SANTILLAN
938	B	2o Secretario	José Angel Rodriguez Torres
941	B	2o Secretario	Miguel Anguel Muñiz Carreo
941	B	3er Escrutador	Cruz Gerardo Rostro Macias
942	B	3er Escrutador	Adriana Ramos Rodriguez
942	C2	2o Escrutador	Hector Lopez Reyes
942	C2	3er Escrutador	Maria del Carmen Rdriguez P.
943	B	1er Escrutador	Maria Luz Esparza Esparza
943	B	2o Escrutador	Luisa Alejandra Medina Sifuntes
943	B	3er Escrutador	Amei Estefania Sifunetes
943	C1	2o Escrutador	Ana Laura Esparza Gallegos
943	C1	3er Escrutador	Evelin Ibanda Hernandez
943	C3	1er Escrutador	Maria Soccoro Delgadillo
943	C3	2o Escrutador	Juana Elizabeth Castillo Reboloso
943	C3	3er Escrutador	Marecela Gonzales Martinez
944	C2	2o Secretario	Jose Leandro Garcia Vazquez
944	C2	1er Escrutador	Paulina Yerena Garcia
944	C2	2o Escrutador	Marilan Michelle Martinez Trejo

944	C2	3er Escrutador	Maria Guadalupe Martinez Rangel
944	C3	2o Secretario	Luis Manuel de la Rosa Cerda
944	C3	1er Escrutador	Arturo Garcia Montejeda
944	C3	2o Escrutador	Sonia Guadalupe Balderas
944	C3	3er Escrutador	Jaime Lopez Reyna
945	B	2o Escrutador	N/P
945	B	3er Escrutador	N/P
945	C1	Presidente	N/P
945	C1	2o Escrutador	N/P
945	C1	3er Escrutador	N/P
945	C1	2o Escrutador	Manuel Venegas Hdz.
947	E	1er Secretario	N/P
947	E	2o Secretario	N/P
947	E	1er Escrutador	N/P
947	E	2o Escrutador	N/P
949	B	2o Escrutador	Aldair Alonso Licea
950	C2	Presidente	Angel Miguel Sanchez Martinez
950	C2		Maria Susana Martinez Tobias
958	C1	Presidente	Juan Carlos Lopez Lopez
958	C1	1er Escrutador	Rosario Martinez Martel
960	C1	2o Escrutador	N/P
960	C1	3er Escrutador	N/P
961	C1	3er Escrutador	Sonia Sanchez Betanzas
961	C5	1er Escrutador	Noemi Alejandra Cortez Mendez
965	C1	2o Secretario	No se entiende
965	C1	2o Escrutador	Patricia Alvarado Martinez
965	C1	3er Escrutador	N/P
965	C2	Presidente	Martin Bustamante Perez
965	C2	2o Secretario	Gerardo Martin Espinoza Sanchez
965	C2	1er Escrutador	Alejandro Torres Garcia
965	C2	2o Escrutador	Zaira Nayeli Saucedo Sanchez
965	C5	2o Secretario	Arturo Perez Gamez
965	C5	1er Escrutador	Gloria Izabet Torielio Hernandez
965	C5	3er Escrutador	Soccoro del Carmen Mozque Cortez

965	C6	3er Escrutador	N/P
969	C1	2o Escrutador	Celia Vargas Andrade
970	C1	3er Escrutador	Maria Luisa Chavez Juarez
970	C3	2o Escrutador	Maria Guadalupe Galavis Tovar
974	B	1er Escrutador	N/P
974	B	2o Escrutador	N/P
974	C5	3er Escrutador	Luis Alberto G.A.
975	C4	Presidente	Martha Esther Hernandez Garcia
975	C4	3er Escrutador	Daniela Silva Ochoa
978	B1	PRESIDENTE	ANA LIDIA ORTA RANGEL
978	B1	PRIMER ESCRUTADOR	RAMIRO OCAMPO GUZMAN
978	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ENRIQUETA NARDO RICO
978	B1	TERCER ESCRUTADOR	MARTIN MATA RAMOS
978	C1	PRIMER ESCRUTADOR	HUMBERTO RANGEL CHAVEZ
978	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ANGELICA SOTELO CATALAN
978	C1	TERCER ESCRUTADOR	JOSE DE JESUS ROBLEDO DELGADO
980	C1	PRIMER SECRETARIA	KARLA ALEXANDRA RODRIGUEZ RANGEL
981	B1	TERCER ESCRUTADOR	LILIANA VILLELA GAYTAN
994	C1	SEGUNDO SECRETARIO	NORMA ESTYBALYZ ALBA LOZANO
994	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
994	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1011	B1	PRESIDENTE	BLANCA ESTHER MARTINEZ NAVA
1011	B1	SEGUNDA SECRETARIA	LIDYA ANGELICA TAPIA RODRIGUEZ
1028	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1029	C1	SEGUNDO SECRETARIO	SUSANA MONSERAT AGUILAR ARREDONDO
1029	C1	PRIMER ESCRUTADOR	JUAN JOSE AGUILAR
1029	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	PAOLAVIRIDIANA AGUILAR ARREDONDO
1029	C1	TERCER ESCRUTADOR	CINTHIA KARINA AGUILAR ARREDONDO
1032	B1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO

1033	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	RUTH MENDOZA LOPEZ
1045	B	PRESIDENTE	MARÍA DEL ROSARIO BANDA
1045	B	PRIMER SECRETARIO	JOSÉ ANDRÉS GARCÍA
1045	B	SEGUNDO SECRETARIO	NOHEMI LÁRRAGA
1045	B	PRIMER ESCRUTADOR	GILDARDO RODRÍGUEZ
1045	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	ANA GRISELDA ESTRADA
1045	B	TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA LETICIA ALFARO
1046	B1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1046	C1	PRIMER SECRETARIA	NO SE PRESENTO
1046	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1047	C10	3 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1048	C2	TERCER ESCRUTADOR	ROSA ELENA COMPEAN HERNANDEZ
1049	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1054	B1	PRESIDENTE/A	YORDACASTILLO RODRIGUEZ
1056	C2	PRIMER ESCRUTADOR	KASANDRA JUAREZ GARCIA
1056	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	ARACELI JUAREZ GUERRERO
1056	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1058	B1	1 ESCRUTADOR	JUANA MARIELA PEREZ MARTINEZ
1058	C1	PRIMER ESCRUTADOR	ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ
1058	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	ANAHI DE JESUS
1058		2 ESCRUTADOR	BLANCA AURORA RUIZ LOPEZ
1059	C1	PRESIDENTE	EMANUEL LUNA GALINDO
1059	C1	SEGUNDO SECRETARIO	JULIA MARCELA ROBLEDO MENDOZA
1059	C2	PRESIDENTE	KARLA GUADALUPE VARELA IVON
1060	B1	PRESIDENTE	MARIA DEL ROSARIO MENDOZA CAZARES
1060	B1	TERCER ESCRUTADOR	BLANCA IVETTE CASTILLO MARTINEZ
1061	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	GERRADO GOMEZ JASSO
1061	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1062	C1	PRESIDENTE	SERGIO HERAS TORRES



1062	C1	PRIMER SECRETARIO	CESAR ARMANDO HERRERA SALAS
1062	C1	SEGUNDO SECRETARIO	MAYRA ELIZABETH MARES RODRIGUEZ
1062	C2	PRESIDENTE	DIANA GUADALUPE SAUCEDO HERNANDEZ
1062	C2	TERCER ESCRUTADOR	DULCE LILIAN AGUILAR VILLANUEVA
1063	B1	PRIMER ESCRUTADOR	JUAN PABLO FLORES
1063	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE ANTONIO LOREDO TORRES
1066	B1	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1067	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1068	B1	PRESIDENTE	NO SE PRESENTO
1068	B1	PRIMER SECRETARIO	CITALI ANAHI TORRES
1068	B1	PRIMER ESCRUTADOR	CECILIA ORTA HERNANDEZ
1068	B1	TERCER ESCRUTADOR	MARIA SUSANA RIVERA RANGEL
1068	C4	2 SECRETARIO	NO SE PRESENTO
1068	C8	PRESIDENTE	JAQUELINE BOUSSET ALFAREZ
1068	C8	PRIMER ESCRUTADOR	RUCARDO RUGERO SILVA
1069	C1	1 ESCRUTADOR	NORA HERNANDEZ
1069	C1	2 ESCRUTADOR	JOSE CRUZ MORENO HUERTA
1069	C1	3 ESCRUTADOR	ADRIAN RODRIGUEZ
1069	C2	PRIMER SECRETARIO	CONSUELO ROSAS ROBLEDO
1070	C10	3 ESCRUTADOR	MICAELA LOPEZ BARCENAS
1070	C3	3 ESCRUTADOR	KEVIN AXEL RIVERA SALDAÑA
1073	C10	PRESIDENTE	MONICA RODRIGUEZ ROJAS
1073	C10	PRIMER ESCRUTADOR	RICARDO GALARZA TORRES
1073	C10	PRESIDENTE/A	MONICA RODRIGUEZ ROJAS
1073	C10	1 ESCRUTADOR	RICARDO GALARZA TOREES
1073	C10	1 ESCRUTADOR	CONSUELO LOPEZ
1073	C10	2 ESCRUTADOR	JULIA ANITA ALVARADO GARCIA
1073	C12	PRESIDENTE	ARACELI DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ
1073	C12	SEGUNDO ESCRUTADOR	ROBERTO YERENA GARCIA
1073	C12	TERCER ESCRUTADOR	YANET SANCHEZ JONGUITUD

1073	C13	TERCER ESCRUTADOR	VERONICA AMAYA RODRIGUEZ
1073	C14	PRESIDENTE	ARMANDO EDUARDO SEGURA ROBLEDO
1073	C14	PRIMER ESCRUTADOR	ALEJANDRA AMAYA RODRIGUEZ
1073	C15	PRIMER SECRETARIO	JOSUE JAFAT GONZALEZ HERNANDEZ
1073	C15	PRIMER ESCRUTADOR	CONSUELO LOPEZ LINARES
1073	C15	SEGUNDO ESCRUTADOR	JULIA ANITA ALVARADO GARCIA
1073	C4	2 ESCRUTADOR	ANGELICA MARIA MENDOZA GUTIERREZ
1073	C9	3 ESCRUTADOR	LETICIA ANAYA RODRIGUEZ
1074	B1	3 ESCRUTADOR	CELESTINA LOPEZ
1074	C1	PRIMER ESCRUTADOR	JUAN DANIEL SILVA VALDES
1074	C18	SEGUNDO ESCRUTADOR	CLARA TORRES RODRIGUEZ
1074	C18	TERCER ESCRUTADOR	SILVINO HERNANDEZ MIGUEL
1075	C2	TERCER ESCRUTADOR	ABISH S. PEREZ VAZQUEZ
1075	C3	PRIMER SECRETARIO	CLARA HUERTA LARRAGA
1075	C3	TERCER ESCRUTADOR	ERNESTO FEDERICO VAZQUE GOMEZ
1075	C3	1 SECRETARIO	CLARA HUERTA LARRAGA
1075	C3	3 ESCRUTADOR	ERNESTO FEDERICO VAZQUEZ GOMEZ
1075	C4	1 SECRETARIO	JUANA MARIA LEYVA MARTINEZ
1075	C4	1 ESCRUTADOR	SANDRA CATALINA IBARRA LUGO
1075	C4	3 ESCRUTADOR	DAVID DURAN LEYVA
1087	B	3er Escrutador	Fancisco Espinoza
1101	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1101	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1103	C1	SEGUNDO SECRETARIO	MÓNICA GUERRERO CASTILLO
1105	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	BRENDA KAREN GUEL
1109	B	2o Escrutador	Fernanda Jazmin
1109	C1	3er Escrutador	Jessica Días Barreiro
1110	B	2o Escrutador	N/P
1110	B	3er Escrutador	N/P

1110	C1	1er Escrutador	N/P
1110	C1	2o Escrutador	N/P
1110	C6	3er Escrutador	Jesus ... Pastrana H.
1110	E5	3er Escrutador	Hugo Enrique Morales Martinez
1114	C2	3er Escrutador	Maria Lucero Garcia Martinez
1116	C2	PRIMER ESCRUTADOR	ADRIANA CRUZ
1116	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ
1116	C2	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA DEL CARMEN GAYTÁN
1120	C3	PRIMER ESCRUTADOR	ROBERTO CALLEROS S
1120	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1120	C3	TERCER ESCRUTADOR	VIRNA MAYRA SANCHEZ
1123	B1	PRIMER SECRETARIO	JUAN ANDRES CUESTAS ALONSO
1123	B1	SEGUNDO SECRETARIO	MIGUEL AUGUSTO CUESTAS ORTEGA
1123	B1	PRIMER ESCRUTADOR	ALICIA ROSA MARTINEZ GUTIERREZ
1123	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1123	B1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1125	C1	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1125	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1125	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1125	C2	PRIMER ESCRUTADOR	MARCELINO MOSQUEDA VAZQUEZ
1125	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	SONIA MARTINA LORETO ARRIAGA
1125	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1125	C3	2o Secretario	Ana Rosa Sorjuana Padron Vazquez
1125	C3	2o Escrutador	N/P
1125	C3	3er Escrutador	N/P
1125	C4	SEGUNDO SECRETARIO	ALONDRA ROSAS RIVERA
1125	C4	PRIMER ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
1125	C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	IGNACIO RIVERA AVILA
1125	C4	TERCER ESCRUTADOR	JUAN CARLOS RIVERA A
1126	C1	SEGUNDO SECRETARIO	NO SE PRESENTO

1126	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1126	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1126	C2	2o Secretario	Angel Carranza
1126	C2	1er Escrutador	N/P
1126	C2	2o Escrutador	N/P
1126	C2	3er Escrutador	N/P
1127	B	1er Secretario	Daniela Martinez
1127	B	2o Escrutador	Maria Garcia
1127	B	3er Escrutador	Alma Elizabeth G.
1212	B	PRIMER SECRETARIO	FRIDA VIOLETA URESTI
1212	B	SEGUNDO SECRETARIO	EDWIN MISAEL LARA
1212	B	PRIMER ESCRUTADOR	GUADALUPE R.R.
1212	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	ERICK RAMIREZ LEIJA
1212	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1228	C4	3er Escrutador	Rosa Irene Ortiz Rodriguez
1242	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1242	B	TERCER ESCRUTADOR	JUANA MARIA MARTINEZ LOPEZ
1243	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1243	B	SEGUNDO SECRETARIO	ELEL LOPEZ ALMONTE
1243	B	SEGUNO ESCRUTADOR	REYNA ESMELADA VAZQUEZ
1243	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1243	B1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1244	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1245	B1	2 ESCRUTADOR	JUAN CONTRERAS RODRIGUEZ
1245	B1	3 ESCRUTADOR	ANA CRISTINA RODRIGUEZ CONTRERAS
1245	C1	PRIMER SECRETARIO	MIRIAM ISABEL BAUTISTA VALDEZ
1245	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA ANGELES GAITÁN
1245	C2	SEGUNDO SECRETARIO	JUDITH ANAI MONTOYA
1245	C2	TERCER ESCRUTADOR	SAIRA TARA VELASCO
1246	B	PRIMER ESCRUTADOR	GREFORIO URESTI
1246	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1246	B1	PRIMER ESCRUTADOR	GREGORIO URESTI VELAZUEZ
1246	B1	TERCER ESCRUTADOR	JESUS ORTIZ

1246	C2	PRIMER SECRETARIO	SANDRA ELIZABETH AGUILAR
1246	C2	SEGUNDO SECRETARIO	JESUS GARCIA GARCIA
1247	B	TECRER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1247	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1247	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	PONTIGO BUTISTA
1247	C1	PRIMER ESCRUTADOR	YAZMIN GUADALUPE
1247	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1247	C10	PRIMER SECRETARIO	NO SE PRESENTÓ
1247	C10	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1247	C10	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1247	C10	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1247	C10	Funciones excesivas	Funciones excesivas
1247	C11	PRESIDENTE	NO SE FIRMÓ
1247	C11	PRIMER SECRETARIO	NO SE FIRMÓ
1247	C11	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE FIRMÓ
1247	C11	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE FIRMÓ
1247	C13	PRIMER SECRETARIO	OSCAR GUILLERMO TOBIA
1247	C17	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1247	C18	SEGUNDO SECRETARIO	JORGE GERARDO RUIZ
1247	C18	TERCER ESCRUTADOR	MARIA ARANDA
1247	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1247	C4	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1247	C7	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA TORRES
1248	C1	PRESIDENTE	NO SE PRESENTÓ
1249	C4	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1250	C1	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1250	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1250	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1250	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1251	B1	TERCER ESCRUTADOR	FABIOLA VELAZQUEZ ALVAREZ
1251	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE FIRMÓ
1251	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1252	C1	SEGUNDO SECRETARIO	NO SE PRESENTÓ

1253	C11	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA DEL CARMEN CATAÑO ALVAREZ
1253	C3	PRESIDENTE	NO FIRMÓ
1253	C3	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C4	SEGUNDO SECRETARIO	NO FIRMÓ
1253	C4	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C4	TERCER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C5	PRESIDENTE	NO FIRMÓ
1253	C5	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C5	TERCER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C7	PRIMER ESCRUTADOR	ARMIN ELOY POSADAS CASTRO
1253	C7	SEGUNDO ESCRUTADOR	GABRIELA MARISOL ORTIZ MENDOZA
1253	C7	TERCER ESCRUTADOR	ERIKA YAZMIN RANGEL RESENDIZ
1253	C8	PRESIDENTE	NO FIRMÓ
1253	C8	PRIMER SECRETARIO	NO FIRMÓ
1253	C9	PRESIDENTE	NO FIRMÓ
1253	C9	PRIMER SECRETARIO	NO FIRMÓ
1253	C9	SEGUNDO SECRETARIO	NO FIRMÓ
1253	C9	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C9	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1253	C9	TERCER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1254	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUZ ELENA RODRIGUEZ
1254	B1	TERCER ESCRUTADOR	AURELIO GAITÁN
1255	B1	PRESIDENTE	NO FIRMÓ
1255	C1	PRESIDENTE	NO FIRMÓ
1255	C1	Primer escrutador	Alejandro Torres Villanueva
1255	C1	Tercer escrutador	Jovani Alejandra Ávalos Briones
1256	B1	TERCER ESCRUTADOR	JORGE MANUEL JUAREZ ORIZ



1256	C2	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1257	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1258	B1	PRIMER PRESIDENTE	NO FIRMÓ
1258	Básica	Segundo secretario	Gabriela Guadalupe Martínez
1258	C1	PRIMER ESCRUTADOR	ANA PATRICIA MARTINEZ
1258	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS ALBERTO FUENTES
1259	B1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1259	B1	TERCER ESCRUTADOR	LUIS ANGEL MERCADO
1259	C1	PRIMER SECRETARIO	NO SE PRESENTÓ
1259	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1259	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	PATRICIA ORTIZ TORRES
1260	B1	TERCER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1260	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	JESSICA FERNANDA QUIÑONES
1261	B1	1 SECRETARIO/A	EMMA PADILLA ORTIZ
1261	B1	2 SECRETARIO/A	KAREN EUNICE LARA NAVARO
1261	B1	3 ESCRUTADOR	FATIMA JANET RIVERA PALOMARES
1261	C1	PRIMER SECRETARIO	JUANA MARIA DEL CARMEN DELGADO
1261	C1	SEGUNDO SECRETARIO	PEDRO FERNANDO GARCIA
1261	C1	PRIMER ESCRUTADOR	DIANA LAURA MARTINEZ
1261	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE CISNEROS
1261	C1	TERCER ESCRUTADOR	BLANCA MARIA CÁRDENAS
1263	B1	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1263	B	Tercer escrutador	María del Pilar Gómez Pérez
1263	C7	PRESIDENTE	NO FIRMÓ
1263	C7	PRIMER SECRETARIO	NO FIRMÓ
1263	C7	SEGUNDO SECRETARIO	NO FIRMÓ
1263	C7	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1263	C7	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1263	C7	TERCER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1267	B	PRIMER SECRETARIO	CLAUDIA EDITH VEGA AGUILAR
1267	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO

1267	B1	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMÓ
1267	C1	PRIMER ESCRUTAR	CHRISTIAN ALEXANDER GARCIA MORALES
1267	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1267	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1268	B	PRESIDENTE	GLORIA LOPEZ
1268	B	PRIMER SECRETARIO	MARIA MARTINEZ
1268	B	SEGUNDO SECRETARIO	ILSE MORENO
1268	B	PRIMER ESCRUTADOR	NORMA ALGELICA HERNANDEZ
1268	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	SAN JUANITA RIVERA
1268	B	TERCER ESCRUTADOR	RAMON HERNANDEZ
1268	C1	PRESIDENTE	NO FIRMÓ
1268	C2	TERCER ESCRUTADOR	KAREN ALEXA LOREDO JUAREZ
1269	B1	TERCER ESCRUTADOR	LILIANA ELIZABETH
1270	B1	TERCER ESCRUTADOR	SAUL ORTA
1271	B1	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1271	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1271	B1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1271	C02	2 ESCRUTADOR	SAGRARIO ARELI ALAFFITA CRUZ
1271	C02	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1271	C1	3 ESCRUTADOR	ILEGIBLE
1272	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ARTURO MENZA HDZ
1272	C1	TERCER ESCRUTADOR	MA GUADALUPE MUÑOZ
1272	C3	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1273	B	SEGUNDO SECRETARIO	JOSE BENJAMIN ZABALISTA HERNANDEZ
1273	B	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA ELENA HERNANDEZ
1273	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	REGINA MENDOZA
1273	B	TERCER ESCRUTADOR	MARIA DE LOURDES DIAZ
1273	B1	SEGUNDO SECRETARIO	JOSE BENJAMIN ZAVALIZA HERNANDEZ
1273	B1	TERCER ESCRUTADOR	MARIA DE LOURDES
1273	C01	3 ESCRUTADOR	ROXANA ALMENDAREZ AGUILAR
1273	C01	3 ESCRUTADOR	NO FIRMO

1273	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1273	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1273	C10	PRIMER ESCRUTADOR	ROSARIO DAMIAN DE LA CRUZ
1273	C10	SEGUNDO ESCRUTADOR	SUSANA DAMIAN DE LA CRUZ
1273	C10	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1273	C11	PRESIDENTE	NO SE PRESENTO
1273	C11	SEGUNDO SECRETARIO	BERENICE RODRIGUEZ VAZQUEZ
1273	C11	PRIMER ESCRUTADOR	GISELLA ORTEGA GOMEZ
1273	C11	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA DOLORES VARELA
1273	C11	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1273	C12	SEGUNDO SECRETARIO	NO SE PRESENTO
1273	C12	TERCER ESCRUTADOR	JESUS ANDRES CASTILLO
1273	C13	PRIMER ESCRUTADOR	LIDIA DE LA TORRE
1273	C13	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1273	C13	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1273	C14	3° ESCRUTADOR/A	ROSA TOLENTINO V
1273	C15	PRIMER SECRETARIO	JOSE EMILIA NARVAEZ QUINTERO
1273	C15	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA SARAI GUEVARRA HERNANDEZ
1273	C15	1° SECRETARIO/A	JOSE EMILIO NARVAEZ QUINTERO
1273	C15	1° ESCRUTADOR/A	MARIA SARAHÍ GUEVARA HERNANDEZ
1273	C17	3 ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE GUTIERREZ DONATO
1273	C17	TERCER ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE GUTIERREZ
1273	C2	Tercer escrutador	María del Rosario Cázares
1273	C3	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1273	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	DIANA CONSUELO GARCIA
1273	C3	TERCER ESCRUTADOR	AXEL ANDRES SEGUR PACHECO
1273	C5	TERCER ESCRUTADOR	CESAR EDUARDO REYNA GARCIA
1273	C6	SEGUNDO SECRETARIO	ERIKA LIMON
1273	C6	PRIMER ESCRUTADOR	ISRAEL DIAZ DE LEON

1273	C6	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUZ AMELIA DIAZ
1273	C6	TERCER ESCRUTADOR	MARIO MENDOZA
1273	C7	PRIMER SECRETARIO	JOSE LUIS FERRER
1273	C7	PRIMER ESCRUTADOR	MARISELA GALLEGOS
1273	C7	SEGUNDO ESCRUTADOR	ROSA ISELA R.
1273	C7	TERCER ESCRUTADOR	LOURDES GARCÍA
1273	C7	PRIMER SECRETARIO	JOSE LUIS RUIZ
1273	C7	SEGUNDO ESCRUTADOR	ROSA RIVERA
1273	C7	TERCER ESCRUTADOR	LOURDES GARCIA
1273	C8	TERCER ESCRUTADORA	MARIA PATRICIA ALVISO CASTILLO
1273	C9	TERCER ESCRUTADOR	BENITO SEGURA HERNANDEZ
1274	B1	1 SECRETARIO	MARIA GUADALUPE GUTIERREZ SEGURA
1274	B1	1 ESCRUTADOR	ILEGIBLE
1274	B1	2 ESCRUTADOR	ANAHI ELIZABETH
1274	B1	3 ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE GARCIA
1274	C13	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1274	C15	Segundo escrutador	Hugo Enrique Rocha Armendáriz
1274	C15	Tercer escrutador	Angélica García Padierna
1274	C18	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1274	C21	SEGUNDO SECRETARIO	INGRID ROXANA GUERRERO SANCHEZ
1274	C21	SEGUNDO ESCRUTADOR	DANIEL SANTILLAN PEREZ
1274	C21	TERCER ESCRUTADOR	CARLOS ESPARZA SALAZAR
1274	C3	PRIMER SECRETARIO	EDITH HERNANDEZ CARRIZALES
1274	C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	VICENTE BARRIOS GONZALEZ
1274	C4	TERCER ESCRUTADOR	HECTOR MANUEL SANTILLAN SANCHEZ
1274	C8	1er Escrutador	Nancy Teresa Gonzales Cruz
1274	C8	2o Escrutado	Johan Erasmo Gomez L.
1274	C8	3er Escrutador	Israel...
1274	C9	3er Escrutador	Maria Elena Rodriguez Muñiz
1274	C9	TERCER ESCRUTADOR	RODRIGUEZ MUÑIZ MARIA ELENA

1275	C2	SEGUNDO SECRETARIO	NO SE PRESENTO
1275	C2	TERCER ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE ESPARZA
1277	B	3° ESCRUTADOR/A	NO SE PRESENTO
1278	B1	3 ESCRUTADOR	JUAN LUIS ARCISO FERRER
1278	C01	1 ESCRUTADOR	JOSE LUIS PEREZ HERNANDEZ
1278	C01	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1278	C01	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1278	C02	3 ESCRUTADOR	RAUL EDUARDO MORENO SILVA
1278	C1	PRIMER ESCRUTADOR	JOSE LUIS PERES HERNANDEZ
1278	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1278	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1278	C2	TERCER ESCRUTADOR	RAUL EDUARDO MORENO SILVA
1279	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1279	C02	2 SECRETARIO	ILEGIBLE
1279	C02	1 ESCRUTADOR	ILEGIBLE
1279	C02	2 ESCRUTADOR	CESAR A MORALES MARTINEZ
1279	C02	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1279	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1279	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1281	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1281	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NARCISAS HERNANDEZ RIVERA
1281	B1	2 ESCRUTADOR	NARCISA HERNANDEZ RIVERA
1281	B1	3 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1283	B	PRIMER ESCRUTADOR	VERONICA BANDA LUNJIA
1283	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1283	C1	PRESIDENTE	JOSE DE JESUS ALONSO VELASCO
1283	C1	TERCER ESCRUTADOR	ISRAEL GILBERTO BRAVO RIVERA
1283	C2	PRESIDENTE	SERGIO EDUARDO ACOSTA
1283	C2	PRIMER SECRETARIO	MARIA LUISA PEREZ FLORES
1283	C2	SEGUNDO SECRETARIO	DIANA CECILIA PEREZ PEREZ

1283	C2	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA ADRIANA ORTIZ CASTILLO
1283	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	LIDIA GUADALUPE JUAREZ
1283	C2	TERCER ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL
1283	C2	PRIMER SECRETARIO	DANIELA BRAVO MALDONADO
1283	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	CLAUDIA NATIVIDAD BRAVO RIVERA
1283	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1284	B1	PRESIDENTE	MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ
1284	B1	3 ESCRUTADOR	JUANA ITZEL RUIZ A.
1284	C01	PRESIDENTE	FATIMA MAYELA RUIZ ALVAREZ
1284	C1	PRESIDENTE	FATIMA MAYELA RUIZ ALVAREZ
1284	C1	PRESIDENTE	FATIMA MAYELA RUIZ ALVAREZ
1285	B1	1 ESCRUTADOR	ELIZABETH MONTEALVO LARA
1285	B1	2 ESCRUTADOR	ABRAHAM HERNANDEZ RAMIREZ
1285	B1	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1285	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUZ MARIA RODRIGUEZ ROCHA
1285	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1285	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1285	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1286	B	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1286	C1	PRESIDENTE	NO SE PRESENTO
1286	C1	PRIMER ESCRUTADOR	ALAN GARCIA HERNANDEZ
1286	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1286	C2	SEGUNDO SECRETARIO	JESUS EDUARDO LOREDO HERNANDEZ
1286	C2	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1286	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1286	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1287	C02	2 ESCRUTADOR	ERIKA MARIA CISNEROS GONZALES
1287	C02	3 ESCRUTADOR	EMILIO ARELLANO MARTINEZ

1287	C07	PRESIDENTE	MAYRA GUADALUPE ARIAS LOPEZ
1287	C07	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1287	C08	1 ESCRUTADOR	MAYRA VALENCIA JUAREZ
1287	C08	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1287	C08	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1287	C08	1 SECRETARIO	NO FIRMO
1287	C3	PRESIDENTE	ROCIO ARELLANO MOCTEZUMA
1287	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	IVETT SUSANA ALVAREZ VAZQUEZ
1287	C3	TERCER ESCRUTADOR	JULIO POSADAS CRUZ
1287	C4	3° ESCRUTADOR/A	PAOLA ALVARADO ROMO
1287	C6	1 ESCRUTADOR	ILEGIBLE
1287	C6	2 ESCRUTADOR	BEATRIZ RODRIGUEZ DELGADILLO
1287	C6	3 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1287	C8	1 ESCRUTADOR	MAYRA PALENCIA LOPEZ
1287	C8	2 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1287	C8	3 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1288	C05	FUNCIONARIOS NO CORRESPONDEN A LA CASILLA	
1288	C3	TERCER ESCRUTADOR	DIANA GUADALUPE ZAPATA MEDELLIN
1288	C4	TERCER ESCRUTADOR	ROSA ORTIZ RODRIGUEZ
1288	C5	PRIMER ESCRUTADOR	GUADALUPE GARCIA ORTA
1288	C5	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1288	C5	1 ESCRUTADOR	GUADALUPE CORREA ORTA
1288	C5	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1288	C5	PRESIDENTE	NO FIRMO
1288	C5	2 SECRETARIO	NO FIRMO
1288	C6	PRESIDENTE	JESSICA AIME RODRIGUEZ
1288	C6	TRCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1288	C8	PRIMER SECRETARIO	ALICIA RUIZ MONSIVAIS
1288	C8	PRIMER ESCRUTADOR	ANTONIO RODRIGUEZ RGZ
1288	C8	SEGUNDO ESCRUTADOR	JORGE ANTONIO GUERRERO
1288	C8	TERCER ESCRUTADOR	MERCEDES GONZALEZ
1289	C2	Presidente	No Firmo
1289	C2	2o Secretario	No Firmo
1289	C2	2o Escrutador	No Firmo

1289	C2	3er Escrutador	Irma Mendez Moreno
1289	C2	SEGUNDO SECRETARIO	NO SE PRESENTO
1289	C2	TERCER ESCRUTADOR	IRMA MENDEZMORENO
1289	C3	PRIMER SECRETARIO	ZAIRA VIANEY ANGELES M.
1289	C3	SEGUNDO SECRETARIO	JUANA CHÁVEZ
1289	C3	PRIMER ESCRUTADOR	NICOLASA GONZÁLEZ
1289	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1289	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1290	B	PRIMER ESCRUTADOR	GLORIA BLANCO GARCIA
1290	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1290	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1290	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1290	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1290	C1	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1290	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1291	B1	1 SECRETARIO	MARIA DEL CARMEN CARREON HDZ
1291	B1	1 ESCRUTADOR	JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO
1291	B1	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1291	B1	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1291	C1	PRIMER SECRETARIO	ARMANDO TOVAR
1291	C1	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA NANCY
1291	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MA DEL CARMEN JUAREZ
1292	B	PRIMER ESCRUTADOR	RAQUEL MEDINA
1292	C2	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1292	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1292	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1293	B1	PRIMER ESCRUTADOR	LUIS ANTONIO AVILA LOPEZ
1293	C01	2 ESCRUTADOR	ILEGIBLES
1293	C01	3 ESCRUTADOR	ILEGIBLES
1293	C2	PRESIDENTE	LIDIA GONZALEZ HERNANDEZ
1293	C2	SEGUNDO SECRETARIO	MARTHA ELENA CAMPOS MARTINEZ
1293	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	YOLANDA MONJARAS TORRES



1293	C2	TERCER ESCRUTADOR	LUIS FERNANDO RAMIREZ FERRER
1293	C3	2 ESCRUTADOR	MARIA DE JESUS SALAZAR M.
1293	C3	3 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1294	B	SEGUNDA SECRETARIO	MARTINA ROCIO RODRÍGUEZ FRANCO
1294	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1294	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1295	B	PRIMER SECRETARIO	ANDREA MERCEDES ARBIZU
1295	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1295	C1	PRIMER ESCRUTADOR	FERNANDO MEZA CANO
1297	C2	PRIMER SECRETARIO	NO SE PRESENTO
1299	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1299	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1299	C03	1 SECRETARIO	NO ASISTIO
1299	C03	2 SECRETARIO	NO ASISTIO
1299	C03	1 ESCRUTADOR	DALIA GRACIELA FLORES MORAN
1299	C03	2 ESCRUTADOR	ANGELA SANCHEZ CAMPILLO
1299	C03	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1299	C06	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1299	C06	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1299	C1	PRIMER ESCRUTADOR	WENDY ELIZABETH DIAZ RODRIGUEZ
1299	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1299	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1299	C2	1° SECRETARIO/A	MARIA TERESA ONTIVEROS GONZALEZ
1299	C2	2° SECRETARIO/A	JORGE EMMANUEL ALVAREZ JARAMILLO
1299	C2	1° ESCRUTADOR/A	NO SE PRESENTO
1299	C2	2° ESCRUTADOR/A	NO SE PRESENTO
1299	C2	3° ESCRUTADOR/A	NO SE PRESENTO
1299	C3	2 SECRETARIO/A	NO SE PRESENTO
1299	C3	3 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1299	C3	1 SECRETARIO/A	DALIA GRACIELA FLORES MORALES
1299	C3	2 ESCRUTADOR	ANGELICA SANCHEZ CAMPILLO

1299	C4	TERCER ESCRUTADOR	JOSE LUIS MORALES ESQUIVEL
1300	B	PRESIDENTE	RAUL DE JESUS VAZQUEZ
1300	B	PRIMER SECRETARIO	HERIBERTO AVILA MORALES
1300	B	TERCER ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ
1300	C1	PRIMER SECRETARIO	VERONICA LOPEZ HERNANDEZ
1300	C1	PRIMER ESCRUTADOR	JESUS MARTINEZ
1300	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	CARLOS JOVANNI HERNANDEZ GONZALEZ
1300	C1	TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA GALAVIZ
1301	B1	1 SECRETARIO	JOSE FABIAN NAVARRO ALMENDARIZ
1301	B1	3 ESCRUTADOR	MERCEDES CRUZ PONCE
1301	B1	TERCER ESCRUTADOR	MERCED CRUZ PONCE
1302	C1	TERCER ESCRUTADOR	LESLIE DE JESUS JIMENEZ REYES
1303	B	SEGUNDO SECRETARIO	REYNA EGUIA SOFIA
1303	B	PRIMER ESCRUTADOR	GALAVIZ REYNA EDNA GRACIELA
1303	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	CHAVEZ CORTES AMANDA
1303	B	TERCER ESCRUTADOR	RUIZ ESPARZA PUGA PALOMA
1303	C1	SEGUNDO SECRETARIO	CYNTIA CHAVEZ BARRIENTOS
1303	C1	PRIMER ESCRUTADOR	JUANA MARIA CEPEDA GONZALEZ
1303	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA LUISA HERNANDEZ ZAVALA
1303	C1	TERCER ESCRUTADOR	JENIFER CRUZ CASTILLO
1303	C2	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA ALEJANDRA JUAREZ PEREZ
1303	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA ELBA CORTES GONZALEZ
1303	C2	TERCER ESCRUTADOR	LORENA DEL CARMEN MUÑOZ
1303	C3	2 SECRETARIO/A	CASANDRA GUADALUPE CHAVEZ
1303	C3	1 ESCRUTADOR	JOHANN ROSAS LOPEZ
1303	C3	2 ESCRUTADOR	MARTHA ARACELY S.
1303	C3	3 ESCRUTADOR	ANGELICA TORRES
1303	C4	TERCER ESCRUTADOR	FLOR VIOLETA HERRERA TELLEZ

1304	C01	1 SECRETARIO	LUIS ANGEL PONCE GALARZA
1304	C10	SEGUNDO SECRETARIO	SANDRA JAQUELIN ORTIZ
1304	C10	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUANA INES HERNANDEZ
1304	C10	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1304	C11	1er Secretario	Mayra Contreras H.
1304	C11	1er Escrutador	Enrique M. Lopez
1304	C11	2o Escrutado	Oscar Noe Torres Rodriguez
1304	C11	3er Escrutador	No Asistio
1304	C11	Presidente	María Cristina Bartolo López
1304	C11	Primer secretario	Mayra Liseth Contreras Hernández
1304	C11	SEGUNDO SECRETARIO	JOSE MARTIN RAMOS
1304	C11	PRIMER ESCRUTADOR	ENRIQUE MONSIVAIS
1304	C11	SEGUNDO ESCRUTADOR	OSCARNOE TORREES
1304	C11	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1304	C12	SEGUNDO ESCRUTADOR	ELOISA LOPEZ GUTIERREZ
1304	C12	TERCER ESCRUTADOR	MARIA ORTIZ
1304	C13	PRIMER ESXCRUTADOR	LIZETH PALOMO
1304	C14	SEGUNDO ESCRUTADOR	KAREN ALONDRA RDZ CHAVEZ
1304	C14	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1304	C15	3 ESCRUTADOR	EFRAIN PINEDA PINEDA
1304	C16	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1304	C17	PRIMER ESCRUTADOR	MARIELA PEREZ DE LA CRUZ
1304	C17	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA DEL SOCOROO PEREZ MARTINEZ
1304	C17	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1304	C18	PRIMER ESCRUTADOR	FAYTH ORIHUELA CARDENAS
1304	C18	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1304	C18	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1304	C20	PRIMER SECRETARIO	MA. DEL CARMEN PONCE
1304	C20	PRIMER SECRATRIO	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ HRDZ
1304	C21	3 ESCRUTADOR	CRISTA A. MALDONADO SILVA
1304	C21	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1304	C21	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO

1304	C3	PRIMER ESCRUTADOR	JUANA MARIA OVALLE PEREZ
1304	C6	Tercer escrutador	Antonia Mendoza Zamora
1304	C7	TERCER ESCRUTADOR	ROSITA ALMENDARIZ
1304	C8	2o Escrutador	No Firmo
1304	C8	3er Escrutado	No Firmo
1304	C9	PRIMER ESCRUTADOR	TERESA CERDA AVILA
1304	C9	SEGUNDO ESCRUTADOR	MANUEL CARREON
1304	C9	TERCER EWSCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1305	B	PRIMER ESCRUTAR	EDUARDO A SALAZAR SALAZAR
1305	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DIANA CECILIA ALVARADO SEGURA
1305	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1305	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1305	C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1305	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1305	C6	PRESIDENTE	NO SE PRESENTO
1305	C6	PRIMER ESCRUTADOR	GUADALUPE SOLIS AGUIÑAGA
1305	C6	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALBERTO IBARRA
1305	C6	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1306	B	PRIMER SECRETARIO	LUZ GUADALUPE GONZALEZ
1306	B	PRIMER ESCRUTADOR	ARACELY MARTINEZ SALAZAR
1306	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	REYNA GRIMALDO GONZALEZ
1306	C1	2 SECRETARIO/A	ELVIA HERNANDEZ TRISTAN
1306	C1	1 ESCRUTADOR	JOSEFINA ALCANTAR MENDOZA
1306	C1	2 ESCRUTADOR	JOSE DAVID MENDOZA
1306	C1	3 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1307	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	DEYANIRA HERNANEZ
1307	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1308	B	1er Escrutador	Daniel Rodriguez Bautista
1308	B	2o Escrutado	No tiene
1308	B	3er Escrutador	No tiene
1311	C1	PRIMER ESCRUTADOR	CITLALI ALVAREZ

1311	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ABIGAIL ZAPATA
1311	C1	TERCER ESCRUTADOR	DANIEL ALAVREZ
1312	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	LILIA RODRIGUEZ
1312	B1	TERCER ESCRUTADOR	HECTOR AGUILAR
1313	C1	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1313	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	CLAUDIA BRAVO
1313	C1	TERCER ESCRUTADOR	LUCIA PALOMO
1314	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1314	C1	Segundo escrutador	Juan Alberto Rodríguez Ramos
1314	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1314	C3	PRESIDENTE	FABIOLA GONZALEZ
1314	C3	PRIMER ESCRUTADOR	JULIÁN NERI
1314	C4	TERCER ESCRUTADOR	EDUARDO RAMIREZ
1314	C8	TERCER SECRETARIO	KARINA LIZETH TELLO
1314	C8	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA ROSALBA TELLO REBOLLOSO
1314	C8	TERCER ESCRUTADOR	PABLO
1315	B	PRIMER ESCRUTADOR	LUIS ANGEL MORALES
1315	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1315	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1315	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1315	B1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1315	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1315	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1315	C1	SEGUNDO SECRETARIO	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ
1315	C1	PRIMER ESCRUTADOR	LUZ ELENA GARCIA
1315	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1315	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1315	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE FIRMÓ
1315	C4	Segundo escrutador	Jorge Alfredo Gutiérrez
1315	C4	PRIMER ESCRUTADOR	CHRISTINA CASTILLO BERMUDEZ
1315	C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	JORGE ALFREDO GUTIERREZ

1315	C4	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1316	B1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1316	C3	SGUNDO ESCRUTADOR	JOSE JUAN PEREZ
1316	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1316	E1	PRESIDENTE	NO SE PRESENTÓ
1316	E1	PRIMER SECRETARIO	CITLALI ALEJANDRA RODRIGUEZ
1316	E1	SEGUNDO SECRETARIO	NORMA DE LOS ANGELS RIVERA
1316	E1 C2	Tercer escrutador	María del Rosario Olivares G.
1316	E1 C3	Tercer escrutador	Ana Griselda Hernández Sánchez
1316	E1 C7	Primer escrutador	María Claribel Hernández Ramírez
1316	E1 C7	Tercer escrutador	Francisco Espinosa Abundez
1316	E1C1	SEGUNDO SECRETARIO	YOLANDA CEDILLO RODRIGUEZ
1316	E1C1	PRIMER ESCRUTADOR	ANA DELIA MACIEL
1316	E1C1	SEGUNDOESCRUTADOR	FRANCISCO JAVIER SALAS
1316	E1C1	TERCER ESCRUTADOR	MARIA DE LA FE ROBLEDO CEPUCHE
1316	E1C2	TERCER ESCRUTADOR	MARIA DEL ROSARIO OLIVAS
1316	E1C2	PRIMER ESCRUTADOR	HUGO VILLASEÑOR
1316	E1C2	SEGUNDO SECRETARIO	VANESSA ASUSENA MARTINEZ
1316	E1C3	PRIMER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1316	E1C3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1316	E1C3	TERCER ESCRUTADOR	GRISELDA HERNANDEZ SANCHEZ
1316	E1C4	SEGUNDO SECRETARIO	LUIS ANTONIO LOPEZ LOPEZ
1316	E1C6	TERCER ESCRUTADOR	JOSE ALEJANDRO HDZ RODRIGUEZ
1316	E3	PRIMER SECRETARIO	NO SE PRESENTÓ
1316	E3	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1316	E3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1316	X1	SEGUNDO ESCRUTADOR	EMILIANO SANTOS
1316	X7	PRESIDENTE	NO FIRMÓ
1316	X7	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALFREDO SALAS CAMACHO

1317	C1	PRIMER ESCRUTADOR	CARLA MARISA GÓMEZ
1317	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSÉ MANUEL TENORIO
1317	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1336	C1	PRIMER SECRETARIA	IDALIAS DURAN HERNANDEZ
1339	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	JESUS EMMANUEL URIBE DIAZ
1339	C1	SEGUNDO SECRETARIO	OFELIA PEREZ MORALES
1339	C1	PRIMER ESCRUTADOR	ANA DELIA GONZALEZ HERNANDEZ
1339	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	FAVIO ROSENDO CASTILLO ORTEGA
1339	C1	TERCER ESCRUTADOR	BRENDA ROCIO CABRERA PEREZ
1342	E1	PRESIDENTE	NO FIRMO
1343	B1	PRESIDENTE	MIRIAM SUSANA BARRERA RAMOS
1343	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NANCY YADIRA RAYMUNDO PONCE
1344	B1	TERCER ESCRUTADOR	FORTINO FLORES PAREDES
1344	C2	TERCER ESCRUTADOR	VICENTE HERNANDEZ RUBIO
1345	B1	PRESIDENTE	DANIELA NEPOMUCENO BAUTISTA
1345	B1	PRIMER SECRETARIO	SALVADOR OSIO CABRERA
1345	B1	PRIMER ESCRUTADOR	MA CONCEPCION SANCHEZ GARCIA
1345	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUCIA BENITEZ HERNANDEZ
1345	B1	TERCER ESCRUTADOR	LORENA HERNADEZ HERNADEZ
1345	C1	TERCER ESCRUTADOR	JUAN RUBIO PONCE
1346	B1	TERCER ESCRUTADOR	TERESA HERNANDEZ BARRERA
1348	C4	PRIMER ESCRUTADOR	JAIIME JONATHAN HERNANDEZ
1364	C19	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1364	C19	TERCER ESCCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1364	C19	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1364	C19	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1367	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	DULCE MARIA FLORES HERNANDEZ
1367	C1	PRESIDENTE	MARIO HUMBERTO CRUZ MANUEL

1367	C1	PRIMER ESCRUTADOR	DIANA AZUARA ZAVALA
1367	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	BRENDA ESMERALDA FRANCISCO BASILIO
1371	B1	PRESIDENTE	RAMON HERNANDEZ FLORES
1371	B1	PRIMER SECRETARIO	VIANEY CRUZ RIVERA
1371	B1	TERCER ESCRUTADOR	MARIA CASTILLO DE LA CRUZ
1371	C1	PRIMER SECRETARIO	AMADA HERNADEZ GARCIA
1371	C1	TERCER ESCRUTADOR	CLARA HERNANDEZ ANASTACIO
1376	C2	TERCER ESCRUTADOR	ELIDA ANTONIO BENITES
1378	C1	PRIMER ESCRUTADOR	VICTORIA BUENO AVILA
1380	B1	PRIMER ESCRUTADOR	RAMON CAMPOS BAUTISTA
1380	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	KARLA JUDITH MARGARITO HERNANDEZ
1380	C1	TERCER ESCRUTADOR	DOROTEO FELICIANO SANTOS
1382	B1	PRESIDENTE	LUIS FERANDO MYORGA MARQUEZ
1382	B1	TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA ANTONIO DANIEL
1382	B1	PRESIDENTE	LUIS FERNANDO MAYORGA MARQUEZ
1384	B1	PRESIDENTE	JOSUE AQUINO HERNANDEZ
1384	B1	PRIMER SECRETARIO	CLARA AGUILAR HERNANDEZ
1384	B1	PRIMER ESCRUTADOR	LEONIDES ALVARADO ANTONIO
1386	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	RICARDA QUIJANO CAMPOS
1386	B1	TERCER ESCRUTADOR	VIDAL ANTONIO MORALES
1391	B1	PRIMER ESCRUTADOR	GUILLERMINA ARCADIO NAZARIO
1391	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	SOFIA GONZALEZ FELICIANO
1393	B1	TERCER ESCRUTADOR	LUZ ARACELY GONZALEZ HILARIO
1395	B1	PERSIDENTE	FILIBERTO CHAVEZ VITE
1395	B1	SEGUNDO SECRETARIO	ADOLFO MORENO HIPOLITO
1395	B1	TERCER ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL RIVERA TORRES
1395	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSUE OMAR ZUMAYA HIPOLITO
1395	C2	TERCER ESCRUTADOR	CARMEN LIZETH HERNANDEZ ANTONIO



1396	B1	TERCER ESCRUTADOR	TERESA FELIX CAMPOS
1398	B1	PRESIDENTA	MARIA ISABEL TREJO RESENDIZ
1398	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	PONCIANO GOMEZ HERNADEZ
1398	B1	TERCER ESCRUTADOR	LIDIA MARTINEZ ANTONIO
1407	B1	SEGUNDO SECRETARIO	MARIBEL ANGEL HERNANDEZ
1407	B1	PRIMER ESCRUTADOR	FLORENTINO HERNANDEZ REYES
1407	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	AURELIO HERNANDEZ REYES
1407	B1	TERCER ESCRUTADOR	AGUSTINA ANTONIO SUAREZ
1411	C2	PRESIDENTE	JUAN CRUZ MARTINEZ
1411	C2	PRIMER ESCRUTADOR	EMILIANO GARCIA DE LA CRUZ
1411	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	FELIPE AQUINO
1411	C2	TERCER ESCRUTADOR	AGUSTINA FERNANDEZ MENDEZ
1509	B1	1ER SECRETARIO	MIRYAM LIZBETH PEREZ EXIGA
1539	C1	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMO
1587	E1	PRIMER SECRETARIO	NO FIRMO
1588	B1	PRESIDENTE	EDUARDO A. SALAZAR M
1596	B1	PRIMER SECRETARIO	NO FIRMO
1598	B1	TERCER ESCRUTADOR	NO FIRMO
1598	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO FIRMO
1603	B1	TERCER ESCRUTADOR	JUAN TELLO
1605	C1	PRESIDENTE	NO FIRMO
1605	C1	PRIMER SECRETARIO	NO FIRMO
1605	C1	PRIMER ESCRUTADOR	NO FIRMO
1605	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO FIRMO
1608	B1	SEGUNDO ESCRUTADOR	JUANA MARIA MENDOZA LOERA
1779	C1	2o Escrutador	Maria de la Luz Medina Guerrero
1779	C1	3er Escrutador	N/P
1796	B	2o Escrutador	Salvador Antonio Rivera Díaz
1796	B	3er Escrutador	Efren David Juarez Pascual
1797	C1	3er Escrutador	N/P
1801	B	1er Escrutador	Angel Alejandro Contreras

1801	B	2o Secretario	Maria del Rosario P. Rodriguez
1801	B	2o Escrutador	Emek Rodriguez Perez
1803	B	1er Secretario	Stephanie Aurora Castillo Estrada
1803	B	3er Escrutador	Luisa Ana Karen Ramierez
1804	C1	2o Secretario	Rosario Rico Vargas
1808	C1	1er Escrutador	Sahir Issac Alonso Bravo
1809	B	3er Escrutador	N/P
1815	B	3° ESCRUTADOR/A	MARIA DE LA LUZ LUCERO GARAY
1815	C1	SEGUNDO SECRETARIO	ROSA MARÍA IBARRA
1815	C1	PRIMER ESCRUTADOR	SALVADOR PRADO
1815	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	CLAUDIA TERESA MARTÍNEZ
1815	C1	TERCER ESCRUTADOR	NORMA GÓMEZ
1816	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	CARMEN VERÓNICA PATLÁN
1816	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1816	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1816	B	TERCERE ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1816	C02	1 ESCRUTADOR	ROSA MARIA PORTUGAL SERVIN
1816	C02	3 ESCRUTADOR	SILVIA SANCHEZ SANCHEZ
1816	C02	PRESIDENTE	NO FIRMO
1816	C1	SEGUNDO SECRETARIO	ANDREA ISABEL ROQUE
1816	C1	PRIMER ESCRUTADOR	BERENICE X HERNÁNDEZ
1816	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ
1816	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1816	C2	TERCER ESCRUTADOR	SILVIA SANCHEZ SANCHEZ
1817	C8	Presidente	No Firmo
1818	C1	PRIMER ESCRUTADOR	KATIA PRADOS SALVADOR
1818	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	CLAUDIA TERESA GARCIA MARTINEZ
1818	C1	TERCER ESCRUTADOR	NORMA GEORGINA PEREZ LUNA
1819	B1	2 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1819	B1	3 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1819	C1	SEGUNDO SECRETARIO	MARCO POLO JUÁREZ MORALES
1819	C1	PRIMER ESCRUTADOR	LIDIA MONJARÁS TORRES

1819	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ROCÍO ALONDRA ROSALES SÁNCHEZ
1819	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTÓ
1821	C1	PRIMER SECRETARIO	ERIKA SOSA QUIROS
1821	C1	TERCER ESCRUTADOR	ROSALIA BAUTUSTA LOPEZ
1821	C1	1 SECRETARIO/A	ERICKA SOSA QUIROZ
1822	C2	1 ESCRUTADOR	HECTOR ANTONIO GUERRERO LOREDO
1822	C2	2 ESCRUTADOR	ABEL HERNANDEZ CRUZ
1822	C2	3 ESCRUTADOR	LUIS ANGEL PIÑA NAJERA
1822	C2	PRESIDENTE	BERBER MUÑOZ OSWALDO
1822	C2	PRIMER ESCRUTADOR	GUERRERO LOREDO HECTOR ANTONIO
1822	C2	PRIMER ESCRUTADOR	HECTOR ANTONIO LOREDO
1822	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	ABEL CRUZ HERNANDEZ
1823	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	CAROLINA MORALES
1823	C01	1 ESCRUTADOR	KARLA ISABEL GARCIA SALDIERNA
1823	C01	3 ESCRUTADOR	CLAUDIA CECILIA LERMA PEREZ
1824	C2	1 SECRETARIO/A	ROSA JENNY DE LA CRUZ ARISTA
1824	C2	2 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1824	C2	3 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1824	C2	2 SECRETARIO/A	NORMA ANGELICA MONRREAL MARTINEZ
1824	C2	SEGUNDO SECRETARIO	NORMA ANEGLICA MONREAL
1824	C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1824	C2	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1824	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1824	C3	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1825	B	TERCER ESCRUTADOR	LAURA ERÉNDIRA GUZMÁN HDZ
1825	C1	SEGUNDO SECRETARIO	ALEJANDRA HERNANDEZ
1825	C1	SEGUNDO SECRETARIO	ASTRID ALEJANDRA HERNÁNDEZ J.
1825	C1	PRIMER ESCRUTADOR	MA. CONSUELO NAVARRO HUERTA
1825	C1	TERCER ESCRUTADOR	AMANDA CUEVAS RODRÍGUEZ

1825	C2	TERCER ESCRUTADOR	JOEL GARCIA SANCHEZ
1826	B	2° ESCRUTADOR/A	DEBORA PEREZ RODRIGUEZ
1826	B	3° ESCRUTADOR/A	NO SE PRESENTO
1826	C1	PRIMER ESCRUTADOR	VERONICA GUTIERREZ MELENDEZ
1826	C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ERICK PAULINO GUTIERREZ MELENDEZ
1826	C1	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1826	C2	PRESIDENTE	JOSÉ CARLOS GALVÁN BLANCO
1827	B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1827	B	TERCER ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO
1827	B1	2 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1827	B1	3 ESCRUTADOR	NO ASISTIO
1827	B1	2 SECRETARIO	NO FIRMO
1827	B1	1 ESCRUTADOR	NO FIRMO
1827	C1	3 ESCRUTADOR	NO SE PRESENTO

Del análisis de todas las casillas anteriores, se advierte con nítida claridad, que las personas marcadas en la Columna denominada "Nombre" no fueron insaculadas, seleccionadas, nombradas y encartadas por la autoridad electoral de acuerdo al artículo 254 de la LEGIPE y por tanto es evidente que no adquirieron el carácter de autoridad para actuar dentro de la jornada electoral, ni debieron recibir el voto y por tanto se actualiza la causal de nulidad prevista en el inciso e) numeral 1., del artículo 51, fracción VII de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En el caso, es relevante considerar, que no existe una sola causa probada, asentada y circunstanciada en actas o en documento alguno de jerarquía legal, ni motivo, razón o justificación legal alguna para que las citadas personas recibieran la votación en las casillas cuya nulidad se solicita.

En primera, no existe en actas ni en constancia oficial alguna, la causa razón o motivo que nos conceda la certeza y saber por qué las personas cuestionadas se hayan permitido ostentar el cargo de funcionarios de casilla, no hay le menor prueba que aporte con certeza suficiente la razón de haber ejercido tal función sino fueron legalmente autorizados para ello, ergo, resulta con ello suficiente y determinante para anular el voto recibido en las casillas por personas indebidas.

En segunda, no se ignora que el artículo 274 de la LEGIPE, prevé un procedimiento de emergencia para la instalación de casillas que permite la modificación en el desempeño de funciones de los funcionarios y la sustitución de estos en casos especiales, donde destaca que la única posibilidad de llevar a cabo tal sustitución es en la medida en que el designado originalmente no

pueda ejercer la función por alguna causa, que el suplente tampoco pueda hacerlo y entonces el Presidente nombrará al o los sustitutos dentro de los electores presentes.

Aún conociendo esta posibilidad de sustitución por emergencia, destaca señalar el mismo cuestionamiento, no existe prueba alguna ni en actas ni en constancias ni en documento oficial alguno que exponga las razones que hubo en la casilla para llevar acabo tal sustitución (si es que fuera el caso).

De haber sido así (que desde luego no se acepta) debió haber constancia fiel que pormenorizara y circunstanciara la exigencia del artículo 274 en cita, de forma que de manera abundante y con suficiente claridad se asentara (en actas o constancias) lo que paso con los funcionarios originalmente autorizados (sino no fueron, sino llegaron a tiempo, si estando presentes se rehusaron a cumplir la función, si de pronto se enfermaron, si llegaron en estado inadecuado, sufrieron algún imprevisto o cualquier otra razón potencialmente posible que impidiera el ejercicio de su función. Lo mismo debió hacerse con los suplentes y así dar certeza y validar la posibilidad de que se nombraran dentro de los electores por emergencia del mismo artículo.

En efecto, las personas cuestionadas recibieron ilegalmente el voto al no estar autorizadas para ello, y no solo por que no aparecen en el encarte, sino porque no hay razón para que lo hicieran, aun y cuando se tratara de la sustitución por emergencia.

Nótese H. Tribunal, que atento a lo expresado por la fracción a) del artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla por ausencia de algún funcionario integrante de la mesa directiva, en caso de que estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes; en ausencia de los funcionarios designados nombrará nuevos de entre los electores que se encuentren en la casilla, verificando **previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la casilla correspondiente y que cuenten con credencial para votar.**

En caso de que no estuviera el presidente, pero sí estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados anteriormente.

Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero sí se encontrara alguno de los escrutadores, asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla designando a todos los funcionarios en orden de prelación y, en su caso, de los que se encuentren en la fila para votar, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la casilla correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Si sólo estuvieran presentes los tres suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el presidente a instalar la casilla y nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se

encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la casilla correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

De lo expresado anteriormente, se desprende el procedimiento por medio del cual, en caso de ausencia de funcionarios integrantes de la mesa directiva de casilla al inicio de la jornada electoral, se pueden sustituir los integrantes, en un primer término con los demás funcionarios acreditados propietarios y suplentes, y en caso de que no se encuentren demás funcionarios, podrán ser personas no insaculadas ni capacitadas que no se encuentren en el encarte siempre y cuando:

- Se encuentre en la fila de electores de cada casilla receptora de votación.
- Cuenten con credencial para votar.

Se insiste, no hay certeza de haberse actualizado la sustitución por emergencia, no hay certeza de que esto hubiera ocurrido, no sabemos en realidad si los autorizados y sus suplentes estuvieron o no presentes, **si de todas formas fueron suplantados por las personas cuestionadas aún estando presentes o en su caso fueron sustituidos por su ausencia o por algún otra razón que les impidiera actuar como funcionarios.**

C. Al margen de que lo anterior es suficiente para declarar la nulidad de las votaciones en las casillas anunciadas, se adiciona una ilegalidad aun mas contundente en virtud de que las personas cuestionadas no están en la lista nominal de la sección correspondiente a cada casilla cuestionada.

Es decir, aun en el supuesto no aceptado ni concedido de que su participación como funcionarios emergentes en la mesa directiva de las casillas, encontrara justificación por haberse actualizado el supuesto de sustitución previsto en el artículo 274 en cita, se trata de personas que no están en la lista nominal de la sección correspondiente a la casilla en la que actuaron y recibieron el voto.

Ilegalidad clara y contundente que encuentra sustento en la sentencia dictada por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del 19 de agosto de 2018, al resolver el Recurso de Inconformidad SUP-REC-893/2018 (específicamente en el punto 6.1.7 apreciable en la foja número 104).**

De forma clara e inequívoca, en esa sección de la sentencia, la Sala superior sentenció que la votación en la casilla es nula cuando la mesa directiva se integra por personas que no pertenecen a la sección electoral, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Medios de Impugnación, tal y como ocurre en la especie con las personas cuestionadas.

En razón de que los funcionarios cuestionados en la relación que antecede, no fueron insaculados, seleccionados, nombradas ni acreditados por el Consejo

Distrital, aunado a que las mismas **no se encuentran dentro de la lista nominal de la casilla específica**, y en razón a esto no se puede afirmar que fue designado de entre la fila de electores de la casilla determinada, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad de la votación recibida en la casilla, debe de decretarse la nulidad de la votación emitida.

Por lo anteriormente expuesto, atendiendo a que el nuevo cómputo de la elección de gobernador deje de considerar los resultados consignados en las casillas ilegalmente integradas, esa H. Autoridad, podrá observar que deberá ser revocada la constancia de mayoría entregada por la responsable en razón de configurarse una nueva candidatura ganadora de la elección.

No obstante lo anterior y en caso de que el supuesto anunciado no se perfeccione, AD CAUTELAM, solicito sean analizados los siguientes conceptos de agravio.

**AGRAVIO SEGUNDO. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA Y AUTENTICIDAD DEL VOTO ANTE LA DEFICIENTE LABOR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN EL DEBER DE CUIDADO DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL Y LA CADENA DE CUSTODIA.**

Al respecto, es necesario establecer que el proceso de elaboración y distribución de la documentación y paquetería electoral durante la elección a la Gobernatura de San Luis Potosí violentó el contenido de los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 40 y 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a las disposiciones reglamentarias del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, por la omisión de garantizar la autoridad responsable la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las cuales se garanticen los principios de certeza, libertad y autenticidad del voto, por haber producido y distribuido en las Mesas Directivas de Casilla dos formatos diversos de Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección Para la Gobernatura.

A efecto de ofrecer un marco y explicación completa del contenido del presente agravio, el mismo se capitulará conforme a lo siguiente:

**CAPITULO I. MARCO DE ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL**

Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V y 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, federales y locales, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las cuales se garanticen los principios de certeza, libertad y autenticidad del voto.

Para ello el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, realizan una serie de actos preparatorios a la elección a efecto de garantizar la seguridad y legalidad en la celebración de los comicios constitucionales, de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios.

El 15 de septiembre de 2020, mediante el oficio CEEPC/PRE/SE/0731/2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (CEEPAC), remitió informe a la Junta Local del estado del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí (INE), que los formatos únicos (FU) personalizados por este organismo público habían sido cargados al Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales, con lo que inició el procedimiento de validación de la documentación y materiales electorales que se utilizaron en el proceso electoral 2020-2021, el cual concluyó el 15 de diciembre pasado. Para el 30 de octubre del año pasado, mediante oficio INE/DEOE/0895/2020 el INE notificó al CEEPAC, que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral había aprobado los FU de los diseños y especificación técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el referido proceso electoral (los referidos documentos se encuentran en poder del CEEPAC).

El 10 de febrero de 2021, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/1049/2021, el CEEPAC informó a la Junta Local del INE en San Luis Potosí, que los FU personalizados por ese organismo electoral habían sido cargados al Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales, con lo que se dio inicio al procedimiento de validación de la documentación con emblemas que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que tuvo su conclusión el 08 de marzo del presente año, siendo informado el CEEPAC de los anterior mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0281/2021, documentos que se pueden consultar y que se encuentran en posesión del mismo CEEPAC.

El 18 de marzo pasado, mediante oficio INE/DEOE/0506/2021, el INE informó al CEEPAC que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como la de sin emblemas, que estaba pendiente de validar en su primera fase, en ese momento, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de ésta entidad habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de los establecido en el Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

Con fecha 21 de marzo de la presente anualidad, el CEEPAC acordó la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracción I, inciso F) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como



en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

De acuerdo con el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, en las elecciones locales y los procesos de consultas populares y revocación de mandato estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que entre sus funciones, específicamente en su numeral 4 está la de "Impresión de documentos y la producción de materiales electorales", en el ejercicio de su personalidad jurídica y autonomía constitucional.

De acuerdo a la Ley Electoral Local, el artículo 3 fracción I, inciso e) señala que al INE le corresponde establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales; y en su fracción II, inciso g) dispone que corresponde al Consejo Electoral y de Participación Ciudadana imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE y lo dispuesto por la propia ley.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley Electoral Local, señala que el Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, **así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad que quien todas las actividades del Consejo.**

En el mismo sentido, el artículo 44, fracción I, inciso f), precisa que dentro de sus atribuciones normativas aprobar el diseño y las características de las boletas y demás material electoral que deban utilizarse en las elecciones, **cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad** y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material; de la misma manera y de acuerdo al apartado II inciso a) del mismo artículo, **proporcionar a los demás organismos electorales la documentación y elementos necesarios para su funcionamiento.**

Por su parte el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala en su artículo 150 en su fracción 1, establece:

"Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

- a) *Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*
  - I. Boleta electoral (por tipo de elección);*
  - II. Acta de la jornada electoral;*
  - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
  - IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*

...  
b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes siendo entre otros, los siguientes:

I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;

...”

Mientras tanto y de acuerdo al Procedimiento para la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, el Artículo 156 señala el esquema de la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la cual dispone que se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo, refiriéndose al 4.1.

En el mismo sentido, el correlativo 160, del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán de contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el multicitado Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para evitar su falsificación.

En atención a lo acordado en el Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG164/2020, donde se adecuaron distintas disposiciones del referido Reglamento, impacto en el numeral 160 que estableció nuevas formas para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte el Artículo 161 establece que:

*“1. Para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento”.*

Como ha sido referido en líneas anteriores, con fecha 21 de marzo de la presente anualidad, el CEEPAC acordó la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracción I, inciso F) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1., donde en su acuerdo “SEGUNDO” aprueba la documentación electoral con emblemas que se utilizarán para el Proceso Electoral Local “2020-2021, correspondiente a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en donde destacan en su inciso b) sobre la “Documentación con Emblema para la Elección para la Gubernatura” dentro de las que destacan, con número de identificación 3 y 4, las Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gubernatura y Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gubernatura, respectivamente.

Por lo que refiere al “ANEXO 4.1” del Reglamento de Elecciones, respecto a los “Documentos y Materiales Electorales”, establece cual debe ser el

contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales. Por lo que refiere al apartado "A" numeral 1. Contenido de la documentación electoral con emblema de partidos políticos, por lo que refiere a las Actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes, establece que las actas de casilla estarán conformadas por los siguientes documentos:

- Acta de Jornada Electoral.
- **Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección.**

Es importante puntualizar que en el diseño se deberán considerar las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones y lenguaje incluyente.
- b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.
- c) Uso del color para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.
- d) Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.
- e) Numeración en los apartados que facilite su identificación.
- f) Medidas de seguridad en su impresión (en el caso de actas de casilla).
- g) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- h) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.
- i) En caso de existir coaliciones, se incluirán en los resultados los espacios necesarios para las posibles combinaciones de los partidos coaligados.
- j) El papel autocopiante debe contar con una capacidad de transmisión de escritura a 11 copias; de no ser técnicamente posible, deberá tomarse la medida adecuada para que cada partido y/o candidato independiente cuente con una copia legible del acta de resultados de la casilla por cada elección.

En el mismo apartado y por lo que refiere a las **"Especificaciones técnicas de los documentos electorales"**, deberán ser atendidas por el Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los OPL en lo conducente y deberán incluir los siguientes datos:

- a) *Formato. Programa en el cual se generó.*
- b) *Fuentes. Tipografía(s) utilizada(s).*
- c) *Impresión. Tinta(s) utilizada(s).*
- d) *Tamaño del documento impreso. Medida final.*
- e) *Cantidad a imprimir. Tiraje.*
- f) *Sustrato. Tipo de papel, plástico o material.*

- g) Datos variables a imprimir (en caso de que los incluya). Entidad, distrito, municipio.*
- h) Medidas de seguridad (en caso de que los incluya). Tipo de medidas de seguridad.*
- i) Acabados. Se especifican los siguientes procesos: encuadernación, hot-melt, engrapado, barnizado, con respaldo, suajado, doblez, ojillos, adhesivo, entre otros.*
- j) Textos de identificación en el empaque. La información que contiene la etiqueta (emblema del Instituto o escudo nacional, entidad, distrito, municipio, nombre del documento, cantidad, elección, número de caja o paquete, número de ID).*
- k) Empaque. Medida de caja o si será en paquete.*
- l) Cantidad en el empaque. Cantidad de piezas por caja.*
- m) Clasificación. Por entidad federativa, distrito o municipio.*

Por lo que refiere al Acta de Escrutinio y Cómputo de casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (de cada elección)

*1. Características del documento:*

- 1.1. Tamaño: 43 x 21.5 cm o 43 x 28cm. En formato horizontal.*
- 1.2. Papel: autocopiante.*
- 1.3. Medidas de seguridad: en la impresión.*
- 1.4. Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U) una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 475 U). Se deben considerar colores distintos para la numeración de los apartados con los que se relacione a éstos con los apartados de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.*
- 1.5. Original y copias suficientes para:*
  - 1.5.1. Bolsa o sobre de expediente de la elección.*
  - 1.5.2. Bolsa para el programa de resultados preliminares.*
  - 1.5.3. Bolsa que va por fuera del paquete electoral.*
  - 1.5.4. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.*
- 1.6. Elementos o marcas que faciliten su digitalización y el reconocimiento o procesamiento automatizado de sus datos de identificación.*

*2. Contenido mínimo del documento:*

- 2.1. Emblema del instituto electoral.*
- 2.2. Proceso electoral del que se trata.*
- 2.3. Nombre del Documento.*
- 2.4. Instrucción de llenado.*
- 2.5. Entidad federativa, distrito electoral, municipio y sección.*
- 2.6. Tipo y número de casilla.*
- 2.7. Lugar de instalación de la casilla.*
- 2.8. Total de boletas sobrantes.*
- 2.9. Cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal y de las sentencias del Tribunal Electoral.*
- 2.10. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s) que votaron.*
- 2.11. Total de las personas que votaron (Suma de las cantidades de los incisos 2.9. y 2.10).*
- 2.12. Cantidad de votos sacados de la urna.*

- 2.13. *Pregunta sobre coincidencia entre cantidades del total de personas que votaron y el total de votos sacados de todas las urnas.*
- 2.14. *Resultados de la votación con número y letra:*
- 2.14.1. *Para partidos políticos en orden de registro.*
  - 2.14.2. *En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.*
  - 2.14.3. *Para candidato(s) común (es) (si la legislación lo considera).*
  - 2.14.4. *Para candidato(s) independiente(s) en orden de registro.*
  - 2.14.5. *Para candidatos no registrados.*
  - 2.14.6. *Votos nulos.*
  - 2.14.7. *Total.*
- 2.15. *Pregunta sobre coincidencia entre cantidades del total de votos sacados de todas las urnas y el total de resultados de la votación.*
- 2.16. *Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan.*
- 2.17. *Nombres y firmas de funcionarios de casilla.*
- 2.18. *Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, en caso de firmar bajo protesta, se explique la razón.*
- 2.19. *Espacio para indicar qué representante de partido político o de candidato(s) independiente(s) presentó escritos de protesta y el número de estos escritos.*
- 2.20. *Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.*
- 2.21. *Leyenda que identifique el original y las copias.*
- 2.22. *Fundamento legal del acta.*

**Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (de cada elección).**

1. *Características del documento:*
- 1.1. *Tamaño: 43 x 21.5 cm o 43 x 28 cm. En formato horizontal.*
  - 1.2. *Papel: autocopiante.*
  - 1.3. *Medidas de seguridad: en la impresión.*
  - 1.4. *Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U) una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 475 U). Se deben considerar colores distintos para la numeración de los apartados con los que se relacione a éstos con los apartados de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales.*
  - 1.5. *Original y copias suficientes para:*
    - 1.5.1. *Bolsa o sobre de expediente de la elección.*
    - 1.5.2. *Bolsa para el programa de resultados preliminares.*
    - 1.5.3. *Bolsa que va por fuera del paquete electoral.*
    - 1.5.4. *Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.*
  - 1.6. *Elementos o marcas que faciliten su digitalización y el reconocimiento o procesamiento automatizado de sus datos de identificación.*
2. *Contenido mínimo del documento:*
- 2.1 *Emblema del instituto electoral*
  - 2.2. *Proceso electoral del que se trata.*

- 2.3. *Nombre del documento.*
- 2.4. *Instrucción de llenado.*
- 2.5. *Entidad federativa, distrito electoral, municipio y sección.*
- 2.6. *Tipo y número de casilla.*
- 2.7. *Lugar de instalación de la casilla.*
- 2.8. *Total de boletas sobrantes.*
- 2.9. *Cantidad de personas que votaron contados del acta de electores en tránsito, por el principio de mayoría relativa.*
- 2.10. *Cantidad de votos sacados de todas las urnas, por el principio de mayoría relativa.*
- 2.11. *Pregunta sobre coincidencia entre cantidades del total de personas que votaron y el total de votos sacados de todas las urnas.*
- 2.12. *Resultados de la votación con número y letra por el principio de mayoría relativa:*
  - 2.12.1. *Para partidos políticos en orden de registro.*
  - 2.12.2. *En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.*
  - 2.12.3. *Para candidato(s) común(es) (si la legislación lo considera).*
  - 2.12.4. *Para candidato(s) independiente(s) en orden de registro.*
  - 2.12.5. *Para candidatos no registrados.*
  - 2.12.6. *Votos nulos.*
  - 2.12.7. *Total.*
- 2.13. *Pregunta sobre coincidencia entre cantidades del total de votos sacados de todas las urnas y el total de resultados de la votación.*
- 2.14. *Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan.*
- 2.15. *Nombres y firmas de funcionarios de casilla.*
- 2.16. *Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, en caso de firmar bajo protesta, se explique la razón.*
- 2.17. *Espacio para indicar qué partido político o representante de candidato(s) independiente(s), presentó escritos de protesta y el número de estos escritos.*
- 2.18. *Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.*
- 2.19. *Leyenda que identifique el original y las copias.*
- 2.20. *Fundamento legal del acta.*

Como se menciona en párrafos anteriores, la generación de la documentación electoral para la jornada electoral del pasado 06 de junio de 2021, se sujeta a un proceso de diseño, validación, observación, impresión y distribución regulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos de la materialización de los formatos de la documentación electoral para las Mesas Directivas de Casilla que atenderán de manera concurrente la elección federal y local, con fecha 21 de marzo de la presente anualidad, el CEEPAC acordó la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracción I, inciso F) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento

de Elecciones y su anexo 4.1., donde en su acuerdo "SEGUNDO" aprueba la documentación electoral con emblemas que se utilizarán para el Proceso Electoral Local "020-2021, correspondiente a las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en donde destacan en su inciso b) sobre la "Documentación con Emblema para la Elección para la Gobernatura" dentro de las que destacan, con número de identificación 3 y 4, las Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura y Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gobernatura, respectivamente. El acuerdo referido puede consultarse en la siguiente liga electrónica y que se exhibe como prueba Documental Pública:

[http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/16\\_%20ACUERDO%20EMBLEMAS%20BR\(1\).PDF](http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/16_%20ACUERDO%20EMBLEMAS%20BR(1).PDF)

En el mismo documento, en el referido acuerdo "SEGUNDO" se determina de manera **"singular", o sea un formato, en original y sus debidas copias**, con número de identificación 3. Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura y 4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gobernatura, no como sucedió en la realidad y en lo material, que se entregó de forma indistinta, sin control y registro en el paquete electoral de las casillas en el estado, dos formatos de acta de escrutinio y cómputo de casilla, una formato con un dato tipo folio en el recuadro del extremo superior derecho y otro formato con tan solo un recuadro sin dato o especificación alguna.

## **CAPÍTULO II. VIOLACIÓN A LA CADENA DE CUSTODIA**

Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, **certeza** e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre

otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la **certeza**, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Tal y como se señala en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral, deberá ejercerse bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, la legislación estatal, acoge dichos principios rectores y obliga a toda autoridad electoral a ceñirse a los mismos, como es el caso de la responsable.

*“ARTÍCULO 30. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.  
(...)”*

Tal y como lo señala el precepto anteriormente transcrito, la autoridad administrativa electoral en el Estado de San Luis Potosí, debe ser garante de los principios rectores de la función electoral, lo cual en la especie no acontece. La cadena de custodia implica el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de la autoridad electoral que, se insiste, funge como garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral – candidatos, partidos y el mismo electorado–, a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral y la legalidad del acceso al poder público, a través del diligente manejo, guardado, custodia y traslado de los paquetes electorales; a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la custodien y la trasladan, incluyendo el pedir auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

Ello, es así, ya que solo preservando la seguridad y regularidad de la cadena de custodia podrá salvaguardarse y confiarse en la autenticidad de las evidencias electorales contenidas en los paquetes, y así cumplirse con los principios de certeza y legalidad que rigen el derecho electoral.

En este aspecto, es pertinente puntualizar que, atento a los principios rectores de la materia, es derecho de los partidos políticos y candidatos tener acceso y conocimiento puntual de todas las medidas jurídicas y materiales adoptadas a modo de cadena de custodia de los paquetes electorales cuando sea necesario su traslado a sedes administrativas o judiciales distintas del órgano electoral administrativo responsable de la organización de la elección; y, de igual modo, es derecho de los partidos políticos y candidatos participar y acompañar, con sus propios medios, los vehículos de transporte durante la diligencia de traslado de paquetes electorales. Estos derechos, así sea que decidan no



ejercerlos abonan en la certeza, seguridad jurídica y legalidad a las actuaciones de las autoridades electorales.

Lo anterior se afirma, en virtud de que, desde un inicio, la autoridad responsable, ha dejado de ser diligente respecto al origen, traslado y resguardo del material electoral, incluso previo a la celebración de la jornada electoral, tal y como se demostrará más adelante, es decir, en la cadena de custodia del material electoral.

Como se ha establecido en diversos criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cuidado en la cadena de custodia, se ha convertido en un elemento esencial para dar certeza al proceso electoral y sus resultados.

De conformidad con el concepto acogido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cadena de custodia es una institución jurídica eminentemente penal e implica un sistema de control y registro que se usa al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

“Esta cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas —quizá la más importante— a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.”<sup>1</sup>

Como ya se dijo, ese carácter de garantía es, al mismo tiempo, un deber de la autoridad electoral que se desdobra en realizar todas las acciones — generalmente establecidas en protocolos y lineamientos— para tratar diligentemente y no perder el rastro y la autenticidad de los materiales electorales.

Dicha, cadena de custodia, se desarrollará a través de cuatro principios esenciales.

- a) Principio de Transferencia o intercambio. Esto es que cualquier presencia en un lugar deja vestigios, visibles o no.
- b) Principio de correspondencia. Establece la relación de los indicios con el actor del hecho.
- c) Principio de reconstrucción de hechos. Permite deducir, a partir de los indicios localizados en el lugar de los sucesos, en que forma ocurrieron estos.
- d) Principio de probabilidad. Deduce la posibilidad o imposibilidad de un fenómeno con base en el número de características verificadas durante un cotejo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> SUP-JDC-1706/2016, SUP-JDC-1707/2016, SUP-JDC-1776/2016, SUP-JRC-304/2016, SUP-JRC-305/2016, ACUMULADOS

<sup>2</sup> El procedimiento de cadena de custodia en derecho electoral “*Chain of custody in electoral law procedure*” Roberto Carlos Leal García (México)

Este deber de garantía y protección de la voluntad manifestada por el electorado exige la adopción de las medidas jurídicas y materiales que resulten necesarias y eficaces para que los paquetes electorales sean resguardados, con la transparencia, debida publicidad y seguridad que demanden las circunstancias de cada contexto.

En el Derecho Electoral, se ha referido especialmente como el cúmulo de indicios relacionados con el cuidado, manejo y resguardo de los paquetes electorales. Sin embargo, la aplicación de las instituciones y principios penales al Derecho Electoral debe hacerse en atención a los diferentes principios y valores que tutela esta materia.

Así, el análisis de violaciones a la "cadena de custodia de la paquetería electoral" debe ser acorde con los principios del sistema electoral de nulidades de casilla y, con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados.

De esta manera, el seguimiento puntual del procedimiento previsto y de los actos que se lleven a cabo para asegurar la integridad de la documentación electoral, tiene como finalidad, de ser necesario, constatar con certeza el resultado de una elección para que sea válida como sustento de la legitimidad de los representantes populares.

Cabe señalar al respecto que, es un deber de la autoridad administrativa de actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral en cuanto se trata de la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección, deber que es conocido como cadena de custodia, como una garantía procesal para partidos políticos, candidatos y ciudadanos respecto de los resultados de la elección.

Más todavía, en el extraordinario supuesto de que los paquetes electorales deban ser motivo de traslado a sitios diferentes, el deber de garantía y protección aludido que pesa sobre la autoridad electoral se ve redoblado porque debe tomar todas estas medidas durante todo ese lapso, debe implementar una efectiva cadena de custodia al efectuarse el traslado, que satisfaga los principios de publicidad, transparencia, seguridad (jurídica y material) antes dichos.

En relación a este punto, la cadena de custodia se refleja en diversas etapas del manejo de la documentación electoral, de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes elementos:

**a) Previo a la jornada electoral.**

La entrega del paquete electoral (conteniendo la documentación electoral que habrá de ser utilizada en la elección) al ciudadano que habrá de actuar como Presidente de la mesa directiva de casilla.

**b) A la conclusión de la jornada electoral.**

Se guarda toda la documentación electoral (incluyendo los votos sufragados por los ciudadanos, las actas originales y demás documentación electoral) en el paquete electoral en presencia de los representantes de los partidos políticos, se sella el paquete electoral con cinta y es firmado por los funcionarios y representantes, de ser el caso. El Consejo Electoral respectivo recibe el paquete electoral debiendo documentar y hacer constar fecha, hora de recepción y el estado en el que se encuentra el paquete (si tiene muestras de alteración o violación) y se le traslada a la bodega de las oficinas de la autoridad electoral.

A la conclusión de la recepción de los paquetes electorales debe documentarse y hacerse constar los sellos que se imponen a la bodega para efectos del resguardo y custodia del paquete electoral (de ser necesario el personal de seguridad asignado para tal efecto).

**c) Durante la sesión de cómputo respectivo.**

En caso de ser procedente algún recuento parcial o total, se debe hacer constar fecha, hora y el estado en que se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción de los paquetes electorales—preferentemente en presencia de los representantes de los partidos políticos— (de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).

Durante la diligencia y previo a la apertura de cualquier paquete electoral, para efectos del nuevo escrutinio y cómputo, deberá hacerse constar el estado que guarda el paquete electoral.

**d) En caso de traslado de paquetes electorales a sede distinta, para la realización de cualquier diligencia.**

Se deben documentar fehacientemente todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo quiénes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello habría ocurrido, tales como:

Se debe hacer constar fecha, hora y el estado en que se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción de los paquetes electorales (de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).

A la extracción de los paquetes electorales y para seguridad jurídica de los participantes en el proceso electoral deberá hacerse constar el estado que guarda cada uno de los paquetes, en cuanto a las cintas de sellado o, en su caso, las muestras de alteración y violación, conforme sean ingresados al vehículo de transporte —preferentemente el vehículo debe ser oficial—.

Debe documentarse la fecha y hora en la que concluye el depósito de los paquetes electorales en el vehículo de transporte e inicia la ruta de traslado precisándose los vehículos de transporte —preferentemente debe precisarse el personal oficial a cargo del traslado, los vehículos de seguridad que acompañarán el convoy y el personal de custodia asignado, así como los vehículos de partidos políticos y sus ocupantes que, de ser el caso, decidan acompañar el trayecto—.

Llegados los vehículos a la sede administrativa central o sede judicial, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal deberán hacer constar la fecha y hora de llegada de los vehículos que transportaron los paquetes electorales.

Se deberá documentar qué personal oficial hace entrega de los paquetes electorales y quiénes más participaron en el traslado. A la extracción de los paquetes electorales deberá hacerse constar el estado de cada uno de los mismos, en cuanto a las cintas de sellado o, de ser el caso, cualquier signo o muestra de violación o alteración que muestren los paquetes electorales.

En ese sentido, la aplicación de los procedimientos durante la cadena de custodia es trascendental para el desarrollo del proceso, ya que de su debido cuidado depende la legitimidad de las evidencias que serán pruebas cuando inicie el juicio.

Por su trascendencia, cualquier persona que tenga contacto con las futuras pruebas debe apegarse a los procedimientos establecidos.

De no hacerlo, el riesgo es poner en duda los hechos que respaldan un hecho. DE TAL SUERTE QUE ESTA CONTAMINACIÓN DESEMBOCA EN EL CONCEPTO DE DUDA RAZONABLE.

En atención a los principios y etapas anteriormente señalados, se procede al análisis de las transgresiones cometidas a la cadena de custodia en el caso concreto a controvertir.

La consecución de los actos a lo largo de las etapas señaladas anteriormente, implica necesariamente, desde su concepción, un especial deber de cuidado por parte de las autoridades electorales, en todas y cada una de las etapas del proceso electoral, en las cuales se implique la ejecución de una cadena de custodia, como se mencionó, de manera enunciativa, mas no limitativa, en las etapas siguientes:

a) Previo a la jornada electoral.

Si bien, los conceptos y análisis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han señalado como primer alcance de la cadena de custodia, en el momento de la entrega del paquete electoral (conteniendo la documentación electoral que habrá de ser utilizada en la elección) al ciudadano que habrá de actuar como Presidente de la mesa directiva de casilla, también lo es que previo a dicha entrega, dicho material, debió ser revisado de manera minuciosa, a efecto de que el mismo cuente con las características y medidas de seguridad correspondientes, tal y como se ordena en el reglamento de elecciones, señalado en el capítulo I del presente agravio.

Es el caso, que en la elección que nos ocupa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, autoridad responsable en el presente juicio, aumentó de manera injustificada un requisito extra, la de aumentar un folio a las actas, el cual debería encontrarse en todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo de la elección, situación que en la especie no acontece.

Se aduce la violación a la cadena de custodia, en virtud de que dichas actas "foliadas" debieron ser entregadas de manera uniforme en los 3750 centros de votación que fueron habilitados para la recepción de los votantes el día de la jornada electoral celebrada el pasado 6 de junio, y no solo entregadas de manera uniforme, sino que la responsable, debió cerciorarse que la distribución e integración a los paquetes electorales de dichas actas con el criterio adicional, se entregara de manera correcta al Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que no quedara lugar a dudas de que el material electoral que se utilizara para contabilizar la votación recibida en urnas fuera el aprobado por la responsable, el cual sería fácilmente identificable y controlable debido al requisito adicional impuesto por la responsable.

Contrario a lo anterior, dentro de los paquetes contabilizados, se encontraron dos tipos de actas diferentes, unas foliadas, dado que así lo ordenó la responsable y otras tantas sin el folio referido.

En el caso que nos ocupa, que la responsable, asume de forma natural, una calidad de garante de la seguridad y la certeza de la elección, en específico de la vigilancia en el debido reparto del material electoral, con la medida de seguridad adicional que ordenó, lo cual en la especie no acontece.

Sirve de apoyo el criterio jurisdiccional siguiente:

**“VIOLACIÓN AL DEBER DE CUIDADO DERIVADO DE LA CALIDAD DE GARANTE. PARA QUE SE ACTUALICE DEBE ESTABLECERSE QUÉ DISPOSICIÓN DEL ORDENAMIENTO O QUÉ OTRA CLASE DE FUENTE, EN SU CASO, PREVÉ LA OBLIGACIÓN DEL INculpADO DE ACTUAR EN DETERMINADO SENTIDO EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DE QUE SE TRATE.**

*Si la autoridad responsable estima que el deber de cuidado que le era exigible al inculcado derivado de su calidad de garante, estriba en no haber acatado una disposición legal de un reglamento específico, es necesario dejar establecido qué disposición del referido ordenamiento o de uno diverso, o bien otra clase de fuente, en su caso, señala a aquél la obligación de actuar en determinado sentido en relación con la protección del bien jurídico de que se trate, para así estar en posibilidad de afirmar que debido a ese incumplimiento se violó el deber de cuidado que le correspondía, dada su calidad de garante del bien jurídico tutelado, pues no basta afirmar dogmáticamente que se omitió cumplir con obligaciones derivadas de la ley, contratos o actuaciones precedentes, sin exponer las razones particulares que llevaron a esa conclusión.”*

Tal y como se desprende del criterio anteriormente transcrito, la responsable, es la garante de la certeza de la elección, la cual se encuentra consagrada desde los preceptos constitucionales federales, así como en la propia legislación electoral local misma que fue invocada al inicio del presente capítulo, de tal suerte que es evidente, que la autoridad responsable, no encontrará salida legal alguna, para defender la deficiencia en su actuar, así como la transgresión a la cadena de custodia cometida de origen.

Es claro, que la cadena de custodia, como ya se dijo, se encuentra vulnerada de origen, pues al haberse encontrado dentro del material para el cómputo un material diverso al ordenado por la responsable, se pierde la certeza de los resultados capturadas en el mismo.

Tanto el artículo 41 como el 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen a la certeza como principio rector del sistema electoral, el cual se encuentra garantizado tanto por las Constituciones Estatales, como por las legislaciones en materia electoral en cada uno de los Estados.

En estos términos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el significado de la certeza jurídica en materia electoral, en la tesis número P./J. 144/2005, misma que a la letra establece lo siguiente:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

*La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia*

*electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

*Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.*

Del criterio antes transcrito se desprende que, las autoridades en materia electoral están dotadas de facultades para que con ello puedan brindar certeza a los participantes en el proceso electoral, es decir, para que se observen debidamente las reglas que deben seguir tanto los ciudadanos como las autoridades en materia electoral.

### **CAPITULO III. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN SAN LUIS POTOSÍ.**

Es el caso que para la elección a la gubernatura de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cometió violaciones graves a la debida integración del material electoral y su reparto, tal como puede observarse en el acta circunstanciada de 25 de mayo de 2021, que se levanta con motivo de la sesión de sellado y agrupamiento de boletas electorales para la gubernatura del Estado de San Luis Potosí, en el Distrito Electoral II, en donde al final de la sesión arroja una cantidad de 8814 (Ocho Mil Ochocientos Catorce) boletas faltantes, sin que el ople haya aclarado qué sucedió con dicho material, y cómo es que se subsanó la irregularidad mencionada. Ante ello, el suscrito presentó escrito el 27 de mayo de 2021, donde solicité copia certificada de las actas circunstanciadas que se levantaron con motivo del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en las quince comisiones distritales, siendo el caso que sólo me fue proporcionada en copia

certificada la del Distrito II, misma que exhibo como prueba, posteriormente los días 28 de mayo y 02 de junio se insistió en la petición para aclarar:

*27 de mayo*

*respetuosamente paso a exponer:*

*Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:*

*Artículo 179. 1. La presidencia del consejo distrital o del órgano competente del OPL, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo.*

*En este tenor, cobra particular importancia solicitar a este Consejo, lo siguiente:*

*1.- Se solicite por parte de este Consejo a cada una de las 15 Comisiones Distritales Electorales, que remitan al mismo, Copia certificada del acta circunstanciada que se levantó con motivo del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para la elección de Gubernatura, para el proceso electoral local 2020-2021.*

*2.- Que una vez que este Consejo recopile las copias certificadas de cada una de las actas circunstanciadas correspondientes, las ponga a mi disposición a la brevedad posible, autorizando para las reciba en mi nombre y representación a los abogados GERARDO RAFAEL ZARANDONA AGUILERA, JOSÉ MANUEL VÁZQUEZ LÓPEZ Y LEOBARDO OLGUÍN CALDERÓN.*

*28 de mayo*

*Que solicité a la mayor brevedad posible se sirva de informarme con los documentos certificados que correspondan la siguiente información.*

- 1. Cuántas boletas fueron fabricadas para la elección a gobernador de 6 de junio.*
- 2. Cuántas boletas llegaron a la bodega central en la Ciudad de San Luis Potosí.*
- 3. Cuántas boletas fueron asignadas a cada comisión distrital.*
- 4. Cuántas boletas fueron inhabilitadas.*
- 5. Dónde se encuentran resguardadas las boletas inutilizadas.*
- 6. Cuántas boletas excedentes fueron enviadas a cada comisión distrital con base en listado nominal.*

*02 de junio*

*Que solicito a la mayor brevedad posible se sirva de informarme por archivo electrónico al correo [alejandro\\_colunga@hotmail.com](mailto:alejandro_colunga@hotmail.com) lo siguiente:*

- 1. Cuántas boletas fueron fabricadas para la elección a gobernador de 6 de junio.*
- 2. Cuántas boletas llegaron a la bodega central en la Ciudad de San Luis Potosí.*
- 3. Cuántas boletas fueron asignadas a cada comisión distrital.*
- 4. Cuántas boletas fueron entregadas por cada una de las casillas, en cada uno de los quince distritos locales.*
- 5. Cuántas boletas fueron inhabilitadas.*

Por lo anterior, solicito que a través de esta vía judicial se requiera al ople para que exhiba las actas circunstanciadas de las 14 comisiones distritales restantes, al efecto para conocer el faltante total del material electoral y manifestar lo que a mi derecho corresponda, conjuntamente con los

planteamientos que le fueron formulados, para saber qué sucedió con el material faltante de cada una de las quince comisiones distritales.

Resulta de gravedad extrema el hecho de que sólo en un distrito electoral haya un faltante de boletas de 8,814 (Ocho Mil Ochocientos Catorce), pues el OPLE jamás notificó el proceso para subsanar dicho error, cómo fueron sustituidas o proveídas, y el estatus que guardan el resto de las 14 comisiones distritales, lo que afecta al principio de certeza y legalidad de los actos preparatorios a la elección de gobernador.

Además de la falta de esclarecimiento del faltante de material electoral, fue distribuido dos tipos de materiales electorales en lo que respecta a las actas de escrutinio y cómputo de la elección, unas con folio y otras sin folio, lo que representa una violación no subsanable al principio elemental de certeza en materia electoral.

Ello es así, al momento en que el material electoral presenta divergencias no justificables, lo que lleva a la conclusión de que no se trata del mismo material al momento en que las actas sin folio tienen medidas diversas a las foliadas, siendo una violación grave no subsanable en la elección, al no poder establecer dónde fueron dejadas y llenadas esas actas sin folio, estando igualmente viciado lo consignado en ellas.

Las irregularidades de la elección se traducen en actas con y sin folio de distintas secciones, casillas llenadas con la misma e idéntica caligrafía -es decir, que las mismas fueron llenadas por el mismo autor-, sobre formatos de acta de escrutinio y cómputo de la elección de gobernador que no contienen el dato identificador tipo folio, las cuales son, entre otras: **0232 Básica, 0220 Básica, 0281 Contigua 2 y 0275 Contigua 3**, y que las actas se exhiben como Prueba Documental Pública la primera de éstas y Prueba Técnica consistente en impresión de fotografía del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección para la Gobernatura, respectivamente en esta cualidad ilegal se acredita que las actas fueron llenada de forma dolosa e integrada a los paquetes electorales, donde además de haber dolo y mala fe, éstas se presume, por las condiciones de llenado material, fueron llenadas por personas no autorizada por las leyes electorales, que no fueron los propios funcionarios de casilla confirmados por la publicación el encarte de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, lo que constituye además una anulación específica de las mismas.

Es importante señalar que en se tiene detectado en varias Mesas Directivas de Casilla se llenaron formatos de Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección para la Gobernatura, de la misma casilla llenados de forma simultanea los formatos con dato identificador tipo folio y sin ese dato, con información discrepante que pone entre dicho la certeza de los datos y resultados consignados en las misma, perdiendo por parte de la autoridad administrativo electoral local la vigilancia y aplicación de los principios Constitucionales de Certeza, Legalidad, Seguridad Jurídica y Autenticidad de los actos electorales celebrado en la pasada jornada electoral.



Es decir, indebidamente la responsable no siguió a cabalidad los Acuerdos previamente acordados entre el INE y el OPLE, que tenían como objetivo establecer un solo formato y no dos de acta de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura que permitiera un solo esqueleto y que reuniera los elementos determinados en el acuerdo mencionado de fecha 21 de marzo de 2021, máxime a lo dispuesto en el Anexo 4.1 del Reglamento de elecciones no lo establece como elemento identificador al folio impreso en la parte superior izquierda, el cual es contenido en algunas actas y en otras no se encuentra, es un dato ausente, lo que implica que dos formatos distintos fueron entregados como documentación electoral en las Mesas Directivas de Casilla, lo que genera una falta de certeza en la documentación electoral ya que la misma pudieron haber sido utilizado de manera fraudulenta o confusa que pudiera modificar el contenido real de la información cuantitativa y cualitativa en el llenado de las actas referidas, cuyo propósito es el de acreditar un acto electoral, conforme a lo dispuesto por la norma electoral vigente, pero bajo la realidad, y de contar con varios formatos de acta, a la luz de la verdad y el deber ser, sucedió lo contrario, confusión, manejo indiscriminado de actas y variación de la información electoral en las casillas instaladas en todo el territorio estatal.

Por lo que en ese contexto jurídico y de aplicación literal del acuerdo respectivo, se vulneraron las garantías del estado de derecho y de los principios democráticos de elecciones libres y auténticas, donde desde el inicio de la orden de impresión por parte del Organismo Público Local, **no se atendió de manera precisa el formato único y autorizado al momento de la impresión y distribución del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección para la Gubernatura, ordenándose imprimir al proveedor, de forma desconocida y sin sustento jurídico y facultativo, dos modelos de acta distintos para el escrutinio y cómputo de la elección de la Gubernatura, de las cuales de forma arbitraria e indistinta fueron entregados en los paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, lo que hace impreciso referenciar en una gran parte de las casillas instaladas en la geografía electoral del Estado de San Luis Potosí, la correspondencia y autenticidad los resultados electorales consignados en el acta de escrutinio y cómputo con la casilla misma, creando una falta de certeza en los datos consignados en la misma y la procedencia ilícita o ilícita de la misma documental.**

Este conjunto de actuaciones que deberían dar certeza a la votación no sucedieron, lo cual permite arribar a la convicción a este órgano juzgador que no se tiene certeza sobre la votación recibida en las 3,750 Mesas Directivas de Casilla determinadas para su instalación por parte de la autoridad administrativa electoral, violentándose de forma grave e irreparable la certeza y autenticidad de los actos celebrados y los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo donde se cuestiona su legitimidad, por el hecho de haberse ausentado la práctica de los principios constitucionales de certeza,

seguridad jurídica y de elecciones auténticas desde su documentación electoral; situación que genera un perjuicio irreparable al proceso electoral y a sus resultados, toda vez que el resultado final de la elección de Gobernador, bajo un esquema de comprobable certeza y autenticidad, el resultado final de dichos sufragios pudieron haber sido distintos a los resultados reportados por las casillas electorales y haber cambiado la diferencia entre el primero y segundo lugar, o del propio ahora proclamado ganador de la elección de la Gubernatura.

En el disenso planteado, de que no deben existir dos modelos de acta de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura, estaríamos en la presencia de que uno de ellos sería apócrifo, lo que la Real Academia Española define como apócrifo: adj. Falso o fingido (consultable en: <https://dle.rae.es/ap%C3%B3crifo>), y desde una definición de derecho es aquel "Documento o Escrito o hecho al que se le niega autenticidad", que a referencia del acto combatido, es el segundo formato del acta de escrutinio y cómputo sin folio que fue distribuido de forma irregular en los paquetes electorales de las casillas. Lo que se presume en el disenso que el formato sin folio fue un documento electoral distribuido y utilizado de forma irregular en las casillas electorales instaladas en las demarcaciones electorales del Estado de San Luis Potosí, vulnerando -la irregularidad- de forma grave los principios de certeza, libertad y autenticidad en el sufragio.

Para una mejor comprensión del argumento y de manera análoga se hace referencia a la siguiente tesis:

**Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz**

**Tesis XIV/2014**

**BOLETAS ELECTORALES APÓCRIFAS. CONSTITUYEN UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LIBERTAD Y AUTENTICIDAD DEL SUFRAGIO.-** Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V y 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, federales y locales, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las cuales se garanticen los principios de certeza, libertad y autenticidad del voto. Una de las formas para garantizar la autenticidad y la certeza en la libre expresión del sufragio consiste en que la ciudadanía lo emita en boletas electorales autorizadas por la autoridad electoral competente. La emisión del sufragio en boletas apócrifas no sólo implica su nulidad, sino también una irregularidad grave que, dependiendo de las circunstancias del caso, puede resultar determinante para el resultado de la elección de que se trate, al afectar el derecho al sufragio en su dimensión individual y social. Desde la dimensión individual del derecho al sufragio activo, la emisión de votos en boletas apócrifas vulnera el principio de certeza conforme al cual se debe ejercer la voluntad del electorado y, desde la dimensión social, viola los principios de autenticidad, legalidad y certeza de los resultados de la elección, pues ello refleja la posible falta de correspondencia entre la voluntad de las personas que sufragaron y los resultados de la elección.

Quinta Época:

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-145/2013.—Recurrente: Partido Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—4 de diciembre de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Georgina Ríos González, Mauricio I. del Toro Huerta y Arturo Espinosa Silis.*

De manera generalizada, sistemática y en presencia en gran parte de la geografía del Estado de San Luis Potosí de la irregularidad invocada, se cuenta con la identificación enunciativa más no limitativa de las actas apócrifas en las siguientes Mesas Directivas de Casilla (enunciándose 740 casillas):

Sección	Tipo Casilla	Sección	Tipo Casilla	Sección	Tipo Casilla	Sección	Tipo Casilla
1	B1	1299	C4	266	C2	849	B1
1	C1	1300	B1	266	E1 C2	852	C1
2	C3	1301	C2	267	B1	853	B1
6	B1	1303	B1	267	C2	854	B1
6	E1	1303	C1	268	B1	855	B1
6	E1 C1	1303	C2	271	B1	856	B1
9	B1	1303	C4	274	B1	857	C1
12	B1	1304	C16	274	C1	860	B1
98	B1	1305	C6	274	C2	865	C1
106	C1	1306	C1	275	C2	869	C1
116	B1	1312	B1	277	B1	870	B1
117	B1	1316	B1	277	C1	871	C1
119	B1	1316	C1	277	C2	872	C1
121	B1	1316	E1 C2	277	C3	880	B1
122	C1	1316	E1 C5	278	B1	882	B1
122	C3	1317	C1	278	C2	885	C2
125	E1	1509	B1	279	B1	895	B1
131	C1	1511	C1	279	C1	904	C1
132	B1	1511	C2	280	B1	907	C1
386	B1	1512	B1	281	B1	914	C1
386	C1	1515	B1	281	C1	929	C2
387	C1	1516	B1	283	C1	985	B1
388	B1	1570	C1	283	C2	999	B1
389	B1	1574	B1	284	C2	1002	B1
389	C1	1575	B1	286	B1	1042	B1
390	B1	1575	E1	286	C1	1056	C2
391	B1	1576	B1	288	C1	1086	B1
394	B1	1579	B1	289	C1	1086	C1
396	C1	1581	E1	289	C4	1095	B1
398	B1	1582	B1	289	C6	1097	B1
399	B1	1584	B1	291	B1	1103	C1
400	B1	1642	B1	292	C1	1115	C1
495	B1	1642	C1	293	C1	1116	B1

497	C1	1645	B1	295	C1	1116	C1
498	C1	1645	C1	297	B1	1116	C2
500	C2	1649	B1	297	C2	1116	C4
501	C1	1653	C2	298	C1	1120	C2
503	C3	1655	C1	298	C2	1120	C5
504	C2	1655	C2	299	B1	876	C1
508	B1	1659	C2	300	C3	897	B1
513	C1	1660	B1	300	C4	925	B1
518	C1	1773	C1	302	B1	926	B1
518	C3	1773	C2	303	C1	934	B1
519	B1	1773	C3	308	B1	934	C1
521	C3	1773	C4	309	B1	938	B1
523	C1	1774	B1	309	C1	938	C1
529	B1	1774	C2	310	B1	941	C1
531	C1	1776	C1	312	B1	942	C1
532	C1	1780	B1	313	C1	943	C4
533	C1	1782	B1	315	B1	943	C7
536	C2	1787	B1	316	B1	943	C8
541	B1	1791	B1	320	C3	943	C9
546	B1	1815	B1	320	C4	944	C1
552	B1	1815	C1	320	C5	949	C1
555	B1	1816	B1	322	B1	955	C6
555	C1	1816	C1	322	C1	958	C1
558	C1	1818	C1	323	C1	962	B1
561	B1	1823	B1	324	B1	965	C1
572	C1	1823	C2	325	B1	965	C5
572	E1	17	B1	327	C1	971	B1
572	E1 C1	26	B1	328	B1	974	B1
576	B1	26	C1	330	B1	974	C3
578	B1	32	B1	332	C2	975	C4
580	C1	60	B1	333	C2	975	C6
584	C1	78	B1	338	B1	994	B1
586	B1	85	C1	339	B1	1010	B1
586	C2	86	B1	342	B1	1028	B1
588	B1	86	C1	343	B1	1033	C1
591	B1	88	B1	344	B1	1045	B1
593	B1	91	B1	350	B1	1048	B1
593	C1	93	B1	350	E1	1048	C2
593	C2	95	B1	350	E1 C1	1049	B1
596	B1	139	C1	351	B1	1049	C1
613	B1	139	C2	352	B1	1050	C1
613	C1	140	B1	355	B1	1052	C1
614	B1	141	B1	356	C1	1053	B1
725	B1	156	B1	358	B1	1053	C2
726	B1	161	B1	363	B1	1054	C1

726	C1	173	B1	367	B1	1056	C2
726	C2	173	C1	367	E1	1057	C1
728	B1	173	E1	368	B1	1058	C1
728	C1	175	B1	369	B1	1059	B1
728	C2	176	C1	1161	C2	1059	C1
730	C1	182	C1	1162	B1	1059	C3
730	C2	183	B1	1163	B1	1060	B1
730	C3	196	B1	1163	C1	1060	C1
730	C4	198	C1	1166	B1	1061	C1
740	B1	199	B1	1167	B1	1063	C2
741	B1	201	B1	1174	E1	1067	B1
742	B1	202	C1	1175	B1	1068	C1
742	C1	206	B1	1176	B1	1068	C2
745	B1	208	B1	1177	B1	1068	C3
1225	B1	217	C1	1178	C1	1068	C7
1226	B1	221	B1	1328	C1	1068	C8
1238	C1	222	C1	1329	C1	1069	C2
1522	B1	225	C1	1331	B1	1071	C1
1543	B1	225	C6	1335	C1	1072	B1
1545	B1	226	B1	1335	E1	1073	C12
1545	E1	226	C2	1445	B1	1074	C7
1546	B1	227	C1	1445	C2	1074	C11
1547	B1	228	B1	1449	B1	1075	C2
1548	B1	228	C1	1449	C1	1110	C3
1550	B1	228	C2	1451	B1	1110	E2
1551	B1	231	B1	1453	B1	1124	C1
1552	B1	232	B1	1454	C1	1125	B1
1555	B1	232	C1	1455	B1	1125	C1
1587	E1	233	B1	1455	C1	1125	C3
1588	B1	233	C1	1469	B1	1126	C2
1589	B1	234	B1	1470	B1	1127	C1
1593	B1	235	B1	1476	B1	1796	C1
1596	B1	236	B1	773	C6	1801	B1
1597	B1	238	B1	773	C9	1801	C1
1598	B1	240	B1	773	C12	1803	B1
1598	C1	241	C1	774	C1	1803	C1
1600	B1	242	B1	774	C5	1804	B1
1601	B1	243	C2	774	C7	1805	B1
1602	B1	245	B1	774	C8	1808	B1
1603	B1	246	C1	775	C1	1812	B1
1604	B1	248	C1	775	C5	52	B1
1605	B1	250	B1	775	C6	56	B1
1605	C1	439	B1	775	E1 C3	57	C1
1608	B1	442	B1	775	E1 C8	57	C2
1610	B1	450	C1	776	B1	58	B1

1613	C1	628	B1	776	C1	59	B1
1616	C1	634	C1	776	C3	251	B1
1617	C1	635	B1	776	C4	251	C1
1617	E1	636	B1	776	C5	252	B1
1619	B1	639	B1	776	C6	252	C1
1619	C2	642	C1	776	C7	254	B1
1620	B1	644	B1	776	C8	255	B1
1620	C1	645	B1	777	B1	256	B1
1622	B1	646	B1	777	C1	258	B1
1622	C1	646	C2	778	B1	260	B1
1622	C3	647	B1	778	C1	260	C1
1623	B1	648	B1	779	C1	260	E1
1625	B1	648	C1	779	C5	264	B1
1626	B1	651	C1	780	B1	265	B1
1627	B1	654	C1	780	C3	265	C1
1631	C2	655	E1 C1	781	B1	469	B1
1634	B1	657	B1	781	C3	470	B1
165	B1	657	C3	782	B1	472	E1
167	B1	658	C1	782	C1	473	B1
169	B1	661	B1	782	C2	475	C1
171	B1	661	C2	782	C3	476	B1
171	E1	662	B1	783	C2	476	C1
171	E1 C1	662	C1	783	C3	477	B1
1205	C2	663	B1	784	C1	752	C1
1207	B1	666	C1	785	C1	752	E1
1207	C1	667	B1	785	C2	756	C1
1216	C1	668	B1	786	C1	1390	B1
1244	C1	668	C1	787	B1	1429	B1
1247	B1	673	B1	787	C2	1429	C1
1247	C2	681	B1	787	C3	1432	B1
1247	C3	686	B1	787	C6	1432	C1
1247	C4	687	B1	787	C8	1437	B1
1247	C6	689	C1	787	C9	1439	C1
1247	C10	692	B1	787	C11	1442	B1
1247	C11	693	B1	787	C14	1443	B1
1247	C12	694	B1	788	C1	1444	B1
1247	C16	695	B1	789	C2	1481	B1
1247	C17	695	C1	792	C3	1481	C1
1249	C1	696	C1	793	B1	1483	B1
1250	B1	696	C2	794	B1	1489	B1
1253	C6	697	B1	794	C2	1490	E1
1253	C7	699	B1	795	B1	1492	E1
1255	B1	701	B1	795	C1	1492	E1 C1
1258	C1	702	B1	796	C1	1493	B1
1259	B1	704	B1	797	B1	1495	B1

1259	c3	705	B1	797	C1	1495	C1
1269	B1	706	B1	802	B1	1707	B1
1272	B1	707	B1	805	B1	1707	C2
1272	C1	711	B1	806	B1	1708	C1
1272	C3	711	C1	809	B1	1716	C1
1273	C2	713	B1	809	C1	1718	B1
1273	C3	715	B1	810	C1	1720	C1
1273	C10	716	B1	814	C1	1720	C2
1273	C11	722	B1	815	B1	1721	B1
1273	C13	723	B1	821	B1	1722	B1
1279	B1	1180	E1	821	C1	1722	C1
1280	B1	1181	C1	821	C4	1723	B1
1282	B1	1183	B1	824	B1	1724	B1
1283	B1	1185	B1	827	B1	1725	B1
1283	C1	1186	B1	828	B1	1725	C1
1286	C1	1556	B1	830	C2	1726	B1
1286	C2	1556	C1	831	C1	1726	C1
1287	C3	1556	C3	832	C1	1727	C1
1288	C2	1557	C1	834	B1	1728	B1
1288	C3	1559	B1	835	B1	1728	C1
1288	C4	1560	B1	835	C1	1729	C1
1289	C2	1561	B1	838	C1	1736	B1
1290	B1	1564	B1	839	B1	1741	B1
1293	C2	1565	E1	839	C2	1741	C1
1297	C2	1566	B1	840	B1	1745	B1
1298	B1	1567	B1	842	B1	1747	B1
1298	C1	191	B1	845	C1	1749	B1
1299	C1	266	C1	847	C2	1750	B1
						1752	B1
						1755	C1

Para acreditar la razón de nuestro dicho se exhibe como Prueba Documental Publica y/o Impresiones de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección para la Gubernatura extraídas del Programa de Resultados Preliminares Electorales de la elección local del Estado de San Luis Potosí.

Si bien la nulidad de una elección constituye la sanción más grave al proceso electoral, la misma debe estar justificada y ajustada a los parámetros de objetividad que rigen la función jurisdiccional, además de realizarse una ponderación entre los principios constitucionales de conservación de los actos públicos válidamente celebrados y el legítimo ejercicio de las y los ciudadanos expresados en las urnas

Además, tal y como se ha adelantado, la Sala Superior ha precisado que para declarar la nulidad de una elección por violación a principios constitucionales, la misma debe ser grave, generalizada o sistemática, que sea determinante para influir en el resultado de la votación, acorde a lo establecido en los precedentes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados, donde se ha expuesto:

*... para declarar la invalidez de una elección, por violación a normas constitucionales o principios fundamentales, es necesario que esa violación sea grave, generalizada o sistemática y, además, determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del proceso electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud que haya afectado el resultado electoral definiendo al candidato ganador.*

Tales requisitos garantizan la autenticidad y libertad, tanto del sufragio, como de la elección, y otorgan certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados.

Sentado lo anterior, la Sala Superior ha indicado de manera clara que si bien es viable la nulidad de una elección por violación a determinados principios constitucionales, a la luz de la causal genérica, deben concurrir determinados elementos que integran la misma, a saber:

*Tesis XXXVIII/2008.*

*NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).<sup>31</sup>*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Baja California Sur, la causa genérica de nulidad de la elección se integra con los siguientes elementos: a) Violación a normas relacionadas con el derecho fundamental de los ciudadanos para participar en la dirección de los asuntos públicos, así como con las relativas al desarrollo del proceso electoral; b) Violaciones generalizadas en el proceso electoral, que comprendan una amplia zona o región de la demarcación electoral de que se trate; involucren a un importante número de sujetos, en tanto agentes activos o pasivos, o bien, en este último caso, sean cometidas por líderes de opinión y servidores públicos; c) Violaciones sustanciales, que pueden ser formales o materiales. Formales, cuando afecten normas y principios jurídicos relevantes en un régimen democrático, o bien, para el proceso electoral o su resultado, y materiales, cuando impliquen afectación o puesta en peligro de principios o reglas básicas para el proceso democrático; d) Las violaciones que afecten el desarrollo de la jornada electoral, entendiendo la referencia de tiempo como la realización de irregularidades cuyos efectos incidan en la jornada electoral; e) Violaciones plenamente acreditadas, es decir, a partir de las pruebas que consten en autos debe llegarse a la convicción de que las violaciones o irregularidades efectivamente sucedieron, y f) Debe demostrarse que las violaciones fueron determinantes para el resultado de la elección, y existir un nexo causal, directo e inmediato, entre aquéllas y el resultado de los comicios. Con lo anterior, se evita que una violación intrascendente anule el resultado de una elección, asegurando el ejercicio del derecho activo de los ciudadanos bajo las condiciones propias de un Estado constitucional y democrático.*

Dicho lo anterior, se actualiza en el caso concreto una violación grave a los principios constitucionales de certeza, legalidad, autenticidad del sufragio, toda vez que las violaciones a la regla resultan ser las más graves de todas, es decir, la responsable no pudo justificar con datos y documentos objetivos, que



efectivamente se hayan determinado que el formato de acta de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura sea cierta y precisa en sus elementos de forma y en formato original, único y universal para todas las Mesas Directivas de Casilla, implicando un desaseo que provocan una disposición indebida de documentación electoral que permitió un doble llenado de actas en las anunciadas casillas así como de la posibilidad de haberse alterado la información y resultados de la elección de gobernador por disponerse en las casillas formatos diversos de acta distintos a los determinados mediante acuerdo del CEEPAC y del formato validado por el propio INE. Tampoco obran en el expediente datos y elementos objetivos que permitan a este órgano jurisdiccional tener la plena convicción que los diversos formatos no hayan sido objeto de manipulación para beneficiar en los resultados a candidato o partido político alguno. Lo que en la esencia, no existe certeza en cuanto a los registros de los datos derivados de la jornada electoral sobre un formato cierto y único, conocido y uniforme para el total de las casillas electorales que se instalaron en la pasada jornada electoral del pasado 6 de junio del 2021.

En revelación a lo argumentado y dado que no se siguieron las formas autorizadas por el organismo administrativo local y federal, para contar con un formato homogéneo que registrara el resultado de los comicios celebrados, es legítimo derivar que existe una violación grave y enteramente acreditada del umbral constitucional, al tenor de la invocada causal genérica consagrada en el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, al tenor de lo anterior se invoca el apoyo jurídico y argumentativo la tesis emitida por Sala Superior en la tesis X/2001 de título siguiente:

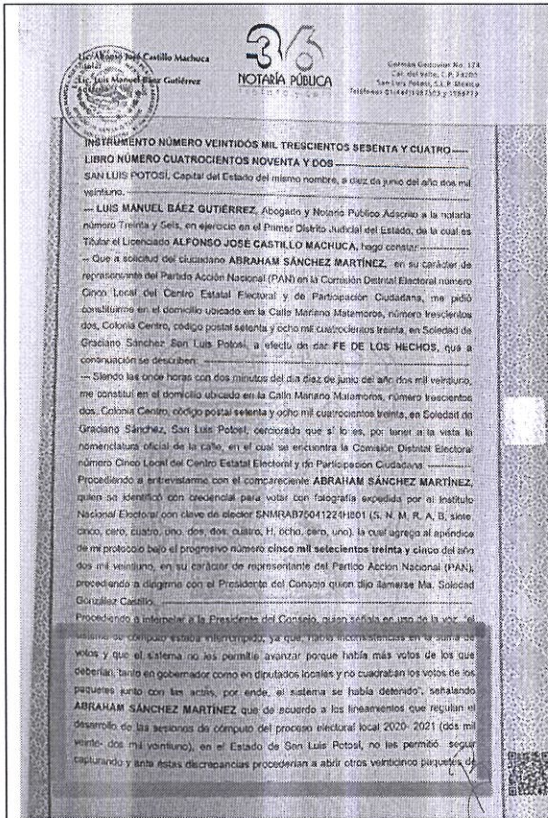
*Expediente No. JI-243/2018 y acumulados.*

*Tesis X/2001. ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango*

*constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.*

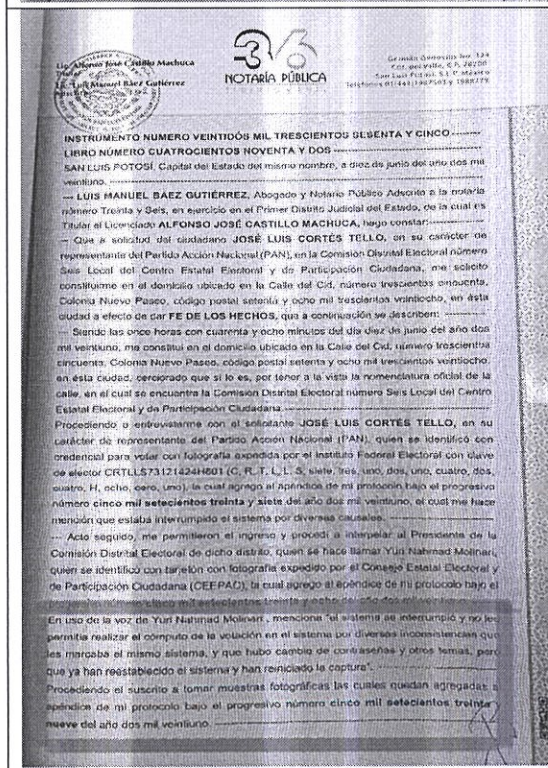
Por su parte, la autoridad carece de razón al determinar un formato adicional a los formatos de actas de escrutinio y cómputo de la elección para la gubernatura no autorizados mediante el protocolo legal y reglamentario establecido, y toda vez que todo ejercicio de alguna facultad atribuida al Organismo Electoral ya sea nacional o local, debe deducirse de derivaciones expresamente reconocidas en el orden jurídico, luego entonces, resulta contrario a los principios de objetividad, transparencia, máxima publicidad y certeza en materia electoral avalar la legitimidad de un formato de acta apócrifo.

Esa violación no fue subsanable en lo numérico, en las diversas sesiones de escrutinio y cómputo de las quince comisiones distritales, pues como quedará acreditado ante este tribunal, dichas sesiones fueron desarrolladas violando lo dispuesto en el reglamento de elecciones, ya que no fueron entregadas las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla a los representantes partidistas antes de iniciar la sesión de trabajo, no obstante haberlo solicitado, **pero además las sesiones no fueron ininterrumpidas como lo señala el reglamento de elecciones**, pues con excepción del Distrito II y VII las otras trece comisiones distritales **suspendieron o decretaron receso a la sesión de cómputo antes de que hubiera acta de la sumatoria de los paquetes que fueron recontados**, argumentando que el sistema de captura de resultados no estaba funcionando, ello ocurrió en un patrón entre las 23 horas y 04 de la mañana en las diversas comisiones distritales, para ser reanudadas las sesiones al otro día en un horario entre 10 y 11 am; **por lo que el resultado de ese cómputo distrital no tiene certeza y legalidad al provenir de un procedimiento violatorio de la reglamentación electoral, al suspender el proceso antes de que hubiera acta de captura de resultados, no obstante no lo hayan hecho constar en las respectivas actas circunstanciadas de sesión, y al efecto se ofrecen tres documentales públicas consistentes en fe de hechos de la sesión de cómputo distritales en los distritos 05, 06, 08 y 09**, mismas que certifican -por vía de fedatario público- que el sistema de cómputo se encontraba interrumpido, ya que:



DISTRITO IX, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO:

“... había inconsistencias en la suma de votos y que el sistema no permitía avanzar porque había mas votos de los que deberían, tanto en Gobernador como en Diputados Locales, y no cuadraban los votos de los paquetes, junto con las actas, por ende, el sistema se había detenido.”



DISTRITO VI, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ:

“... el sistema se interrumpió y no les permitía realizar el cómputo de la votación en el sistema por diversas inconsistencias que les marcaba el mismo sistema y que hubo cambio de contraseñas y ptros temas, pero que ya han reestablecido el sistema y han reiniciado la captura.”



un proceso nominal con el cómputo de votos en el proceso de gobernador, y tiempos realizados el acta de escrutinio y cómputo, capturando completamente toda la información de las actas que se tenían que realizar.

— Acto seguido, el señor **CHRISTIAN ARTURO CUEVAS VELÁZQUEZ**, me manifestó que fungió como representante del PAN (Partido Acción Nacional), en las pasadas elecciones del día 06 (seis) de junio del presente año, que aproximadamente a las cuatro horas con veinte minutos de la mañana del día 07 (siete) de junio del año en curso, en la comisión distrital número 09 (nueve) diversos representantes de Partido solicitaban que se mostraran los resultados, y si no, nadie saldría, esto fue aproximadamente por cuarenta minutos. Se tomó un receso de común acuerdo, por parte de todos los presentes a las

— Acto seguido, comparece ante mí quien dice llamarse **JESUS OSMIN ACOSTA RUIZ** y se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ACRZJS84101524H000 (A. C. R. Z. J. S. ocho, cuatro, uno, cero, uno, cinco, dos, cuatro, H. cero, cero, cero), documento que agrego en copia simple al apéndice de mi protocolo bajo el progresivo número cinco mil setecientos cuarenta y seis del año dos mil veintuno, manifestando que fungió como representante del PRI (Partido Revolucionario Institucional), en las pasadas elecciones del día 06 (seis) de junio del presente año, señalando que el día 07 (siete) de junio del año en curso se encontraban en pleno los integrantes de esta Comisión Distrital y se realizó una suspensión por parte del pleno, y los representantes del PAN (Partido Acción Nacional), PRD (Partido Revolucionario Democrático) y PRI (Partido Revolucionario Institucional), se reúnen y se acerca el Secretario de la Comisión Distrital y dice que anoten correo y teléfono para notificar los datos y que nadie salga perjudicado. Ingresaron al cuarto los representantes de otros partidos señalando que los resultados de gobernador no estaban habilitados, y que el sistema estaba fallando, procedieron a gritar y alterarse, se les explicaba que no se contaba con información y no había forma de realizar la captura de las actas, se solicitó un receso de los trabajos, señalaron que no estaban de acuerdo, y que no se retirarían del lugar hasta conocer los resultados, que nadie se iba a ir, y cerraron las puertas, hasta que un Policía Estatal de los que se encontraba de guardia toca a la puerta y pide que se tranquilicen, accediendo el Presidente de la Comisión Distrital a mostrar los resultados preliminares y a sellar la bodega en presencia de todos los presentes. Se tomó un receso de común acuerdo, por parte de todos los presentes a las cinco horas, para reanudarse los trabajos a las once horas de la mañana.

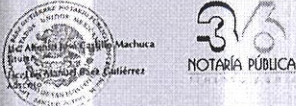
— Acto seguido, procedo a retirarme del lugar con los documentos, los cuales agrego en copia simple al apéndice de mi protocolo bajo el progresivo número cinco mil setecientos cuarenta y siete del año dos mil veintuno y doy por concluido

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ... cinco mil setecientos

**DISTRITO IX, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO:**

“... se realizó una suspensión por parte del pleno, ingresaron al cuarto los representantes de otros partidos señalando que los resultados de gobernador no estaban habilitados, y que el sistema estaba fallando, procedieron a gritar y alterarse, se les explicaba que no se contaba con información y no había forma de realizar la captura de las actas, se solicitó un receso de los trabajos, señalaron que no estaban de acuerdo y no se retirarían del lugar hasta conocer los resultados, que nadie se iba a ir y cerraron las puertas, hasta que un policía estatal de los que estaba de guardia toca la puerta y les pide que se tranquilicen, accediendo el presidente a mostrar los resultados preliminares y a sellar la bodega en presencia de todos los presentes. Se tomó un receso de común acuerdo por parte de todos los presentes a las 5 horas para reanudarse los trabajos a las once horas de la mañana



 <p>German Godoluy No. 174 Cof. del Valle, C.P. 78209 San Luis Potosí, S.L.P. México Teléfonos 018441192503 y 1903779</p> <p><b>INSTRUMENTO NÚMERO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.</b></p> <p><b>LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS</b></p> <p><b>SAN LUIS POTOSÍ,</b> Capital del Estado del mismo nombre, a diez de junio del año dos mil veintiuno.</p> <p><b>LUIS MANUEL BÁEZ GUTIÉRREZ,</b> Abogado y Notario Público Adscrito a la notaría número Treinta y Seis, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual es Titular el Licenciado <b>ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA,</b> hago constar:</p> <p>Que a solicitud del Ciudadano <b>ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,</b> quien en uso de la voz manifiesta ser Representante del Partido Acción Nacional (PAN), en la Comisión Distrital Electoral número Ocho Local del Centro Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, me solicita constarme en el domicilio ubicado en la Calle Francisco Lorenzo número ciento treinta y ocho, Colonia Ricardo B. Anaya de esta ciudad capital a efecto de dar <b>FE DE LOS HECHOS,</b> que a continuación se describen:</p> <p>Siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, el suscrito me constituí en la Calle Francisco Lorenzo número ciento treinta y ocho, Colonia Ricardo B. Anaya de esta ciudad capital, corroborado que si lo es, por tener a la vista la nomenclatura de la calle. Al efecto me percaté de que en la ubicación antes mencionada se encontraba un anuncio con la Leyenda "CEEPAC" Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P. Comisión Distrital Electoral 08.- San Luis Potosí, en conjunto con el solicitante <b>ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,</b> quien se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio 1004051658006 (uno, cero, cero, cuatro, cero, cinco, uno, ocho, cinco, ocho, cero, cero, seis) documento que agrego en copia simple al apéndice de mi protocolo bajo el progresivo número cinco mil setecientos cuarenta y uno del año dos mil veintiuno, nos percatamos que el inmueble se encuentra cerrado y nos atiende una persona del sexo masculino, quien dijo ser Jayro Morales Bernal, quien al ser interpelado por <b>ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,</b> señala que el día de ayer no tuvieron sistema ni personal para continuar con el conteo de actas y que en su momento el sistema presentó diversas inconsistencias, acto seguido le llaman al interior del inmueble para ya no regresar.</p> <p>En ese contexto en uso de la voz el solicitante manifiesta que "de común acuerdo se encuentra trabajando en el conteo de las actas porque hubo un error, el cual es una causal y que se tiene que recontar las actas por lo que se está llevando a cabo y tomaron acuerdo de que se tenían que recontar y decidieron suspender el conteo a las 2:30 dos treinta horas y regresaron a trabajar el día de hoy a las 10:20 diez veinte horas, lo cual se está haciendo ahora".</p> <p>Procediendo el suscrito a tomar muestras fotográficas las cuales quedan agregadas al apéndice de mi protocolo bajo el progresivo número cinco mil setecientos cuarenta y</p>	<p><b>DISTRITO VIII, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b></p> <p>"... el día de ayer no tuvieron sistema ni personal para continuar con el conteo de actas y que en su momento el sistema presentó diversas inconsistencias." Acto seguido, le llaman al interior del inmueble para ya no regresar.</p>
--	---

A la luz de lo constatado en la sede Distrital, ante la certificación de la existencia de inconsistencias en la suma de votos, la existencia de votos adicionales a los que deberían existir en las actas para la elección a Gobernador, sin que cuadraran en los votos de los paquetes:

### ¿Cómo se subsanaron los errores?

- ¿De qué forma hicieron los funcionarios que cuadraran el número de boletas?
- ¿Qué se realizó en el sistema de captura de datos en esas horas previo a que hubiera actas?
- ¿Cómo se puede obtener certeza numérica de un procedimiento de esa naturaleza?

La suma de estas irregularidades, concatenadas en los distintos momentos del proceso electoral actualiza una **duda razonable** en la certeza y legalidad de la elección, que no puede ser convalidada por la trascendencia de la misma. De esta manera, la concatenación sistemática de los elementos descritos demuestran la presencia de irregularidades graves en la elección de la Gubernatura de San Luis Potosí en la medida en que:

1. La irregularidad de aproximadamente cien mil (100,000) boletas electorales cuyo destino final ha sido incapaz de explicar la autoridad administrativa electoral local en San Luis Potosí, considerando que sólo en el Distrito II había un faltante de 8,814 boletas;
2. El reconocimiento de la existencia de al menos 800 actas de escrutinio y cómputo sin elementos de identificación o vinculación con la paquetería electoral que facilita la movilidad, el pre o post llenado, o el traslado y utilización hacia paquetes electorales diferentes;
3. La atípica e irregular suspensión por más de 6 horas de los cómputos distritales.
4. La falta de información de la sesión de enfajillado de las comisiones distritales, las que no emitieron copias no obstante las diversas solicitudes que se formularon y que se adjuntan como anexos, y que demuestra un serie de irregularidades graves en las fecha en que se realizaron en las distintas comisiones Distritales el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para la gubernatura; pues en el distrito II el acta fue levantada el 25 de Mayo, y en el Distrito III el acta de sesión fue levantada a las 17:00 horas del 04 de junio de 2021, menos de 48 horas antes de la elección, sin tiempo suficiente para cumplir con los mecanismos de seguridad y entrega de paquetes a los presidentes de las mesas directivas de casilla, y que en copias certificadas serán agregadas, lo que acredita una serie de irregularidades graves no reparables en la entrega de material y su correspondiente distribución, lo que será actualizado una vez que este tribunal requiera el resto de las copias certificadas a las distintas comisiones distritales y se conozca las fechas de las sesiones de enfajillado correspondiente.

Esta situación viola de manera determinante la cadena de custodia del material electoral pues:

¿En qué momento fue entregado el material de la comisión distrital III a los funcionarios de casilla?

¿En base a qué protocolo fue validado el material que se recibió y contó en la sesión de 04 de junio?

¿Por qué hay una diferencia de 11 días en la entrega de material electoral del Distrito II al Distrito III?

¿Qué protocolo activó el Ople de inhabilitación de material o petición de expedición del nuevo material en esos 11 días?

Y que esta situación ha puesto en duda la certeza de la elección ante la imposibilidad formal de comprobar que la documentación que debió contener la paquetería electoral correspondió de manera específica, inequívoca e irrefutable a los paquetes electorales que fueron distribuidos por los Consejos Distritales a los Presidentes de las Mesas Directivas de casillas, en un primer momento; así como a que los sufragios contenidos en las urnas hubieran sido plasmados en las actas de escrutinio y cómputo llenadas en las Mesas Directivas de Casillas y que dichas actas correspondieran exclusivamente a la sección electoral a la que debía pertenecer.

Es importante destacar que todos los actos o resoluciones de cualquier autoridad en materia electoral, deberán regirse bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza; dicha afirmación se sustenta en lo establecido en los artículos 94 párrafo primero, 99, y 41 párrafo segundo fracción VI y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que todo acto o resolución de las autoridades administrativas o jurisdiccionales debe apegarse a los mencionados principios a efecto de brindar seguridad y certeza.

Lo anterior en razón de que la garantía de votar y ser votado es la primera condición para cualquier democracia. El sufragio universal es el derecho político y principio del Derecho Electoral por antonomasia. Libre, secreto y directo, el sufragio constituye la herramienta con la cual los ciudadanos, por medio de las elecciones, eligen a sus autoridades políticas en un sistema representativo democrático, como debe suceder en el sistema mexicano, haciendo corresponder la voluntad de los electores con el resultado de la elección.

En este sentido nuestro país durante las últimas décadas ha dado grandes pasos en la consolidación de su democracia. En cuanto al sufragio, éste se encuentra claramente establecido en disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y en instrumentos internacionales que ha ratificado. Los siguientes extractos legales nos dan una idea de la forma en que está tutelado el voto en nuestro país:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

##### **Artículo 1º**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)

##### **Artículo 35**

Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

(...)

Artículo 36

Son obligaciones del ciudadano de la República:

(...)

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados...

(...)

**Declaración Universal de Derechos Humanos**

Artículo 21

(...)

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

(...)

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

Así, el sufragio efectivo constituye un primer requisito de la democracia, constituyendo su efectividad y autenticidad un aspecto imprescindible para cualquier democracia.

Es claro que para evitar errores, las autoridades electorales deben cumplir cabalmente con la obligación de informar debidamente acerca de los actos que desarrollan, para que el ejercicio de las actividades atinentes al proceso electoral sea debidamente conocido sin lugar a duda alguna. Por ello, tienen la obligación de respetar el principio de certeza para que de esta forma todos los actores del proceso electoral tengan certidumbre de que la forma en que fueron contabilizados los sufragios, es la correcta, eliminando la posibilidad de que por falta de entendimiento se haya reconocido en forma equivocada la voluntad de los electores.

Por todo lo expuesto, resulta evidente que el irregular, atípico e ilegal descontrol en la distribución de actas y boletas electorales, así como la opaca conducción de las sesiones de cómputo en donde la paquetería electoral se encontró expuesta -ante la falta de sellado de los paquetes electorales y la ausencia de actas que asentaran los resultados de los cómputos distritales, por periodos de hasta más de seis horas, son violatorios del principio de certeza que debió regir el proceso de elección de la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí y constituye una transgresión irreparable de las prerrogativas que tienen los ciudadanos y que se encuentra tutelada en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, prerrogativa, salvaguardada a su vez por el artículo 23 del mencionado Pacto de San José suscrito por el Estado Mexicano. Si es aplicable al respecto, la tesis de Jurisprudencia No. 44/2002, del tenor siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.**- El procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que se llevan a cabo de manera sistemática, y se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra; en cada etapa intervienen destacadamente uno o varios funcionarios de la mesa directiva de casilla, siempre con la presencia de los representantes de los partidos políticos, y sus actividades concluyen en la obtención de varios datos que se asientan en los distintos rubros del acta de escrutinio y cómputo, cuyo objeto común es obtener y constatar los votos recibidos en la casilla. Lo anterior constituye una forma de control de la actividad de cada uno de los funcionarios de casilla entre sí, así como de la actuación de todos estos por los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes, y un sistema de evaluación sobre la **certeza**, eficacia y transparencia de sus actos, que se ve acreditado con la concordancia de los datos obtenidos en cada fase, una vez hechas las operaciones aritméticas necesarias; por lo que la armonía entre los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo sirve como prueba preconstituida de que esa actuación electoral se llevó a cabo adecuadamente.

### **Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-247/2001. Partido Revolucionario Institucional. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-293/2001. Partido de la Revolución Democrática. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-407/2001. Coalición Unidos por Michoacán. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 55 y 56.

Ahora bien, la gravedad de la irregularidad aquí planteada, debe ser analizada en cuanto a los efectos que produce la falta de certeza, sin que necesariamente se atienda a criterios aritméticos, aunque también en el particular se atiende y perfecciona en la medida en que tanto las actas atípicas como el número aproximado de boletas "faltantes" según la tendencia del Distrito II local, superan en cantidad a la diferencia entre el primero y segundo lugar de la elección y configuran determinancia de carácter cuantitativo pues **la falta de diligencia en la adquisición, control y distribución de la paquetería electoral, hicieron nugatoria la posibilidad de determinar si las boletas que fueron depositadas en las urnas y las actas empleadas para supuestamente recoger la voluntad ciudadana, pertenecieron o no a la elección en la que aparentemente fueron computados, siendo en consecuencia imposible garantizar que la totalidad de las boletas que hoy se encuentran en las urnas coincidan con aquellas que fueron adquiridas por la autoridad electoral ante la ausencia de control en la adquisición y distribución e, incluso, tampoco existe absoluta confianza entre la relación que guardan las actas de escrutinio y cómputo con los votos de las urnas, en la medida en que dichas actas carecen de elemento vinculatorio con la paquetería electoral de la que concentran resultados y son sujetas de haberse trasladado hacia lugares diversos sin que exista**

control o relación alguna por parte de la autoridad administrativa electoral que garantice la inexistencia de actas electorales elaboradas en lugares diversos a la mesa directiva de casilla y/o que resulte imposible que los resultados contenidos lo sean, incluso, de lugares diversos a los marcados o reflejen elementos diferentes a la voluntad ciudadana depositada en las urnas.

Esto último se subraya en esta vía, ante la existencia de dictamen pericial que acredita que las actas que contienen marcado un folio y aquellas que no lo hacen, ponen características físicas diferentes que, presumiblemente, indican la elaboración de las mismas en momentos diversos y, quizás también, por parte de proveedores diferentes, dañando la certeza del proceso en la medida en que la paquetería, en la vertiente de su diligente manejo y control en la distribución, careció de elementos fácticos, formales o materiales que impidieran su uso irregular, atípico o ilegal y, con ello, se fomentó en los hechos la posibilidad de que, como ocurrió, las documentales electorales se emplearan a efecto de rehacerse para efectos desconocidos - pero igualmente irregulares- en el proceso electoral, como ocurre en los ejemplos de las actas correspondientes a las secciones 228 y 281, cuya imagen de acta se adjunta enseguida y donde esa H. Autoridad, aún sin ser o requerir peritaje, podrá advertir la coincidencia de las características de caligrafía en los números y letras correspondientes a la votación que cada uno de los partidos políticos y coaliciones recibió en la elección de gubernatura:

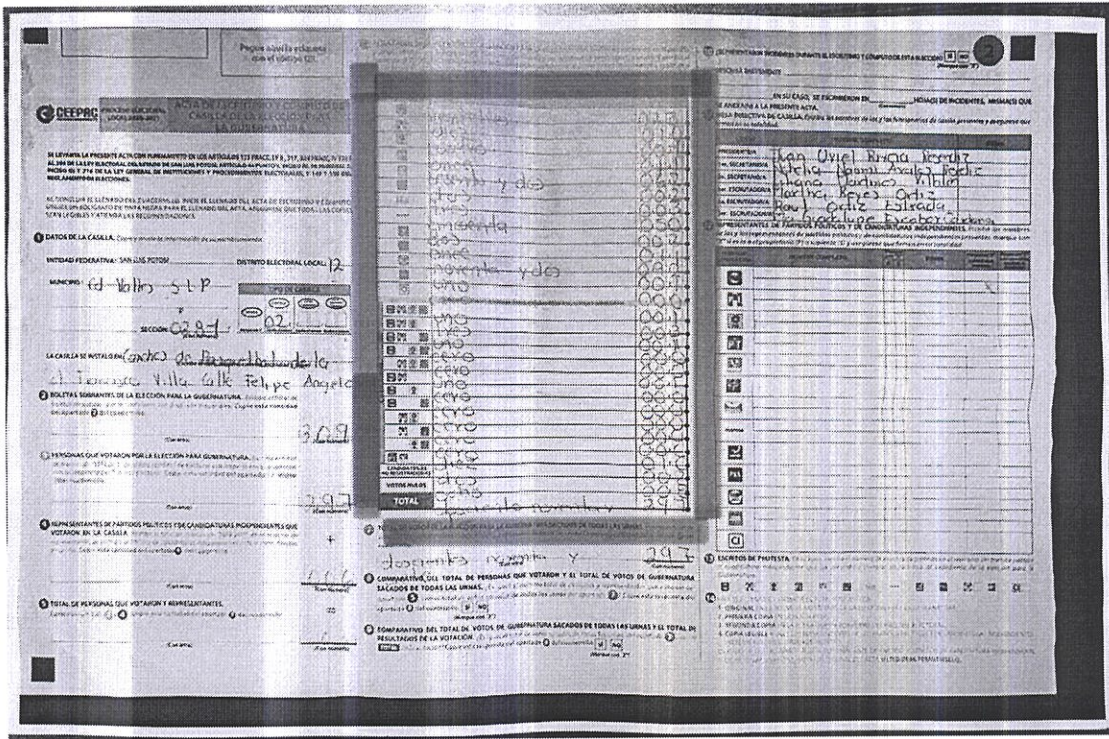
**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA**

**INFORMACIÓN GENERAL:**  
 MUNICIPIO: SAN LUIS POTOSÍ  
 SECCIÓN: 228  
 CASILLA: 1234

CANDIDATO	VOTOS
1. PAN	10
2. PRI	15
3. PRD	20
4. PT	25
5. PV	30
6. PUSC	35
7. PUSC	40
8. PUSC	45
9. PUSC	50
10. PUSC	55
11. PUSC	60
12. PUSC	65
13. PUSC	70
14. PUSC	75
15. PUSC	80
16. PUSC	85
17. PUSC	90
18. PUSC	95
19. PUSC	100
20. PUSC	105
21. PUSC	110
22. PUSC	115
23. PUSC	120
24. PUSC	125
25. PUSC	130
26. PUSC	135
27. PUSC	140
28. PUSC	145
29. PUSC	150
30. PUSC	155
31. PUSC	160
32. PUSC	165
33. PUSC	170
34. PUSC	175
35. PUSC	180
36. PUSC	185
37. PUSC	190
38. PUSC	195
39. PUSC	200
40. PUSC	205
41. PUSC	210
42. PUSC	215
43. PUSC	220
44. PUSC	225
45. PUSC	230
46. PUSC	235
47. PUSC	240
48. PUSC	245
49. PUSC	250
50. PUSC	255
51. PUSC	260
52. PUSC	265
53. PUSC	270
54. PUSC	275
55. PUSC	280
56. PUSC	285
57. PUSC	290
58. PUSC	295
59. PUSC	300
60. PUSC	305
61. PUSC	310
62. PUSC	315
63. PUSC	320
64. PUSC	325
65. PUSC	330
66. PUSC	335
67. PUSC	340
68. PUSC	345
69. PUSC	350
70. PUSC	355
71. PUSC	360
72. PUSC	365
73. PUSC	370
74. PUSC	375
75. PUSC	380
76. PUSC	385
77. PUSC	390
78. PUSC	395
79. PUSC	400
80. PUSC	405
81. PUSC	410
82. PUSC	415
83. PUSC	420
84. PUSC	425
85. PUSC	430
86. PUSC	435
87. PUSC	440
88. PUSC	445
89. PUSC	450
90. PUSC	455
91. PUSC	460
92. PUSC	465
93. PUSC	470
94. PUSC	475
95. PUSC	480
96. PUSC	485
97. PUSC	490
98. PUSC	495
99. PUSC	500
100. PUSC	505
TOTAL	1000

**REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LA VOTACIÓN DE LA CASILLA:**  
 PAN: [Firma]  
 PRI: [Firma]  
 PRD: [Firma]  
 PT: [Firma]  
 PV: [Firma]  
 PUSC: [Firma]



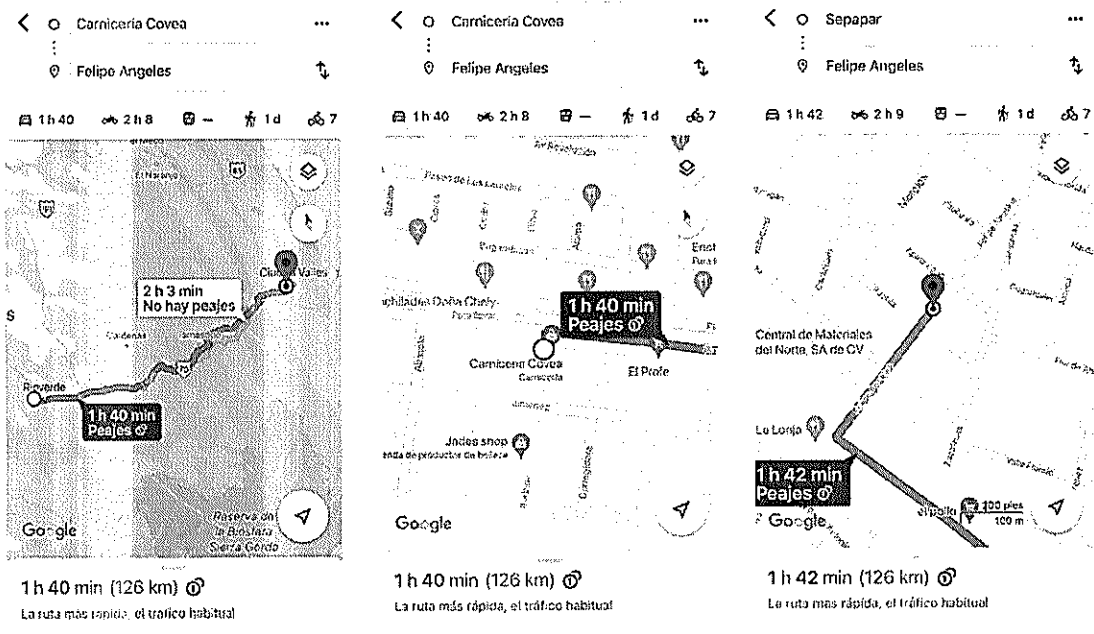


Al respecto, es necesario desprender de la coincidencia caligráfica que el llenado de la misma se debió hacer por funcionario diverso, pues:

- a) La integración de la mesa, como se advierte del llenado del acta, es diversa; contando con la siguiente integración:

MDC 228		MDC 281	
CARGO	NOMBRE	CARGO	NOMBRE
Presidente	Juan Antonio Ávila Jiménez	Presidente	Juan Uriel Rivera Reséndiz
1er Secretario	María Dolores Balleza	1er Secretario	Nohelia Naomi Avalos Reséndiz
2do Secretario	María Carolina Hernández	2do Secretario	Liliana Martínez Villalón
1er Escrutador		1er Escrutadora	Martha Reyes Ortiz
2do Escrutador	José Alejandro Hernández	2do Escrutador	Raúl Ortiz Estrada
3er Escrutador	Luz María Zara	3er Escrutador	Ma. Guadalupe Escobar Cardona

- b) La ubicación de las casillas guarda una distancia de 126 kilómetros:



Así, enunciando uno de los múltiples casos acaecidos en la presente elección, hace evidente que no existe manera -formal o material- en la que dos diversas actas fueran llenadas -de forma regular y apegada a derecho- por la misma persona, ello ante la diferencia de integración de las Mesas Directivas de Casilla y la distancia geográfica identificada entre ambas casillas y, con ello, evidencia el irregular, atípico, ilegal y dañino manejo realizado a la documentación electoral para la elección de la Gubernatura de San Luis Potosí que dañó de fondo la certeza de la jornada electoral.

En estos términos, hubieran sido o no de buena fe los actos desarrollados a efecto de contar con actas de escrutinio y cómputo sin ningún elemento de identificación con las casillas a las que correspondieron, lo cierto es que avalar o permitir -por acción u omisión- que dichas actas circularan en la elección de la Gubernatura, ante el cúmulo de irregularidades y la concatenación de actos dirigidos a la alteración del flujo natural de la elección y la posibilidad manifiesta de alteración de la misma, los materiales electorales perdieron la presunción de validez de las que son dotados, dichas actas perdieron su carácter de irrefutables y, en consecuencia, carecen de la presunción de validez de la que se dota a los materiales electorales, configurando una irregularidad grave que resulta determinante tanto en la vertiente cuantitativa como en la vertiente cualitativa para anular la elección que se pretendió computar.

Así, el bien jurídico tutelado de la certeza de los resultados electorales que implica el conocimiento de las cosas en su real naturaleza y dimensión exacta, que ofrece seguridad, confianza y convicción de los ciudadanos y los participantes del proceso respecto al actuar de la autoridad electoral, fue vulnerado en la medida en que existieron miles de boletas faltantes y se tiene evidencia de, al menos, ochocientas actas de escrutinio y cómputo sin elementos de concatenación con la paquetería electoral que reflejan una supuesta diferencia de 16,993 votos -sólo en ellas- entre la candidatura determinada ganadora y la representada en este medio de impugnación;

adicionando la atipicidad evidente en la interrupción injustificada de las sesiones de cómputo distrital que no pueden ser entendidas más que a efecto de hacer cuadrar los resultados en las actas que se emitieron de forma dolosa a efecto de posibilitar la ejecución de un fraude electoral. En estos términos, la gravedad de la atipicidad en el control y manejo de los materiales electorales trasciende al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, pues al no haber certeza de la veracidad de una cantidad de actas que concentra votación que supera a la diferencia de los dos primeros lugares de la elección, tampoco puede haberla en el resultado de la elección misma, como se ha establecido en criterios similares como el acaecido en el expediente identificado como SX-JRC-105/2017.

No obstante lo anterior, y en la inteligencia de lo plasmado, es necesario establecer que si bien en algunos casos los tribunales electorales han utilizado criterios de carácter aritmético para establecer o deducir cuando cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o de una elección, es necesario advertir que esos no son los únicos viables sino que puede válidamente acudir también a otros criterios, como lo ha hecho en diversas ocasiones, si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de **certeza**, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, particularmente cuando ésta se realizó por un servidor público con el objeto de favorecer al partido político que, en buena medida, por tales irregularidades, resultó vencedor en una específica casilla, por lo que resulta aplicable el criterio contenido en la tesis Jurisprudencia No. 39/2002, que desde luego, se hace valer:

***NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.-*** *Aun cuando este órgano jurisdiccional ha utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o de una elección, es necesario advertir que esos no son los únicos viables sino que puede válidamente acudir también a otros criterios, como lo ha hecho en diversas ocasiones, si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de **certeza**, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, particularmente cuando ésta se realizó por un servidor público con el objeto de favorecer al partido político que, en buena medida, por tales irregularidades, resultó vencedor en una específica casilla.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-124/98. Partido Revolucionario Institucional. 17 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-086/2002. Partido Acción Nacional. 8 de abril de 2002. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45.*

**TERCERO: VIOLACIÓN GRAVE AL ARTÍCULO 251 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LA INMINENTE CONTRAVERSIÓN AL MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL, ANTE LA DIFUSIÓN DE ACTOS PROSELITISTAS REALIZADOS DENTRO DEL PERIODO DE VEDA ELECTORAL, SILENCIO O PERIODO DE REFLEXIÓN.**

El día de la Jornada Electoral, el pasado 06 de Junio, existió vulneración grave a los principios constitucionales que deben regir los procesos electorales, de manera destacada, los principios de legalidad y equidad en la contienda, con motivo de la difusión de mensajes por parte de diversas personas de renombre público denominadas “influencers”.

Esto, en razón de que esta infracción generada en el **periodo de veda/reflexión electoral**, diversas personas que popularmente se denominan “influencers”, emitieron mensajes de apoyo y/o llamado al voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, ello, por sí mismo resulta de una gravedad especial, porque con dicho actuar se vulnera, entre otros, el principio de equidad en la contienda, pues mientras muchos de los partidos que tuvimos la oportunidad de ser partícipes en este proceso electoral, **nos ceñimos a las reglas de participación, en una abierta manifestación de respeto a la constitucionalidad y legalidad**, dicho partido decide, **nuevamente**, despartarse de esas reglas y tomar **indebida ventaja**, y buscar un posicionamiento ante el electorado, aunque para ello deba vulnerar la normativa electoral.

Se sostiene lo anterior, porque **no es la primera ocasión** que dicho partido recurre a este tipo de actos, sino que parece ser ya un “modus operandi”, que le ha representado un beneficio de posicionamiento político, y que no le ha deparado mayor perjuicio que una sanción económica, razón por la cual, asumen el “riesgo mínimo” de romper las reglas de propaganda política electoral, en cada proceso electoral, pues saben que, si acaso, la sanción será la imposición de una multa, sin embargo, el beneficio obtenido pueden contabilizarlo con creces.

Por ello, se habla de una gravedad especial, en detrimento de todos los demás partidos políticos que sí respetamos las reglas constitucionales y legales, pero sobre todo de la población en general, pues mientras esta coalición "**Sí por San Luis Potosí**", asume a cabalidad las reglas democráticas, y estima que la sociedad mexicana merece tener un sistema electoral robusto con partidos que actúen dentro del margen de lo que dispone la Constitución como la ley electoral, el PVEM menosprecia dichas reglas y las vulnera reiteradamente, incluso en una época en la que está estrictamente prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda, con la finalidad de que la ciudadanía mexicana disponga de un período de reflexión acerca de la forma en que ejercerá su derecho al voto.

### Contexto

Las personas denominadas "influencers", quienes en su carácter de figuras públicas, deportistas, modelos, comediantes, entre otros, tienen reconocida trascendencia social —básicamente, por el número de seguidores que ostentan dentro de las redes sociales—, resultan ser un atractivo extraordinario para que ellas sean la vía de acceso a un impacto social trascendente de los mensajes que difundan, de ahí que el hecho de que el PVEM recurra a ellos como **estrategia política ilegal de posicionamiento electoral**, durante la veda, implica una clara vulneración a los principios de legalidad pero, sobre todo, y de forma más grave, al de equidad en la contienda, pues ello ocurrió justo el día en que se llevaba a cabo los comicios, federales y concurrentes de 2021.

Al efecto, cabe señalar que es un hecho público que se dio a conocer que el pasado 4, 5 y 6 de junio del presente año, en diversos medios de comunicación, y sitios de internet, personalidades del medio artístico, como actores, "youtubers" e "influencers", comenzaron a difundir mensajes en favor del Partido Verde Ecologista de México, como son -de manera enunciativa- los siguientes, disponiéndose también la cantidad de ciudadanas y ciudadanos que son sujetos de recibir las publicaciones en forma de propaganda ilegal generada en la medida en que las propias redes enuncian la cantidad de "amigos" o "seguidores" que poseen:

#### a) En la red social Facebook

	NOMBRE	ROL	FACEBOOK	SEGUIDORES
1	Verónica Montes	MODELO	oficialveronicamontes	1,000,000
2	Adriano Zendejas	ACTOR	AdrianoZendejass32	83,398
3	Alejandra Treviño	BLOGUERA	AleTrevino95	2,100,000

4	Alex Strecci	INFLUENCER	Strecci	2,700,000
5	Amalinali Filio	BLOGUERA	Amalinali Filio	21,605
6	Bárbara de Regil:	ACTRIZ	BarbaradeRegiil	2,500,000
7	Belinda	CANTANTE	Belinda	14,000,000
8	Brenda Zambrano	MODELO	Brenda Zambrano	2,600,000
9	Priscila	BLOGUERA	Cajafresca	2,100,000
10	Cecy Álvarez	MODELO	Cecy Wushu	158,000
11	Celia Lora	MODELO E INFLUENCER	Celia Lora	770,905
12	Daniel Bautista	DJ Y CHEF	DaniellBautista	1,000,000
13	Daniel Manzo	YOUTUBER	danielmanzog	5,900
14	Danilo Carrera	ACTOR	Danilo Carrera	3,800,000
15	Diego Garciasela	INFLUENCER	Diego Garciasela	6,600
16	Eduardo Miranda	INFLUENCER	Eduardo el chile	934,000
17	Eleazar Gómez	ACTOR	Eleazar Gomez	708,000
18	Eugenio Siller	ACTOR	Eugenio Siller	1,700,000
19	María Fernanda Quiroz	INFLUENCER	Maria Fernanda Quiroz	718,000
20	Fernando Lozada	INFLUENCER	fernandolozu	2,000,000
21	Frida Urbina	ACTRIZ	FridaurbinaOficial	93,800
22	Gabriel Coronel	ACTOR	GabrielCoronelofficial	3,000,000
23	Gabriel Soto	ACTOR	GabrielSotoOficial	3,100,000
24	Grettell Valdez	ACTRIZ	GrettellValdezOficial	1,300,000
25	Gumii	INFLUENCER Y GAMER	Gumii	103,900
26	Guty Carrera	INFLUENCER	GutyCarrera	638,000
27	Brigitte Grey.	YOUTUBER E INFLUENCER	imbrigittegrey	427,000
28	Isabel Madow	MODELO Y ACTRIZ	Madowtv	724,000
29	Ivonne Montero	ACTRIZ	IvonneMonteroOficial	2,700,000
30	Jawy Méndez	INFLUENCER	jawymendez.oficial	926,000
31	Jheremy Garrido	INFLUENCER	Jheremy Garrido	57,900
32	'Jey' Jibranne Bazán	INFLUENCER	Jibranne Bazán	8,700
33	Julian Soto	INFLUENCER	Julian Soto	5,035
34	Karime Pindter	INFLUENCER	KarimePindter	2,200,000
35	Karla Díaz:	CANTANTE	soykarladiaz	438,000



36	Kristal Cid	CONDUCTORA TV	Kristal Cid	39,000
37	Heydee Hofmann	ACTRIZ	lahofmannn	91,000
38	Lambda García	CONDUCTOR TV	LambdaGarciaOficial	910,000
39	Laura G	CONDUCTORA TV	Laura G	8,40,0,000
40	Manelyk González	INFLUENCER	Manelykg	3,600,000
41	Mariana Echeverría	CONDUCTORA TV	Marianaecheverriaoficial	3,000,000
42	Mauricio Garza	ACTOR	MauricioGarzaOficial	1,400,000
43	Mauricio López	INFLUENCER	mauwowhm	181,000
44	Michael Ronda	ACTOR	michael.rondae	2,700,000
45	Miguel Martínez	ACTOR	MiguelMartinezOficial	466,000
46	Regina Murguía	CANTANTE	murguiaregina	238,000
47	Raúl Araiza	CONDUCTOR TV	RaulAraizaOficial	599,000
48	Óscar Tlatelpa	INFLUENCER	oskyoficial	542,000
49	Pedro Prieto	CONDUCTOR TV	Pedro Prieto TV	198,000
50	Brandon Peniche	CONDUCTOR TV	Brandon Peniche	9,000
51	'Perra Ruin'	INFLUENCER	PerraRuin	2,700,000
52	Rafael Strecci.	YOUTUBER E INFLUENCER	Rafa Strecci	205,000
53	Raquel Bigorra	CONDUCTORA TV	rbigorra	572,000
54	Regina Bautista	CONDUCTORA TV	reginabautistam	11,000
55	Reno Rojas	YOUTUBER	renorojasoficial	690,000
56	Romina Marcos	ACTRIZ	Romina Marcos	14,000
57	José Mauricio Ruiz	YOUTUBER	screamau	1,970,000
58	Sharis Cid	ACTRIZ	shariscidmx	65,000
59	Sherlyn	YOUTUBER	sherlynoficial1	2,500,000
60	'Sir Potasio'	ACTRIZ	SirPotasio	82,000
61	Sofia Lama	CANTAUTORA E INFLUENCER	Sofia Lama	402,000
62	'Soy Maleen'.	INFLUENCER	soymaleen	11,000
63	Tadeo Fernández	YOUTUBER	TADEOFernandezDJ	880,000
64	Valentina Escobedo	INFLUENCER	Valentina Escobedo	7,500
<b>POTENCIA TOTAL DE CIUDADANOS ALCANZADOS</b>				<b>78'711,243</b>

b) En la red social **Instagram**

	NOMBRE	ROL	INSTAGRAM	SEGUIDORES
1	Verónica Montes	MODELO	_veronicamontes	1,100,000
2	Adriano Zendejas	ACTOR	adrianozendejas32	1,200,000
3	Alejandra Treviño	BLOGUERA	aletrevino95	4,300,000
4	Alex Strecci	INFLUENCER	alexxxstrecci	2,600,000
5	Bárbara de Regil:	ACTRIZ	barbaraderegil	8,200,000
6	Belinda	CANTANTE	belindapop	13,600,000
7	Brenda Zambrano	MODELO	brendazambranoc	5,000,000
8	Priscila	BLOGUERA	cajafresca	268,000
9	Carla Zuckerman	MODELO	carlazuckermann	378,000
10	Cecy Álvarez	MODELO	cecywushu	631,000
11	Celia Lora	MODELO E INFLUENCER	celi_lora	9,900,000
12	Crystel Loga	CONDUCTORA TV	crystelloga	72,900
13	Daniel Bautista	DJ Y CHEF	daniellbautista	1,000,000
14	Daniel Manzo	YOUTUBER	danielmanzog	48,000
15	Danilo Carrera	ACTOR	danilocarrerah	2,900,000
16	Diego Garcíasela	INFLUENCER	diegogarciasela	278,000
17	Eduardo Miranda	INFLUENCER	eduardoelchile	1,500,000
18	Eleazar Gómez	ACTOR	eleazargomez333	1,000,000
19	Christian Estrada	INFLUENCER	estradac11	261,000
20	Eugenio Siller	ACTOR	eugenio_siller	1,400,000
21	María Fernanda Quiroz	INFLUENCER	ferkaq	47,500
22	Fernando Lozada	INFLUENCER	fernandolozu	3,000,000
23	Frida Urbina	ACTRIZ	fridaurbinaa	828,000
24	Gabriel Coronel	ACTOR	gabrielcoronel	1,300,000
25	Gabriel Soto	ACTOR	gabrielsoto	4,100,000
26	Grettell Valdez	ACTRIZ	grettellv	3,200,000
27	Gumii	INFLUENCER Y GAMER	gum_ii	318,000
28	Guty Carrera	INFLUENCER	gutycarrera	789,000
29	Brigitte Grey.	YOUTUBER E INFLUENCER	imbrigittegrey	684,000
30	Isabel Madow	MODELO Y ACTRIZ	isabelmadow	726,000
31	Ivonne Montero	ACTRIZ	ivonnemonterooof	946,000
32	Javier Ruiz.	DERMATOLOGO E INFLUENCER	javierderma	510,000
33	Jawy Méndez	INFLUENCER	jawymendez_oficial	2,900,000
34	Jheremy Garrido	INFLUENCER	jeremiasgarrido	567,000

35	'Jey' Jibranne Bazán	INFLUENCER	jey_acashore	685,000
36	Julian Soto	INFLUENCER	jjuliansoto	87,300
37	Karime Pindter	INFLUENCER	karimepindter	5,700,000
38	Karla Díaz:	CANTANTE	karladiazof	548,000
39	Kristal Cid	CONDUCTORA TV	kriscid	457,000
40	Heydee Hofmann	ACTRIZ	lahofmannn	251,000
41	Lambda García	CONDUCTOR TV	lambgarcia	810,000
42	Laura G	CONDUCTORA TV	lauragii	2,800,000
43	Manelyk González	INFLUENCER	manelyk_oficial	12,000,000
44	Marian Zavalza	INFLUENCER	marian.zavalza	88,200
45	Mariana Echeverría	CONDUCTORA TV	marianaecheve	2,500,000
46	Mauricio Garza	ACTOR	mauriciogarza_	969,000
47	Mauricio López	INFLUENCER	mauwow	526,000
48	Michael Ronda	ACTOR	michaelronda	7,300,000
49	Miguel Martínez	ACTOR	miguelmartinezoficial	569,000
50	Regina Murguía	CANTANTE	murguiaregina	575,000
51	Raúl Araiza	CONDUCTOR TV	negroaraiza	1,500,000
52	Óscar Tlatelpa	INFLUENCER	oskytlatelpa	13,300
53	Pedro Prieto	CONDUCTOR TV	pedroprietotv	1,000,000
54	Brandon Peniche	CONDUCTOR TV	penichebrandon	1,400,000
55	'Perra Ruin'	INFLUENCER	perraruin	246,000
56	Rafael Strecci.	YOUTUBER E INFLUENCER	rafastrecci	106,000
57	Raziel Vidal	INFLUENCER	razielvidal	11,600
58	Raquel Bigorra	CONDUCTORA TV	rbigorra	858,000
59	Regina Bautista	CONDUCTORA TV	reginabautistam	44,000
60	Reno Rojas	YOUTUBER	renorojas	817,000
61	Alan Sandoval	TIK TOKER	saib_alan	430,000
62	José Mauricio Ruiz	YOUTUBER	screamau	695,000
63	Sharis Cid	ACTRIZ	shariscid	421,000
64	Sherlyn	YOUTUBER	sherlyny	3,400,000
65	'Sir Potasio'	ACTRIZ	sirpotasio	97,000
66	Sofia Lama	CANTAUTORA E INFLUENCER	sofialama1	209,000
67	'Soy Maleen'.	INFLUENCER	soymaleen	64,000
68	Tadeo Fernández	YOUTUBER	tadeo_acashore	3,200,000
69	'Una Tapioca'	INFLUENCER	unatapioca	76,000
70	Valentina Escobedo	INFLUENCER	valentinactionn	53,000

71	Victoria Andreé	YOUTUBER	victoriaojda	226,000
<b>POTENCIA TOTAL DE CIUDADANOS ALCANZADOS</b>				<b>126,284,800</b>

c) En la red social **Twitter**

	NOMBRE	ROL	TWITTER	SEGUIDORES
1	Verónica Montes	MODELO	_veronicamontes	74,200
2	Adriano Zendejas	ACTOR	adrianozendejas	118,500
3	Alejandra Treviño	BLOGUERA	AleTrevino95	150,800
4	Alex Strecci	INFLUENCER	AlexXxStrecci	2,900,000
5	Bárbara de Regil:	ACTRIZ	barbaraderegil	373,300
6	Belinda	CANTANTE	Belindapop	6,400,000
7	Brenda Zambrano	MODELO	brenzambranoc	851,400
8	Priscila	BLOGUERA	Cajafresca	150,600
9	Carla Zuckerman	MODELO	CarlaZuckerman	45,000
10	Cecy Álvarez	MODELO	cecywushu	9,047
11	Celia Lora	MODELO E INFLUENCER	CeliLoraOficial	555.7
12	Danilo Carrera	ACTOR	DaniloCarrera	464,000
13	Eduardo Miranda	INFLUENCER	eduardomelchile	107,000
14	Eleazar Gómez	ACTOR	EleazarGomez33	689,000
15	Eugenio Siller	ACTOR	eugenio_siller	390,000
16	María Fernanda Quiroz	INFLUENCER	Ferka	217,000
17	Fernando Lozada	INFLUENCER	fer_lozu	393,800
18	Gabriel Coronel	ACTOR	gabrielcoronel	370,000
19	Gabriel Soto	ACTOR	gabrielsotoMEX	822,000
20	Grettell Valdez	ACTRIZ	gretelvaldez	495,000
21	Gumii	INFLUENCER Y GAMER	gum_ii	101,000
22	Guty Carrera	INFLUENCER	GutyCarreraT	690,000
23	Brigitte Grey.	YOUTUBER E INFLUENCER	Brigitte_Grey	281,000
24	Isabel Madow	MODELO Y ACTRIZ	IsabelMadowTV	136,500
25	Javier Ruiz.	DERMATOLOGO E INFLUENCER	javierderma	52,800
26	Jawy Méndez	INFLUENCER	Jawy_AcaShore	395,000
27	Jheremy Garrido	INFLUENCER	jeremiasgarrido	12,000
28	Karla Díaz:	CANTANTE	karladiazOF	114,000
29	Kristal Cid	CONDUCTORA TV	kriscid	10,600
30	Heydee Hofmann	ACTRIZ	lahofmannn	114,200

31	Lambda García	CONDUCTOR TV	lambgarcia	228,000
32	Laura G	CONDUCTORA TV	LAURAGII	4,500,000
33	Manelyk González	INFLUENCER	manelyk_oficial	499,000
34	Mariana Echeverría	CONDUCTORA TV	marianaecheve	510,000
35	Mauricio Garza	ACTOR	MauricioGarza_	68,000
36	Michael Ronda	ACTOR	Michaelronda	863,000
37	Miguel Martínez	ACTOR	miguelmoficial	58,000
38	Regina Murguía	CANTANTE	murguiaregina	220,000
39	Raúl Araiza	CONDUCTOR TV	negroaraiza2	297,000
40	Pedro Prieto	CONDUCTOR TV	pedroprietotv	53,900
41	Brandon Peniche	CONDUCTOR TV	BrandonPeniche	162,300
42	Raquel Bigorra	CONDUCTORA TV	rbigorra	991,000
43	Reno Rojas	YOUTUBER	Renoreds	158,000
44	Alan Sandoval	TIK TOKER	SaibAlanOficial	2,400
45	José Mauricio Ruiz	YOUTUBER	screamau	1,500,000
46	Sharis Cid	ACTRIZ	shariscid	96,000
47	'Sir Potasio'	ACTRIZ	sirpotasio	140,000
48	Sofia Lama	CANTAUTORA E INFLUENCER	SOFIALAMA	64,000
49	'Soy Maleen'.	INFLUENCER	soymaleen	2,300
50	Tadeo Fernández	YOUTUBER	Tadeo_AcaShore	367,000
<b>POTENCIA TOTAL DE CIUDADANOS ALCANZADOS</b>				<b>26,856,803</b>

d) En la red social YouTube

	NOMBRE	ROL	YOUTUBE	SEGUIDORES
1	Verónica Montes	MODELO	vero montes	4,030
2	Adriano Zendejas	ACTOR	Adriano Zendejas	1,060,000
3	Alejandra Treviño	BLOGUERA	Alejandra Treviño	78,500
4	Alex Strecci	INFLUENCER	AlexXxStrecci	5,230,000
5	Bárbara de Regil:	ACTRIZ	Barbara de Regil	273,000
6	Belinda	CANTANTE	Belinda	699,000
7	Brenda Zambrano	MODELO	Brenda Zambrano	116,000
8	Priscila	BLOGUERA	Cajafresca ASMR	106,000
9	Carla Zuckerman	MODELO	Carla Zuckerman	129,000
10	Cecy Álvarez	MODELO	cecywushu	15,400
11	Celia Lora	MODELO E INFLUENCER	Celia Lora Oficial	130,000
12	Daniel Bautista	DJ Y CHEF	mr. Pig	617,000

13	Diego Garciasela	INFLUENCER	Diego Garciasela	29,800
14	Christian Estrada	INFLUENCER	Chris Estrada	34,800
15	Fernando Lozada	INFLUENCER	Lozu Life	1,400,000
16	Frida Urbina	ACTRIZ	Frida Urbina	4,380
17	Gabriel Coronel	ACTOR	Gabriel Coronel	54,800
18	Grettell Valdez	ACTRIZ	Gretell Valdez	190,000
19	Gumii	INFLUENCER Y GAMER	Gumii Auditore	37,200
20	Brigitte Grey.	YOUTUBER E INFLUENCER	imBrigitte Grey	206,000
21	Ivonne Montero	ACTRIZ	Ivonne Montero Oficial	3,500
22	Javier Ruiz.	DERMATOLOGO E INFLUENCER	JavierDerma	32,300
23	Jawy Méndez	INFLUENCER	Jawy Méndez	603,000
24	Karime Pindter	INFLUENCER	Karime Pindter	1,810,000
25	Manelyk González	INFLUENCER	Manelyk Oficial	1,000,000
26	Mauricio Garza	ACTOR	Mau Garza	18,600
27	Michael Ronda	ACTOR	MichaelRondaVEVO	367,000
28	Miguel Martínez	ACTOR	Miguel Martinez Oficial	30,700
29	Regina Murguía	CANTANTE	Regina Murguía	152,000
30	Pedro Prieto	CONDUCTOR TV	pedroprietotv	745
31	Rafael Strecci.	YOUTUBER E INFLUENCER	RafaStrecci	351,000
32	Reno Rojas	YOUTUBER	Reno Rojas	244,000
33	Romina Marcos	ACTRIZ	Romi Marcos	529,000
34	José Mauricio Ruiz	YOUTUBER	screamau	1,490,000
35	'Sir Potasio'	ACTRIZ	sirpotasio	71,000
36	'Soy Maleen'.	INFLUENCER	Soy Maleen	2,790
37	Tadeo Fernández	YOUTUBER	Tadeo Fernandez	10,400
38	'Una Tapioca'	INFLUENCER	Una Tapioca	76,200
<b>POTENCIA TOTAL DE CIUDADANOS ALCANZADOS</b>				<b>17,207,145</b>

La anterior información tiene especial relevancia, porque para efecto de analizar la conducta ilegal, no basta con tomar en consideración el número de personas que difundieron algún tipo de mensaje de apoyo al partido, en el periodo prohibido, sino que ello trasciende a un número exponencial de personas, debido al total de personas seguidoras que cada una de las mencionadas cuentas de los "influencers" representa.

En la tabla anterior hay información que, si bien, será susceptible de verificarse por parte de la autoridad sustanciadora para efecto del eventual procedimiento sancionador en curso, los datos ahí contenidos permiten dilucidar la potencialidad del daño que se causa con la propaganda ilegal, pues hay una alta probabilidad de que la publicación de los “influencers”, no solo quede en ese nivel de emisión del mensaje a 249’059,991 número de receptores principales —en su carácter de seguidores de un “influencer”, siendo el número plasmado la suma de los seguidores que cada uno tiene en sus páginas o perfiles de redes sociales—, sino que trasciende ante la posibilidad de que cada uno de esos seguidores de determinada figura pública haya “retuiteado” dicho mensaje y, a su vez, los contactos/amigos de estas personas hayan hecho la misma acción.

Entonces, la conducta ilegal tuvo a maximizarse en las redes sociales, con lo cual puede equiparse a una conducta grave plenamente acreditada que causó un daño irreparable al proceso electoral, y si bien se encuentra sujeto a un proceso especial sancionador, no menos cierto resulta que la participación de los “influencers” es una realidad tangible y que la participación se puede considerar similar a la desplegada durante el año 2015, con lo cual se puede considerar como una actividad desplegada con dolo, ya que el Partido Verde como autor intelectual de los propios mensajes y los sujetos activos, persiguieron en todo momento influir en el electorado en un tiempo prohibido por el legislador, que actualiza la nulidad de la elección a quien compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, que lo regula claramente el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionalmente, esa contratación debe en todo momento ser contabilizada de acuerdo a las reglas de prorrateo en materia de fiscalización, con lo cual, es posible que el candidato postulado por el Partido Verde y el Partido del Trabajo, haya sobrepasado el 5 por ciento del gasto de tope de campaña.

**Por ejemplo, de acuerdo con los datos de la denuncia ciudadana publicada en el perfil “WHAT THE FAKE” @whattheffake, la cuenta que menos seguidores reporta es la de @thatgypsyboyy, con 10,900 seguidores, mientras que la que mayor número tiene es la cuenta de @celi\_lora, con 10,010,000 seguidores, lo que significa que, ese número que inicialmente oscila entre miles y millones, se potencializa a partir de cada uno de los contactos que, a su vez, pudieron haber difundido el video de apoyo al PVEM.**

Es decir, eventualmente cada uno de esos seguidores pudo haber compartido el video de su “influencer” y, a su vez, cada uno de los contactos/amigos/ de aquellas personas pudieron haber hecho la misma acción, lo que genera una vulneración exponencial, de dimensiones descomunales e incuantificables,

pero que bajo la lógica, experiencia y sana crítica, se puede concluir sin ninguna dificultad que el Partido Verde, persiguió en todo momento un posicionamiento público en un tiempo prohibido por la ley, con lo cual, al ser el ente que se benefició directamente al ofertar su marca (logotipo y propuestas), produjo una ventaja indebida sobre los demás contendientes, y como acontece en la especie, se logró una ventaja indebida entre mi candidato y el del verde, lo cual, también violenta la equidad en la contienda y por tal motivo, la elección no puede considerarse válida.

Máxime, cuando ello ocurre, no solo en el proceso electoral ordinario concurrente en curso, sino que, sobre todo, ocurre en una etapa que se denomina veda electoral, en la cual se pretende la salvaguarda del derecho de la ciudadanía a reflexionar acerca de su ejercicio de voto activo.

**Lo anterior, adquiere vital trascendencia, porque la “Veda electoral “ lo que persigue, es un momento de reflexión ciudadana respecto de la propuestas expuestas durante la etapa de campañas electorales, para dejar más claro me permito citar los siguientes artículos:**

El artículo 357 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que establece:

**“Artículo 357.**

Las campañas electorales para Gobernador del Estado tendrán una duración de noventa días. Las campañas electorales para diputados y ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días.

Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración, ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales”.

El artículo 251, párrafos 3, 4 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

**“Artículo 251.**



[...]

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

...

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

[...]"

El precepto transcrito contempla que, durante la jornada electoral y los tres días previos a la misma, no se podrán realizar actos de proselitismo o difundir propaganda electoral, a este tiempo se le denomina veda electoral y que la legislación de San Luis Potosí recoge de igual manera, ya que dada la naturaleza de la materia electoral, existe un marco general que establece las bases y las legislaciones locales deben adaptarlo al mismo esquema. Tal y como se publicó en diversos medios de comunicación como <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/inicia-este-jueves-veda-electoral-6791371.html>

<https://www.economista.com.mx/politica/En-San-Luis-Potosi-llaman-a-respetar-la-veda-electoral-20210604-0078.html>

### **¿Para quién aplica?**

La veda electoral contempla no solo a partidos, agrupaciones políticas y a sus candidatos sino a los ciudadanos, observadores electorales, autoridades, servidores públicos, notarios, extranjeros, concesionarios de radio y televisión. Así como a ministros de culto y organizaciones sindicales y patronales.

### **¿Qué no se puede hacer en la veda electoral?**

- Partidos y candidatos no pueden distribuir propaganda ni realizar mítines.

- Tampoco pueden llamar al voto o pedir el voto.
- No pueden publicar encuestas ni resultados de preferencias electorales.
- No pueden realizar actos de campaña y proselitismo electoral.
- Se prohíbe todo tipo de propaganda electoral y gubernamental.
- No está permitido realizar marchas a favor o en contra de partidos o candidatos.
- No se pueden difundir o realizar informes anuales de labores.
- El día de la jornada electoral no debe haber propaganda electoral cerca de las casillas.
- Los candidatos deberán suspender cualquier pauta publicitaria en redes sociales e Internet.

Al respecto esta Sala Superior ha sostenido<sup>11</sup> que, el periodo de veda electoral es el lapso durante el cual los candidatos, partidos políticos, y simpatizantes se deben abstener de realizar cualquier acto público o manifestación a efecto de promover o presentar ante la ciudadanía a los candidatos que contiendan a un cargo de elección.

El objeto del periodo de veda es generar las condiciones suficientes para que, una vez concluido el periodo de campañas electorales, los ciudadanos procesen la información recibida durante el mismo, y reflexionen el sentido de su voto, haciendo una valoración y confrontación de la oferta política que se presenta en los comicios, para lo cual el legislador buscó generar las condiciones óptimas para ello.

Adicionalmente, en ese periodo se busca **evitar que se emita propaganda que pudiera influenciar, persuadir o coaccionar al electorado, evitando ventajas indebidas, dada la cercanía con la jornada electoral, privilegiándose la equidad entre los participantes en un proceso electoral.**

De esta forma, la veda electoral también previene que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no puedan ser susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control con que cuentan las autoridades electorales.

En este sentido la "veda electoral" supone, en principio, una **prohibición de realizar actos de propaganda a favor o en contra de un partido político o**

de quienes ostentan una candidatura durante los días previos a la elección y el día de la elección misma.

La Sala Superior del TEPJF ha coincidido con este criterio, en el sentido de sostener que existe un riesgo exponencial de dimensiones incalculables, tratándose de mensajes difundidos en una red social, por personas que ostentan cierta relevancia pública, ello, ocurrió en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-89/2016, a través del cual conoció y resolvió de la conducta ilegal e idéntica a la que ahora nos referimos, por parte del PVEM, circunstancia que permite sostener un patrón de conducta ilegal reiterada.

En dicho recurso, correspondiente a conductas que se suscitaron en el proceso elector ordinario de 2015, los hechos denunciados consistieron en que en el periodo que comprendió del **cuatro al siete** de junio de dos mil quince (veda electoral), múltiples figuras públicas del medio del espectáculo y del deporte publicaron en la red social Twitter diversos mensajes en sus cuentas personales con supuesta propaganda electoral a favor del citado partido político, ello como parte de una estrategia propagandística, lo que, a juicio de los ahora recurrentes actualizó una violación a las reglas de la veda electoral.

En ese sentido, debe señalarse que, **en principio, el solo hecho de que uno o varios ciudadanos –famosos o sin esa calidad– publiquen contenidos a través de sus redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno a su coincidencia o disenso respecto de un determinado partido político, sus candidatos, su plataforma ideológica o sus propuestas de cara a una elección, es un aspecto que goza de una presunción de un actuar espontáneo, propio de la red social Twitter**, red social en la que los usuarios interactúan multidimensionalmente a través del intercambio de ideas, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico y espontáneo de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

No obstante, a partir de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dicha Sala Superior advirtió *que la conducta denunciada podría configurar un supuesto de fraude a la ley*, a través del cual un partido político o candidato participe en una estrategia propagandística para beneficiarse de la popularidad que tienen las personas famosas en las redes sociales, al ser sujetos fácilmente identificables por parte de la ciudadanía –dado que su nombre, imagen, logros y trayectoria se difunde constantemente en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, con altos niveles de penetración– y contar con un número relevante de seguidores en las mismas (miles, cientos de miles o, incluso, millones de seguidores), lo que puede

transformarse en un vehículo eficiente, económico y relativamente sencillo para hacer llegar propaganda electoral directamente al elector, aprovechando la propia lógica de funcionamiento de las redes sociales.

En ese sentido, al analizar el contenido de los mensajes difundidos —circunstancia que se hacía necesaria para determinar la eventual ilegalidad de la conducta denunciada— concluyó que, efectivamente, los mensajes de los “influencers” se difundieron en un periodo prohibido —veda electoral—; asimismo, que el contenido de los tweets denunciados, aludían a temas de relevancia en la plataforma del PVEM, durante el proceso electoral que transcurría al momento en que se difundieron los referidos mensajes.

En ese sentido, concluye que el análisis adminiculado de los mensajes señalados revela múltiples elementos comunes entre sí que permiten desvirtuar la presunción de espontaneidad en su emisión y, por el contrario, generan una fuerte presunción en el sentido de que no se trató de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información, sino que, en realidad, se está en presencia de una estrategia propagandística dirigida a beneficiar al Partido Verde Ecologista de México, y consecuentemente a sus candidatos, como aconteció con Ricardo Gallardo Cardona. Lo anterior, con independencia de la acreditación o no de la existencia de un acuerdo o contrato para tal fin, o de si los ciudadanos famosos recibieron o no un pago por ello, pues de todos modos se actualizaría la infracción bajo estudio, porque existe la propaganda, que se da disfrazado de un mensaje espontaneo, pero al verificar el contenido de todos los mensajes, es evidente y claro, que fue un mensaje como estrategia de campaña, para obtener una ventaja indebida.

Al respecto, la Sala Superior enfatizó que el grupo de mensajes que se relacionó con los temas de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México no sólo tuvo el elemento común de los Hastags (#), pues ello es una conducta propia de la red social que, por sí sola, no puede considerarse como suficiente para tener por acreditada una estrategia propagandística; sino que, en el caso concreto existen múltiples elementos comunes adicionales en los mensajes, que concatenados entre sí permiten inferir la **existencia de un acuerdo entre el partido político señalado y los emisores de tales mensajes**, es decir, **una estrategia electoral en tiempo prohibido y con un fin mediático claro.**

En ese sentido, con el solo hecho de su publicación concertada se logró difundir, en periodo prohibido la plataforma electoral del PVEM, pero **el aspecto verdaderamente relevante a considerar consiste en el riesgo que ello supuso a los principios rectores de la elección que transcurría, particularmente los de legalidad y equidad de la contienda,** tomando en

cuenta el universo potencial de destinatarios de los referidos tweets en la citada red social, es decir, el número de personas que objetiva y razonablemente pudieron recibir los mensajes relacionados con esos temas, ello, incluso, sin tomar en cuenta que mediante la figura del retweet esa cifra de destinatarios pudo potenciarse exponencialmente, considerando que hipotéticamente cada persona que vio cualquiera de los tweets señalados en su cuenta de Twitter pudo, a su vez, compartirlo con todos sus seguidores en la propia red social.

Es por esta razón que se sostiene una **clara, abierta y grave violación a los principios constitucionales** que deben regir los procesos electorales, en detrimento de la sociedad mexicana, pero, sobre todo, de los propios partidos políticos que sí estamos convencidos del Estado de Derecho que debe imperar en México.

En el mismo sentido, la Sala Superior estimó que, en el caso, el uso de las redes sociales **puso en peligro alguno de los principios constitucionales** que rigen la materia electoral que se estiman **necesarios para la validez de una elección**.

Lo anterior, constituye un criterio cierto, claro y vigente de esa Sala Superior, máxima autoridad jurisdiccional electoral, razón por la cual debe permear al presente caso.

Todo lo dicho, de manera obvia, resulta al margen de cualquier determinación de ilegalidad que pudiera emitir la autoridad en materia de delitos electorales (FEDE), así como la competente en materia de procedimientos sancionadores (INE).

Así, los elementos violatorios fueron recogidos también por diversos medios de comunicación que a la par del ejercicio y labor periodística realizada durante y después de la jornada, potenciaron por la vía de consecuencia dichos posicionamientos en medios de comunicación por internet, digitales, impresos, radiofónicos y televisivos, tal y como se advierte en los siguientes sitios y ligas que se ofrecen como pruebas técnicas y/o documentales que, ante la sistematicidad en el mismo sentido, comprueban la presencia de la vulneración alegada, solicitando a esa H. Autoridad su verificación y certificación del contenido:

- <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/famosos-violan-veda-electoral-y-piden-votar-por-el-pvem-en-sus-redes>.
- <https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/elecciones-2021-violan-veda-electoral-para-apoyar-al-partido-verde-en-redes-sociales/>.
- <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/06/06/influencers->

personajes-de-la-musica-y-tv-promueven-voto-al-partido-verde-en-instagram/

- <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/6/16/del-engano-al-escandalo-los-influencers-verdes-266046.html>
- <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/revelan-guion-que-influencers-usaron-para-promocionar-al-partido-verde>
- <https://animal.mx/2021/06/influencers-mexicanos-voto-partido-verde-ine/>
- <https://www.televisa.com/noticias/que-sancion-y-de-cuanto-sera-la-multas-para-influencers-que-recibieron-dinero-del-partido-verde/>
- <https://www.expreso.com.mx/tema/influencers-y-partido-verde>
- <https://lucsdelsiglo.com/2021/06/11/investiga-ine-a-influencers-por-promover-al-verde-nacional/>
- <https://www.efe.com/efe/usa/mexico/fiscalia-de-mexico-indaga-a-influencers-que-promovieron-voto-por-el-verde/50000100-4559499>
- <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2021/estados/ine-investiga-a-95-personas-entre-influencers-agencias-y-militantes-del-verde-por-campaña/>
- <https://www.puntomedio.mx/fiscalia-de-mexico-indaga-a-influencers-que-promovieron-voto-por-el-verde/>
- <https://quinto-poder.mx/tendencias/Difunden-supuesto-guion-que-usaron-influencers-para-promocionar-al-Verde-20210610-0018.html>
- <https://www.record.com.mx/contra/fgr-abrio-investigacion-en-contra-de-influencers-que-promocionaron-al-partido-verde>
- <https://www.24-horas.mx/2021/06/10/la-fgr-iniciara-una-investigacion-a-los-influencers-que-presuntamente-apoyaron-al-partido-verde/>
- <https://noticiasnrt.com/2021/06/08/partido-verde-ecologista-y-su-nomina-de-influencers/>
- <https://www.revista360grados.com.mx/2021/06/06/todo-lo-que-paso-con-los-influencers-y-el-partido-verde-ecologista/>
- <https://www.xataka.com/aplicaciones/ine-ordena-a-instagram-facebook-eliminar-stories-30-influencers-que-favorecen-al-partido-verde-plena-jornada-electoral>
- <https://www.enelradar.com/chismes/Quienes-son-los-influencers-que-promovieron-al-Partido-Verde-y-cuanto-ganaron-por-hacerlo-20210607-0005.html>
- <https://www.luznoticias.mx/2021-06-06/tecnologia/ordenan-al-partido-verde-de-mexico-retirar-campana-en-redes-con-influencers/117248>
- <https://lahoguera.mx/otra-vez-el-partido-verde-influencers-se-prestan-para-hacer-promocion-al-pvem/>

- <https://plumasatomicas.com/explicandolanoticia/la-peda-no-se-paga-sola-influencer-admite-que-acepto-dinero-por-promover-al-partido-verde/>
- <https://amqueretaro.com/mexico/2021/06/10/fgr-abre-investigacion-contra-influencers-por-apoyo-al-verde-ecologista-en-la-veda-electoral/>
- <https://centralmunicipal.mx/politica/2021/06/06/ine-ordena-retirar-mensajes-de-influencers-a-favor-del-partido-verde/>
- <https://cadenapolitica.com/2021/06/12/ine-investiga-a-95-personas-por-el-presunto-apoyo-de-influencers-al-partido-verde/>
- <https://www.forbes.com.mx/fgr-e-ine-investigacion-a-influencers-por-mensajes-a-favor-del-pvem/>
- <https://aristequinoticias.com/0606/mexico/influencers-realizan-nuevamente-proselitismo-sincronizado-por-el-partido-verde/>
- <https://elheraldoslp.com.mx/2021/06/11/influencers-del-verde-tendrian-multa-de-casi-300-mil-pesos/>
- <https://gluc.mx/sociedad/2021/6/6/elecciones-2021-lista-completa-de-influencers-que-apoyaron-la-campana-del-partido-verde-en-stories-36341.html>

Además de haber sido denunciado por el Partido Acción Nacional el 06 de Junio, siendo radicado en el expediente UT/SCG/PE/CG/265/PEF/281/2021 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/282/2021, recayendo el Acuerdo de número ACQyD-INE-135/2021 que dicta medidas cautelares.

Lo que evidencia que se realizó proselitismo electoral, ya que se hizo un llamado al Voto masivo a favor del Partido Verde Ecologista de México, que tuvo efectos, primero de carácter fiscalizable y segundo, y aún mas relevante, materializados en los resultados de las elecciones a la gubernatura de san Luis Potosí, el pasado 06 de junio de 2021.

En ese sentido, las acciones antes descritas son claramente violatorias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, pues en los mensajes difundidos, por diversas plataformas de redes sociales, de las personas publicas antes señaladas, advirtiendo con ello una estrategia con contenidos y propósitos muy similares y sistemáticos de promoción a favor del **Partido Verde Ecologista de México**, en un tiempo en donde se encuentra prohibido todo tipo de actos proselitistas, cometiendo de esta forma, un fraude a la ley que atenta contra la certeza jurídica de los votantes, la equidad en la contienda, la autenticidad del voto, genera presión al electorado y, sobre todo, contra la misma democracia en México.

Así pues, estamos frente a un hecho grave, claro y notorio que vulnera un precepto normativo de forma contundente y determinante, ya que se contempla claramente que durante la jornada electoral y los tres días previos a la misma, no se pueden realizar actos de proselitismo o difundir propaganda electoral, lo que a este lapso de tiempo se le denomina veda electoral.

En estos términos, es determinante para el desarrollo del proceso y el resultado final de la elección en la medida en que la posibilidad de impacto de ciudadanos alcanzados por los "influencers" contratados por el PVEM como propaganda electoral es de casi 250 millones de personas que si bien responden a personas a nivel mundial, lo cierto es que en información preliminar -en razón de que la oficial fue requerida por el Partido Acción Nacional a cada una de las redes sociales utilizadas ilegalmente como plataforma propagandística- el Estado de San Luis Potosí cuenta con:

1. Seiscientos cuarenta mil (640,000) usuarios mayores de 18 años de edad en Instagram. Siendo que el número de usuarios supera 12 veces la diferencia entre el primero y segundo lugar de la elección, destacándose que la información respecto a los impactos acaecidos a los usuarios de la red social en San Luis Potosí, en relación con las ilegales publicaciones de los influencers contratados por el PVEM, fue solicitado en los términos del oficio anexo al presente;
2. Un millón trescientos cincuenta mil (1'350,000) usuarios mayores de 18 años de edad en Youtube. Siendo que el número de usuarios supera 30 veces la diferencia entre el primero y segundo lugar de la elección, destacándose que la información respecto a los impactos acaecidos a los usuarios de la red social en San Luis Potosí, en relación con las ilegales publicaciones de los influencers contratados por el PVEM, fue solicitado en los términos del oficio anexo al presente;
3. Doscientos cincuenta mil (250,000) usuarios mayores de 18 años de edad en Twitter. Siendo que el número de usuarios supera 4 veces la diferencia entre el primero y segundo lugar de la elección, destacándose que la información respecto a los impactos acaecidos a los usuarios de la red social en San Luis Potosí, en relación con las ilegales publicaciones de los influencers contratados por el PVEM, fue solicitado en los términos del oficio anexo al presente;

**Derivado de la cuantificación de usuarios de las tres redes sociales mencionadas (Instagram, YouTube y Twitter), el universo total de usuarios en éste tipo de comunicación masiva en el Estado de San Luis Potosí, mayor a 18 años en edad de votar, haciende a la cantidad de**



**2'240,000 (dos millones doscientos cuarenta mil), lo que representa un potencial electoral de gran magnitud.**

Así, existen un cúmulo de hechos que entrañan circunstancias irregulares y contraventoras de los principios rectores de la función electoral, suficientes por sí mismos para alterar los resultados de la contienda y, con ello, siendo determinantes en el resultado, que generaron de forma real y efectiva que sus efectos influyeran en forma trascendental en la secuela de los comicios, a grado tal de desvirtuar la credibilidad de los resultados, por la influencia y presión generada a partir de las acciones sistemáticas impulsadas por el Partido Verde Ecologista de México para generar proselitismo en época prohibida para sus candidaturas en el proceso electoral 2020-2021, y específicamente para su candidatura postulada a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, por ser ésta la única que en mediciones resultaba altamente competitiva; siendo en consecuencia de tal importancia que, a la luz de los resultados, tuvieron la posibilidad de cambiar o alterar significativamente el resultado final de la elección respectiva, causando una alteración decisiva en el desarrollo del proceso electoral, ya que uno de los contendientes obtuvo una ventaja indebida generada desde el uso sistematizado de "influencers" en las redes sociales, dando lugar a que se produjera un cambio de ganador en la votación.

Para poder definir los alcances dañinos de infracciones en el periodo de veda, es necesario establecer que se debe entender por actos de campaña y propaganda electoral, pues son las conductas que se prohíben llevar a cabo durante dicha temporalidad.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 242 que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en los que candidatos, militantes, voceros o simpatizantes de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas, y la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, candidatos y simpatizantes, a efecto de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por lo que, deben abstenerse los candidatos, militantes o simpatizantes de hacer acciones tendientes a generar actos de proselitismo en los medios de comunicación ya sea radio, televisión o redes sociales, por sí o a través de terceros.

Luego, el artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prohíbe el proselitismo en los siguientes ámbitos:

**1.- Temporal.** Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o tres días anteriores a la misma, una vez que concluyó el periodo de campaña, por lo que la conducta denunciada reúne dicho elemento ya que el acto denunciado se difundió el dentro del periodo conocido como de reflexión, el día de la jornada electoral.

**2.- Material.** La conducta consista en la realización de reuniones o actos de campaña así como de la difusión de propaganda electoral, este elemento se trata de la difusión de un mensaje con contenido electoral, pues busca generar la preferencia de voto masivo en el electorado durante un periodo prohibido.

**3.- Personal.** Que la conducta sea realizada por partidos políticos, ya sea a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes. Así las cosas, en el presente asunto la publicidad proselitista efectuada en la veda electoral, favoreció de forma ilegal al Partido Verde Ecologista de México, pues tal y como se ha acreditado en otras ocasiones, nuevamente dicho instituto político, generó una estrategia de promoción ilegal, a través de las manifestaciones de personalidades del medio artístico y figuras conocidas por sus acciones en las redes sociales, que se podrían clasificar como personas públicas.

Tales acciones, violaron flagrantemente a la normatividad electoral, pues no se trata de manifestaciones o actos genuinos amparados por la libertad de expresión, si no de propaganda a través de redes sociales, que posicionaron al partido político como ganador de los comicios, pues es evidente que se hizo un llamado al voto a favor de un partido político, transgrediendo el periodo de veda, e influyendo materialmente en los resultados.

Sin que en el presente asunto, puedan considerarse actos en ejercicio a la libertad de expresión previsto en el artículo 6° Constitucional, que contempla el derecho a libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información de ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, lo que incluye necesariamente internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

Pues al respecto, la Sala Superior citada con antelación, sostuvo en la jurisprudencia de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**" De ese modo, esa Sala ha determinado que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas y la social, como medio de

intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

Lo que confirma, una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso y por tanto de la democracia, la interpretación que se haga de las normas que la restrinjan o limiten debe ser estricta.

Respecto de internet, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, ha señalado que "Internet" como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información.

La información y comunicación generada a través de internet, entre ella, la que se relaciona con las denominadas redes sociales, por lo que ese órgano debe advertir que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con la configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo que la hace distinta respecto de otros medios de comunicación.

Las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de internet.

Atendiendo a lo anterior, es claro que con los actos desplegados se actualizaron los elementos temporal, material y personal que acreditan la violación a la prohibición de difundir propaganda electoral durante periodo de veda electoral prevista en el artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el mensaje difundido fue el llamamiento al voto a favor del partido político PVEM, toda vez que se trata de una acción

articulada que vulnera las reglas de la veda electoral, dado el contenido del mensaje, la fecha de su emisión, el carácter con que se reconoce en el territorio y el beneficio obtenido a través de su publicación.

En este sentido, esta autoridad electoral puede advertir que se encuentra acreditado el mensaje difundido a través de las redes sociales a que se ha hecho alusión en líneas que anteceden, lo que vulnera la normativa electoral, en atención a que dicho partido obtuvo un beneficio aprovechando la popularidad de las personas famosas e influencers en redes sociales, incorporándolos a sus estrategias propagandísticas, pues son sujetos fácilmente identificables por la ciudadanía y cuentan con un número relevante de seguidores, para hacer llegar propaganda electoral directamente al elector, dada la lógica de funcionamiento de las mismas.

Es por ello, que se afirma que el proselitismo efectuado en la veda electoral contraviene la normativa electoral y el principio de equidad en la contienda que se llevó a cabo en esta entidad federativa, contenido en los artículos 41, 99 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que visiblemente afectó la tendencia electoral de mi representado.

Lo anterior es así, porque de acuerdo con los sistemas democráticos, los representantes populares son electos mediante un sistema de competencia, que se ponen a consideración de la ciudadanía: los postulados, programas, idearios y principios de partidos políticos y candidatos, para que ésta pueda elegir entre las diferentes alternativas que se presentan, debiendo realizarse en condiciones de equidad; esto es, que desde el inicio del proceso electoral y hasta su conclusión, tratando a los participantes en el proceso, en igualdad de circunstancias.

Por tanto, la afectación constitucional producida con la conducta en análisis es grave, en razón de que al desplegarla se confronta de manera directa a la norma fundamental, así como a los principios de equidad, certeza y legalidad, que al ser rectores del proceso electoral, ponen en evidencia una falta de entidad grande que resulta contraria al interés público en un ánimo de obtener una ventaja indebida, respecto de los demás contendientes en el proceso electoral local.

Pues **la difusión que se realizó tuvo un efecto de inmediatez**, que resultó de gran impacto, ya que ninguno de los afectados tuvo oportunidad de tomar medidas que disminuyeran en su caso las consecuencias adversas o inmediatas del actuar ilícito para posicionarse frente a los demás contendientes de manera irregular. Este elemento persiste, aún en la inteligencia de las medidas cautelares determinadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral que, en su momento, ordenaron:

- I. Al Partido Verde Ecologista de México, realizar las acciones necesarias, suficientes e idóneas a fin de evitar la difusión de los mensajes escritos y audiovisuales de proselitismo denunciados;
- II. A los titulares de las cuentas de instagram el suspender dicha difusión así como de otros similares;
- III. A Facebook Inc, el retiro de las publicaciones.

En efecto, la propaganda electoral y política debe estar orientada a la promoción de los candidatos y a la difusión de los programas de gobierno, para que la ciudadanía conozca las distintas opciones políticas y esté en condiciones de ejercer su voto de manera razonada, así como a decidir por la mejor alternativa o propuesta política, pero para considerarse lícita dicha difusión, se debe realizar dentro de los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, afecto de garantizar que dicha transmisión sea equitativa y conforme con los principios de certeza y legalidad, lo cual no aconteció en la especie.

En conclusión, a partir del análisis de los elementos temporal, material y personal de la prohibición de difundir propaganda durante el periodo de reflexión, resulta inconcusa la violación al marco jurídico electoral citado anteriormente, ya que los mensajes que difundieron en cuentas de Facebook, Instagram y Twitter, de las personas publicas señaladas, realizando un llamando al voto masivo en favor del Partido Verde Ecologista de México, transgrede la restricción relativa a la difusión de propaganda en periodo de reflexión de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la realización de actos de campaña electoral consistente en la promoción mediante propaganda electoral de la imagen del Partido Verde Ecologista de México, un día antes y el día de la jornada electoral, lo que materializó la falta de equidad en la contienda efectuada el 06 de junio de 2021, por la candidatura a la gubernatura del estado de San Luis Potosí y deberá declararse la nulidad de la misma.

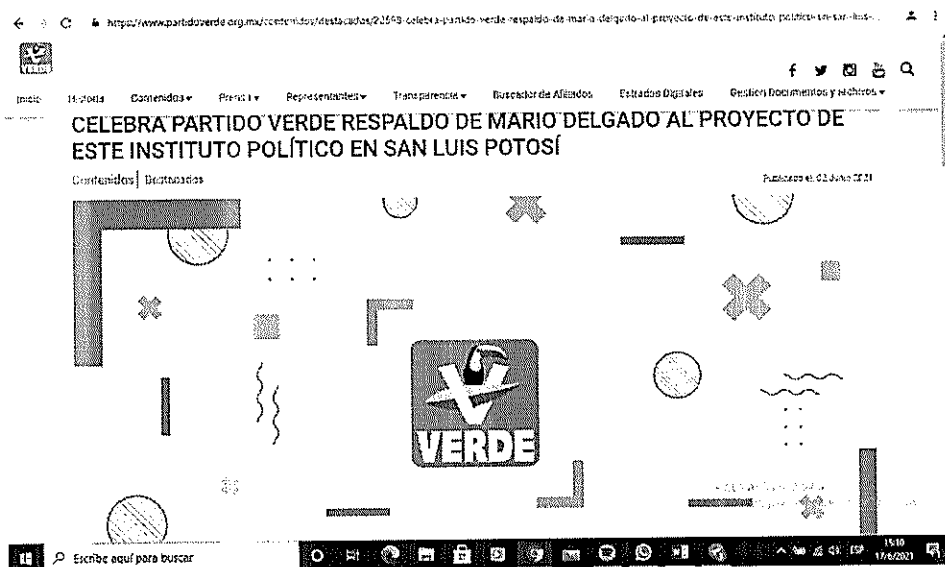
**AGRAVIO CUARTO. TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Es causa de agravio la violación al principio en la equidad de la contienda, que tiene como objeto evitar la injerencia de grupos de poder económicos, gubernamentales u en caso de que los contendientes resulten ganadores, el

desempeño imparcial de sus funciones, pues el Presidente Andrés López Obrador, utilizó las “mañaneras” como plataforma de proselitismo en la proceso electoral 2021, así como la utilización de la marca “AMLO”, por los candidatos que hicieron una línea de trabajo con éste, ya eso en su conjunto influyó de manera determinante en el resultado de los comicios del 06 de junio pasado.

Si bien es cierto, que el Partido Político que abanderó la candidatura del C. Ricardo Gallardo, a la gubernatura del Estado de San Luis Potosí, fue el Partido Verde Ecologista de México y que, en la referida elección, no media convenio de coalición con el Partido MORENA, también lo es que, es un hecho notorio, que dicho instituto político, ha declarado una expresa alianza con el Presidente de la República y se autodenomina parte de la “Cuarta Transformación”, tan es así, que han sostenido una alianza reiterada e incluso el apoyo público de sus liderazgos, lo cual se acredita en el siguiente vínculo:

<https://www.partidoverde.org.mx/contenidos/destacados/22598-celebra-partido-verde-respaldo-de-mario-delgado-al-proyecto-de-este-instituto-politico-en-san-luis-potosi-2>



*Asegura que, mientras fue diputado, Ricardo Gallardo dio su apoyo a las iniciativas del presidente y que se ha hecho una buena alianza con este instituto político.*

*El Partido Verde celebró el reconocimiento del presidente nacional de Morena, Mario Delgado, al desempeño del hoy candidato del Partido Verde al gobierno de San Luis Potosí, Ricardo Gallardo Cardona.*

*El Presidente Nacional de Morena regaló un mensaje celebrando que hoy las encuestas marcan que la alianza legislativa entre el Partido Verde, PT y Morena alcanzará la mayoría en el Congreso, el político aseguró que los resultados demuestran que ha sido una buena alianza y que ha dado buenos resultados.*

*Destacó el apoyo de este Partido para sacar adelante las iniciativas del presidente Andrés Manuel López Obrador, en especial el apoyo de Ricardo Gallardo mientras fue diputado: "tenemos agradecimiento con él por votar esas reformas, él impulsó que un grupo de legisladores del PRD se sumaran a la cuarta transformación, lo cual fue muy importante. Destacó el apoyo al proyecto del Verde en San Luis, toda vez que como aliados comparte la simpatía de la gente de la entidad por el abanderado ecologista.*

Con lo anterior, resulta claro el vínculo político, hecho público por ambos institutos políticos, incluso la coalición se denominó "Juntos Haremos Historia", lo cual constituye sin duda un hecho notorio, el cual permitirá acreditar el beneficio y capitalización política de la intervención del Presidente de la República en los procesos electorales, como se desarrollará mas adelante.

A fin de tener una mejor comprensión del tema es necesario señalar los siguientes hechos:

1. El primero de diciembre de 2018 Andrés Manuel López Obrador tomó protesta como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por haber ganado las elecciones celebradas en julio de ese mismo año, como candidato de MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional); partido que él fundó.
2. En el mes de julio de 2020, Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) solicitud de registro de la marca AMLO, la cual quedó inscrita en los siguientes expedientes:
  - a. Expediente 2352336: registro 2111419 para los productos y servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
  - b. Expediente 2352338: registro 2111420 para los productos y servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
3. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al proceso electoral federal 2020-2021, el cual además es concurrente con los 32 procesos locales.
4. El periodo de campañas federal comprendió del 4 de abril al dos de junio del año en curso <sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/eleccion-federal-2021/>

5. El pasado 19 de abril de 2020, el Presidente Andrés Manuel López Obrador llevó a cabo su conferencia de prensa matutina “mañanera”, lo cual es un hecho notorio y además se advierte de la publicación que se encuentra en la página de internet <https://lopezobrador.org.mx/secciones/archivo/>, así como de la transcripción que consta en la liga siguiente: <https://lopezobrador.org.mx/2021/04/19/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-511/>.
6. El 20 de abril de 2020, el Presidente Andrés Manuel López Obrador llevó a cabo su conferencia de prensa matutina “mañanera”, lo cual es un hecho notorio y además se advierte de la publicación que se encuentra en la página de internet siguiente: <https://lopezobrador.org.mx/secciones/archivo/>, así como de la transcripción que consta en la liga siguiente: <https://lopezobrador.org.mx/2021/04/20/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-512/>.
7. El 7 de mayo de 2020, el Presidente Andrés Manuel López Obrador llevó a cabo su conferencia de prensa matutina “mañanera”, lo cual es un hecho notorio y además se advierte de la publicación que se encuentra en la página de internet siguiente: <https://lopezobrador.org.mx/secciones/archivo/>, así como de la transcripción que consta en la liga siguiente: <https://lopezobrador.org.mx/2021/05/07/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-525/>.
8. El 20 de mayo de 2020, el Presidente Andrés Manuel López Obrador llevó a cabo su conferencia de prensa matutina “mañanera”, lo cual es un hecho notorio y además se advierte de la publicación que se encuentra en la página de internet siguiente: <https://lopezobrador.org.mx/secciones/archivo/>, así como de la transcripción que consta en la liga siguiente: <https://lopezobrador.org.mx/2021/05/20/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-534/>.

Así las cosas, se debe tener presente que la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial establece que, cualquier persona, física o moral puede hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que



presten, y que su derecho, al uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto. El registro de una marca consiste en obtener el título del signo, palabra, frase, forma, sonido etc. con los cuales se identifica un producto o servicio para distinguirlo de otro.

Por su parte, el artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial, señala que una marca es: *todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.* Además, la mencionada ley también prevé que, pueden constituir marcas el nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

De la búsqueda realizada en la página: <https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/quick>, se advierte la existencia de dos registros marcarios a nombre de Andrés Manuel López Obrador para el uso de la denominación "AMLO".

El primer registro, con número de expediente 2352336, número de registro 2111419 se advierte en el vínculo: <https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/details/RM202002352336?s=3c0dbcfb-8bab-4a3d-ac86-1e1657aa38ac&m=1>, en el cual consta a nombre de Andrés Manuel López Obrador el uso de la denominación AMLO, para los productos y servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. La pantalla referida es del tenor siguiente:

The screenshot shows the IMPI MARCIA website interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'Inicio', 'Trámites', 'Manual de Búsqueda', 'Términos y Condiciones', and 'Tu cuenta IMPI'. Below the navigation bar, there is a search bar and a 'Regresar a resultados' button. The main content area is divided into two columns: 'Datos generales' and 'Información del titular'. The 'Datos generales' section includes fields for Denominación (AMLO), Número de expediente (2352336), Número de registro (2111419), Fecha de presentación (12/22/2019), Fecha de publicación de la solicitud (15/07/2020), Fecha de concesión (21/06/2020), Fecha de terminación (13/07/2030), Tipo de Solicitud (REGISTRO DE MARCA), and Fecha de inicio de uso (01/01/1900). The 'Información del titular' section includes fields for Nombre (ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR), Dirección (CUIFLANHUAC NUM. EXT. 90 NUM. INT. 20, TONILLO), and País (MEXICO). Below the 'Datos generales' section, there is a table for 'Productos y Servicios' with columns for 'Clase' and 'Descripción'. The table shows a single entry with '41' in the 'Clase' column and 'EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES' in the 'Descripción' column.

Clase	Descripción
41	EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES

El segundo con número de expediente 2352338, registro número 2111420, en el cual se le otorga a Andrés Manuel López Obrador el uso de la denominación "AMLO" para los productos y servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, y consta en el vínculo:

<https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/details/RM202002352338?s=3c0dbcfb-8bab-4a3d-ac86-1e1657aa38ac&m=1>, el cual arroja la siguiente pantalla:

Resultado 3 de 16

[ < > < > ]

[Regresar a resultados](#)

<p><b>Datos generales</b></p> <p>Denominación: AMLO</p> <p>Número de expediente: 2352338</p> <p>Número de registro: 2111420</p> <p>Fecha de presentación: 13/7/2020</p> <p>Fecha de publicación de la solicitud: 15/07/2020</p> <p>Fecha de concesión: 21/08/2020</p> <p>Fecha de terminación: 13/07/2030</p> <p>Tipo de Solicitud: REGISTRO DE MARCA</p> <p>Fecha de inicio de uso: 01/01/1995</p> <p><b>Productos y Servicios</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>35</td> <td>PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL;</td> </tr> </tbody> </table>	Clase	Descripción	35	PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL;	<p><b>Marca</b></p> <p><b>Información del titular</b></p> <p>Nombre: ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR</p> <p>Dirección: CUITLAHUAC NUM. EXT. 50 NUM. INT. 26, TORIELLO GUERRA</p> <p>País: MEXICO</p>
Clase	Descripción				
35	PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL;				

Los anteriores registros constituyen hechos notorios, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y según la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, de la novena época, número P./J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, de rubro y texto siguientes:

***“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”*

De lo anterior se advierte claramente que, “AMLO” es una marca registrada por Andrés Manuel López Obrador, en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para todos los efectos y obligaciones previstas en dicha normatividad, lo cual, entre otras ventajas, le permite que como titular obtenga beneficios económicos por el uso de esta. Lo anterior toda vez que, una marca es un signo que permite diferenciar un producto, idea servicio o concepto del resto y por tanto, su registro le confiere al titular el derecho exclusivo de utilizarla y beneficiarse de ella.

De ahí es dable concluir que, Andrés Manuel López Obrador realizó el trámite de registro marcario con el objeto de proteger su marca “AMLO” y de obtener el derecho de utilizarla y beneficiarse de ella.

Por su parte, el artículo 242, inciso 3, de la LEGIPE establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

A partir de lo anterior, es claro que en el caso existe una clara violación al marco Constitucional y legal apuntado pues —Andrés Manuel López Obrador, titular del Poder Ejecutivo Federal—, poseedor de un registro marcario, utilizó su marca registrada “AMLO” para hacer propaganda electoral.

En suma, existen elementos que permiten distinguir cuando estamos ante un comportamiento anómalo de aprovechamiento de una marca y que, por tanto, deben ser considerados como proselitismo en una campaña política. Esto es, los candidatos se benefician de los productos o servicios de terceros que pueden verse reflejados en la obtención de votos o en la generación de un vínculo aparente o real entre las candidaturas y la parte aportante, que presuma la existencia de un compromiso que afecte la imparcialidad del actuar del contendiente en caso de ganar la elección.

Así las cosas, en el caso existe un uso indebido de la marca AMLO, de manera intencionada, sistemática que generó un beneficio directo en todas las campañas de diputados federales del partido MORENA y la coalición “Juntos hacemos historia”, dentro de la cual se encuentra el Partido Verde Ecologista de México, tal y como se advierte de los siguientes fragmentos de las conferencias matutinas “mañaneras” del Titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador:

Fragmento “mañanera” 19-04-2021	Observaciones
<p><i>Es como lo del Poder Legislativo. Me dio mucho gusto que le preguntaron a la gente, al pueblo de México, si querían que en el próximo Congreso ya no <u>tuviésemos <b>nosotros</b> representación</u>, que es lo que los conservadores están planteando, se unieron para que <u><b>no tengamos mayoría en el Congreso, sobre todo en la Cámara de Diputados.</b></u></i></p>	<p>1. La información difundida no tiene carácter institucional; por el contrario, aún cuando es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y representa a todos los mexicanos habla en primera persona del plural refiriéndose a una unidad partidista entre el Congreso y él titular del ejecutivo federal.</p> <p>2. Es indirectamente propaganda para el partido MORENA, pues se refiere a la unidad que existe entre dicho partido y la eficiencia de la Presidencia, lo cual</p>

	<p>es un elemento de propaganda para el partido.</p> <p>3. Esta información se dirige a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía.</p> <p>4. Aún cuando el pronunciamiento de referencia deriva de la respuesta a una pregunta formulada por un reportero, no tiene ningún fin informativo, por el contrario, busca exaltar y promocionar la integración del Congreso con una mayoría de integrantes afines a sus intereses "no tengamos mayoría".</p>
<p><i>¿Por qué?, ¿por qué están unidos todos en contra?</i>  <i>Porque en la Cámara de Diputados se aprueba el presupuesto.</i>  <i>¿Y qué quieren?</i>  <u><b>Que el presupuesto ya no se dirija a los pobres, hablando con claridad; quieren que el presupuesto siga destinándose a los de arriba, eso es lo que quieren, añoran las partidas de moches, eso es lo que está en cuestión en la próxima elección.</b></u></p> <p><i>Ni siquiera les importa quién va a ser gobernador, quién va a ser presidente municipal, quién va a ser diputado local, lo que les importa - me refiero a los camajanes, a los machuchones, a los jefes del partido conservador- <u><b>lo que quieren es que no tengamos nosotros ninguna participación en la cámara y que ellos controlen la cámara.</b></u></i></p> <p><i>¿Para qué?</i></p> <p><u><b>Pues para lo que han hecho: no darle nada a la gente que lo necesita. Cuando propuse una iniciativa para que se entregaran pensiones a adultos mayores y que sea un derecho constitucional; y pensiones para niñas y niños con discapacidad, y que sea un derecho constitucional;</b></u></p>	<p>1. La información difundida no tiene carácter institucional, se utilizan frases constitutivas de propaganda política o electoral, por ejemplo: "<i>quieren que no tengamos participación en la cámara</i>".</p> <p>2. Se difunden logros de gobierno, por ejemplo, la iniciativa para que se entreguen pensiones a adultos mayores, las pensiones para niñas y niños con discapacidad, la entrega de becas a estudiantes de familias pobres. Además, a través de la mención de dichos programas se busca incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía, como la de valorar positivamente a la integración actual de la Cámara de Diputados.</p> <p>3. En el caso se hace promoción y se justifica su actuar haciendo mención a los programas de gobierno que ha promovido.</p> <p>Además, en el caso se están realizando manifestaciones subjetivas por parte de un servidor público que pueden ser vistas como engañosas para al electorado respecto de las capacidades, aptitudes o conductas de los partidos contendientes, lo cual vicia la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.</p>

<p><u>la entrega de becas a estudiantes de familias pobres y que sea un derecho constitucional el que se tenga atención médica y medicamentos gratuitos, los del partido conservador votaron en contra. No estoy inventando nada. Entonces, por eso están unidos.</u></p>	<p>Finalmente es importante destacar que en el mensaje se habla en primera persona del plural para referirse a los candidatos de MORENA, incluyéndose él como parte de ellos, aún cuando es el Presidente y no representa a un grupo o partido políticos, sino a todos los ciudadanos mexicanos.</p>
---	--

Fragmento “mañanera” 20-04-2021”	Observaciones
<p><b>INTERLOCUTOR:</b> Está, por ejemplo, la presentación de la encuesta el día de ayer.</p> <p><b>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</b> Sí, pero es eso. ¿Para qué REFORMA hace esa pregunta?, o sea, me refiero en, en... A ver, <u>la oposición que nosotros tenemos del partido conservador difunde que si no nos quitan la cámara nosotros les vamos a quitar el país.</u> Es una campaña, por eso se unieron. No estoy inventando nada. Hasta los veteranos fueron convocados del partido conservador, todos, para quitarnos la mayoría, según ellos, en el Congreso, en particular en la Cámara de Diputados.</p> <p>Les voy a mostrar cuál es el eje de su campaña. Ya les dije, no se unieron los de partido conservador con sus voceros, intelectuales orgánicos, todos, para ver quién gana una gubernatura, presidencias municipales, diputaciones locales, no, no, no, el propósito es la Cámara de Diputados porque <u>les incomoda muchísimo, sobre todo la política social.</u></p> <p><u>Les genera mucho coraje el que se ayude a los jóvenes, el que se dé pensión a los adultos mayores, el que se den las becas a los estudiantes de familias humildes. Les molesta, aunque parezca</u></p>	<p>1. La información difundida no tiene carácter institucional, se utilizan frases constitutivas de propaganda política o electoral, por ejemplo: “<u>la oposición que nosotros tenemos del partido conservador difunde que si no nos quitan la cámara nosotros les vamos a quitar el país</u>”.</p> <p>2. Se difunden logros de gobierno, por ejemplo, jóvenes, la pensión a los adultos mayores, las becas a los estudiantes de familias humildes, la atención médica y los medicamentos gratuitos. Además, a través de la mención de dichos programas se busca incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía, como la de valorar positivamente a la integración actual de la Cámara de Diputados.</p> <p>3. En el caso se hace promoción y se justifica su actuar haciendo mención a los programas de gobierno que ha promovido.</p> <p>Además, en el caso se están realizando manifestaciones subjetivas por parte de un servidor público que pueden ser vistas como engañosas para al electorado respecto de las capacidades, aptitudes o conductas de los partidos contendientes, lo cual vicia la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.</p>

**increíble, la atención médica y los medicamentos gratuitos.**

Tan es así, que cuando se planteó una reforma constitucional, sus representantes en la Cámara de Diputados votaron en contra, en contra de la pensión de los adultos mayores. No estoy inventando nada. En contra de la pensión a niñas, a niños con discapacidad, en contra de las becas, en contra de la salud pública y gratuita.

Entonces, ellos quisieran manejar el presupuesto. La gente tiene que saber -y ya cada vez hay más información- de que la función principal de la Cámara de Diputados, la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados -no tiene que ver con el Senado, nada más con la Cámara de Diputados- es aprobar el presupuesto. Entonces, la disputa está en el manejo del presupuesto.

Entonces, **si ellos tienen mayoría, los del partido conservador, pues ellos van a manejar el presupuesto.**

¿Cómo lo van a manejar?

Como lo manejaban antes, **con partidas de moches, a todos. Había partidas de moches a los mismos legisladores, a gobernadores, a presidentes municipales, ah, pero también había moche para las organizaciones no gubernamentales.**

Entonces, al pueblo no le llegaba nada, sólo repartían migajas cuando había elecciones, como en esta temporada.

Esto es lo que está en cuestión, eso fue lo que los unió. **Además, en la cámara es donde ellos mantuvieron por años los privilegios, la impunidad.**

¿Ustedes creen que les gustó que se reformara al artículo 28 de la Constitución para que ya no haya condonaciones de impuestos, cuando ellos condonaban miles de millones de pesos a sus jefes? Me refiero a los

También es importante destacar que en el mensaje se habla en primera persona del plural para referirse a los candidatos de MORENA, incluyéndose él como parte de ellos, aún cuando es el Presidente y no representa a un grupo o partido políticos, sino a todos los ciudadanos mexicanos.

Finalmente, en diversas ocasiones el Presidente ha dejado claro que el partido conservador está integrado por el PAN, PRI y otros, por lo tanto, en el imaginario colectivo existe una relación entre estos, lo que hace claro que existen pronunciamientos relacionados con el proceso electoral que buscan incidir en las campañas.

legisladores que aprobaron todo eso de condonar impuestos. Entonces, ese es el fondo.

Entonces, desde antes de que empezara la campaña se empezaron a agrupar los del partido conservador con ese propósito, ellos mismos lo han confesado.

(...)

¿Por qué hablo sobre todo esto?

Porque me llamó mucho la atención que en las preguntas que hace en su encuesta el periódico REFORMA hay esa pregunta sobre la cámara, que eso fue lo que dimos a conocer ayer, no dimos a conocer quién va arriba en las encuestas o en esa encuesta del REFORMA, qué partido va a arriba, porque eso no nos corresponde, ni siquiera de qué opina la gente del presidente. No. Dimos a conocer esta encuesta, esta pregunta, porque me llamó la atención, porque todo va enfocado a la cámara.

Entonces, ojalá y lo del instituto electoral pues comprendan toda esta circunstancia. Y, de todas maneras, nosotros en lo partidista nada de los partidos. **Hablo del partido conservador porque pues ese no tiene registro, nada más que es el mero mero.**

**INTERLOCUTOR:** ¿Pero no es como darle la vuelta a la ley electoral hablando de un partido conservador?

**PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:** Pues el que se considere conservador que levante la mano.

Miren, pero ¿no está el Twitter?

'Si lo dejamos sin la Cámara...' A ver, ponlo. 'O lo dejamos sin la Cámara -a

ya sabes quién- o nos deja sin país.'  
Pero a ver si está el tuit.

Por eso les comento, ayuden, que todos actuemos con imparcialidad. Bueno ya, porque... Nada más a ver si está el... Para que... No es nada más una foto ¿no?

Ahí está, pero es la esencia, o sea, todos los escritores conservadores, intelectuales orgánicos traen lo mismo: **'Vamos a unirnos porque, si tiene la cámara, pues entonces va a poder continuar con los programas sociales, va a continuar la transformación' y lo que quieren es pararnos, detenernos.**

Entonces, la gente, cuando le pregunta el REFORMA sí... **A ver, pon la pregunta otra vez, o sea, de la encuesta que hizo el periódico REFORMA.**

Entre otras preguntas, que no voy a poner las preferencias electorales, porque ahí sí les va a dar un patatús, si las pongo se... Pero fíjense esta pregunta. ¿A qué viene?, ¿por qué la pregunta?

**'¿Qué cree que es mejor para el país, que ese partido conserve el control de la Cámara de Diputados para apoyar las políticas del presidente o que la oposición la controle para limitar el poder del presidente?'**

¿Qué contesta la gente?

**Que ese partido conserve el control de la cámara, 49 por ciento.**

Que la oposición controle la cámara, 38 por ciento.

Aquí está todo, esta es la esencia. Por eso la pregunta del REFORMA porque, con todo respeto, el REFORMA es vocero del partido conservador; pero no de ahora, de siempre.



7 de mayo de 2021

Fragmento “mañanera” 7-05-2021	Observaciones
<p><b>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</b> <i>¿No tienes la nota? Sí, ahorita la vemos en los términos.</i></p> <p><i>Pues es solicitándoles información y dándoles a conocer que se trata de un grupo político contrario al gobierno.</i></p> <p><i>(...) todos, porque se propusieron hacer un frente -esto es público, es notorio- para que no alcanzara un partido o varios partidos afines al gobierno que están apoyando la transformación, <u>que no alcanzaran mayoría en la cámara para que no pudiésemos nosotros utilizar el presupuesto en beneficio de los pobres, ese es todo el plan, nos quieren quitar el presupuesto y por eso se agruparon. ¿No tienes la tacita?</u></i></p> <p><i>Eso es lo que está en el fondo, entonces evidentemente es un asunto político.</i></p> <p><i>(...)”</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La información difundida no tiene carácter institucional; por el contrario, aún cuando es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y representa a todos los mexicanos habla en primera persona del plural refiriéndose a una unidad partidista entre el Congreso y él titular del ejecutivo federal.</li> <li>2. Es indirectamente propaganda para el partido MORENA, pues se refiere a la unidad que existe entre dicho partido y la eficiencia de la Presidencia, lo cual es un elemento de propaganda para el partido.</li> <li>3. Esta información se dirige a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía.</li> </ol>

20 de mayo de 2021

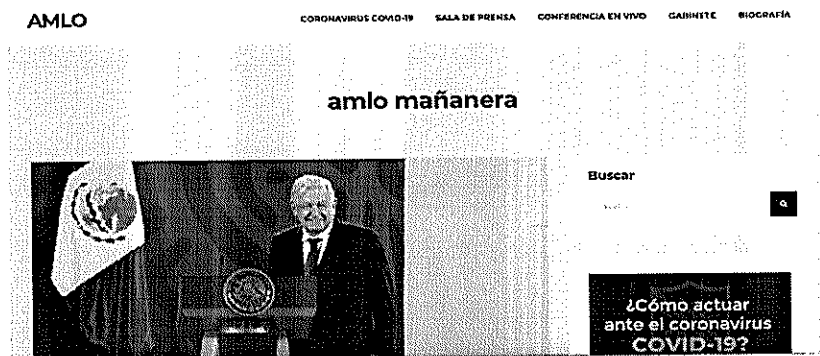
Fragmento “mañanera” 20-05-2021	Observaciones
<p><b>PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR:</b> <i>Aquí lo hemos dicho, parte del agrupamiento tiene como propósito el que ellos tengan mayoría en la Cámara de Diputados porque la Cámara de Diputados tiene como facultad exclusiva la aprobación del presupuesto y no quieren que el presupuesto se destine a apoyar a los pobres.</i></p> <p><i>Y no estoy inventando nada, cuando se hizo una reforma al artículo 4º</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La información difundida no tiene carácter institucional; por el contrario, aún cuando es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y representa a todos los mexicanos habla en primera persona del plural refiriéndose a una unidad partidista entre el Congreso y él titular del ejecutivo federal.</li> <li>2. Es indirectamente propaganda para el partido MORENA, pues se refiere a la unidad que existe entre dicho partido</li> </ol>

<p><i>constitucional, que enviamos una iniciativa para que la pensión a los adultos mayores, la pensión a niñas, a niños con discapacidad, las becas para estudiantes de familias humildes y la atención médica y los medicamentos fuesen gratuitos, votaron en contra en la Cámara de Diputados los que forman parte de este bloque.</i></p> <p><i>Están en contra de las pensiones a los adultos mayores, están en contra de las becas, están en contra del Sembrando Vida, están en contra del Jóvenes Construyendo el Futuro, dicen que para qué se les está apoyando a los 'ninis', porque esa es su concepción de ellos. Por eso hablo de que son conservadores, porque ese es el pensamiento que viene desde el porfiriato, de no ayudar con el presupuesto público a los pobres, ellos son partidarios del libre mercado.</i></p> <p><i>(...).</i></p> <p><i>Entonces, nosotros llegamos aquí defendiendo un proyecto nuevo, distinto, en favor del pueblo, no engañamos a nadie, lo que estamos haciendo es lo que hemos pensado durante años, lo que hemos predicado durante años. Entonces, ellos están inconformes porque quieren manejar el presupuesto.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>	<p>y la eficiencia de la Presidencia, lo cual es un elemento de propaganda para el partido.</p> <p>3. Esta información se dirige a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía.</p>
--	--

Ahora bien, la información transcrita en los cuadros precedentes se encuentra en la página <https://lopezobrador.org.mx/transcripciones/>, que constituye un hecho notorio, en la cual se advierte en la parte superior izquierda el uso de la marca comercial AMLO, para identificar y promocionar el contenido de toda la información ahí establecida.




También se puede advertir del contenido integral de las grabaciones que se encuentran en la página <https://lopezobrador.org.mx/temas/amlo-mañanera/>, que constituye un hecho notorio, y en la cual también se advierte el uso de la marca comercial “AMLO”, para identificar y promocionar el contenido de toda la información ahí establecida.





Cabe destacar que dichas conferencias mañaneras fueron además replicadas en youtube, Facebook, twitter y transmitidas en medios de información de radio y televisión y de las cuales se advierte la relación y uso de la marca “AMLO” junto con pronunciamientos direccionados a influir en la contienda para diputados federales, en la en las cuales se da difusión al contenido de manera oficial.



En esa línea de manera enunciativa más no limitativa destacan los siguientes ejemplos:


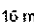
- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx>
- <https://www.youtube.com/c/lopezobrador>
- [https://twitter.com/lopezobrador\\_](https://twitter.com/lopezobrador_)
- **Facebook:**

**Andrés Manuel López Obrador**    
 Página · A 7,6 mil, les gusta esto · Político


20 de abr. ·  ...a adultos mayores para vacunarse contra COVID-19. Conferencia presidente AMLO - Recibí la vacuna contra #COVID19 y lo hice de manera pública para invitar a todas las personas adultas mayores a que también se vacunen. Si no se la han aplicado porque seguían pensándolo,...




 Visita el Centro de información sobre COVID-19 para acceder a recursos sobre vacunas.    
 Ver información sobre las vacunas

 35 mil  16 mil comentarios


- YouTube

 Buscar



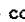
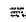
**MATUTINA** **2021**  
Año de la  
Independencia



 **EN VIVO**

**Lunes 19 de abril 2021**


**Palacio Nacional** 

**Ampliación de Sembrando Vida en Centroamérica para atender migración. Conferencia presidente AMLO**


733.177 visualizaciones  42.614  802  COMPARTIR  GUARDAR ...

 **Andrés Manuel López Obrador**    
 2,64 M de suscriptores SUSCRIBIRME

Conferencia de prensa matutina, desde Palacio Nacional. Lunes 19 de abril 2021 | Presidente AMLO.



 Buscar

**Martes 20 de abril 2021**




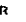
**Palacio Nacional** 



**COVID-19** MÁS INFORMACIÓN

Obtén la información más reciente de la Secretaría de Salud sobre el COVID-19

 Mira más recursos en Google 

**Invitación a adultos mayores para vacunarse contra COVID-19. Conferencia presidente AMLO**

811.535 visualizaciones  47.223  844  COMPARTIR  GUARDAR ...

 **Andrés Manuel López Obrador**    
 2,64 M de suscriptores SUSCRIBIRME

Conferencia de prensa matutina, desde Palacio Nacional. Martes 20 de abril 2021 | Presidente AMLO.

De manera específica, en las conferencias mañaneras citadas se advierten mensajes como: “se unieron para que no tengamos mayoría en el Congreso, sobre todo en la Cámara de Diputados”; “quieren que no tengamos nosotros ninguna participación en la cámara”; “nos quieren quitar el presupuesto y por eso se agruparon”; lo cual, si se analiza a partir del contenido total de la página en la cual se advierten menciones específicas a las marcas comerciales “AMLO”, se advierte una asociación entre el contexto electoral y las marcas comerciales.

Esto es, se usa la marca comercial para posicionar en el electorado ideas y opiniones que tienen a beneficiar un proyecto específico —a los candidatos a diputados federales de Morena y la coalición “Juntos hacemos historia” de la cual el Partido Verde Ecologista de México forma parte—.

De manera específica, el uso de la marca comercial AMLO en beneficio de los candidatos a diputados federales y locales por el partido Morena y la Coalición Juntos hacemos historia, de la cual el Partido Verde Ecologista de México, forma parte, se acredita de la siguiente forma:

1. Las publicaciones mencionadas constituyen propaganda electoral pues son publicaciones, imágenes, grabaciones y expresiones que durante la campaña electoral se difundieron, con el propósito de presentar ante la ciudadanía un proyecto ideológico y una postura a favor de los candidatos a Diputados Federales por el partido Morena y la Coalición “Juntos hacemos historia”, elementos referidos en el párrafo 3, del artículo 242 de la LEGIPE.
2. Las publicaciones a estudio cuentan con publicidad integrada, lo cual hizo imposible que el público hiciera una disociación de la propaganda gubernamental y la propaganda electoral, de tal forma que es susceptible de ser percibida como una unidad por parte del electorado. Esto es, de la propaganda se desprende una autoidentificación con las marcas, como aspecto central de su posicionamiento político —relación entre la marca AMLO y el mensaje electoral—. Basta ver los comentarios emitidos por la ciudadanía, vinculados con las publicaciones para advertir y tener por demostrada la integración entre la marca comercial y el mensaje electoral.
3. Existe voluntad expresa del titular de la marca —Andrés Manuel López Obrador—, para la integración de la propaganda comercial con la electoral, así se actualiza un patrocinio expreso a los candidatos a diputados federales del partido Morena y de la Coalición “Juntos hacemos historia” y, por consiguiente, un beneficio, susceptible de una valoración económica, que tuvo como efecto incrementar su presencia ante el electorado.

4. En el contexto de las publicaciones se advierte una intención objetiva, manifiesta y sistemática del titular de las marcas, de identificarlas con las candidaturas a diputados federales de Morena y de la Coalición, mediante su difusión o cobertura en radio, televisión y redes sociales o diverso medio de comunicación, pues el mismo es exacto y preciso en el posicionamiento electoral y en darle difusión junto con la marca AMLO. Esto es, se advierten elementos objetivos que permiten concluir que la aparición de las marcas se hizo como parte de una estrategia de propaganda electoral y con una intención deliberada, con la finalidad de impactar en el electorado.
5. No existió ningún pronunciamiento por parte de Morena o de alguno de los partidos integrantes de la coalición “Juntos hacemos historia” que se deslindara de dichos pronunciamientos o que manifestaran su inconformidad por la violación al marco Constitucional o legal; por el contrario, mostraron conformidad y aceptación, por lo cual es posible establecer que el partido no fue garante de la conducta (culpa in vigilando).

Resultando claro que se utilizaron elementos que identificaban la frase protegida por el IMPI “AMLO” con posturas ideológicas y políticas, directamente vinculadas con Morena y los partidos aliados, por lo cual, su uso puede calificarse válidamente como propaganda electoral, ya que sí representa una forma de comunicación persuasiva tendente a promover actitudes en beneficio de su postulación.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 37/2010 de rubro y texto siguientes:

**“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-** *En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la*

ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.”

Ahora bien, derivado de lo anterior se puede concluir que en el caso se actualiza una aportación en especie en beneficio de los candidatos a diputados federales por el partido Morena y la Coalición Juntos hacemos historia, toda vez que:

1. Se difundió propaganda electoral a través del uso de la marca “AMLO” (propaganda integrada con fines electorales).
2. La propaganda fue realizada por Andrés Manuel López Obrador, poseedor del registro marcario y en su calidad de titular del Poder Ejecutivo Federal (sujeto con prohibición legal para realizar aportaciones a partidos, candidatos o campañas).
3. Son sujetos beneficiados de dicha publicidad los candidatos a diputados federales de Morena y los candidatos de la coalición “Juntos hacemos historia”, pues en la propaganda emitida se mencionó su proyecto y su labor.
4. En el caso concreto existe una acción deliberada y sistemática por parte de Andrés Manuel López Obrador, titular del Ejecutivo Federal, pues formuló diversos pronunciamientos vinculando la marca AMLO con mensajes de índole electoral.
5. Existió un claro beneficio para todos los candidatos a diputados federales del partido Morena y de la Coalición “Juntos hacemos historia”, al apropiarse y aprovecharse de la reputación de la marca AMLO, lo cual representa un beneficio económico susceptible de cuantificarse.
6. En atención a las características particulares del asunto no se advierte un deslinde jurídico, oportuno, idóneo y eficaz por parte de beneficiados.

Además, a partir de un ejercicio interpretativo de los actos del Presidente de la República, no cabe sostener un uso ordinario de la marca ni la difusión aislada de propaganda electoral, sino que, por el contrario, los diferentes pronunciamientos incluyen expresiones que de forma clara y directa identifican al partido Morena y a la coalición “Juntos hacemos historia” con la marca “AMLO”, lo cual, se vincula con la marca que está sujeta a las regulaciones en materia de propiedad industrial.

En efecto, con base en las reglas de la sana crítica y de la experiencia, así como de la lógica y del recto raciocinio, es válido determinar que la intención del Presidente fue la introducción de varios mensajes en beneficio de Morena y de la coalición juntos hacemos historia, con el propósito de ejercer influencia en la percepción ciudadana y en su esfera emotiva y así, cambiaran, mantuvieran o reforzaran su preferencia electoral hacia ese partido y la coalición. Lo anterior se puede comprobar con los mensajes y reacciones emitidos por la ciudadanía en redes sociales, en torno a las publicaciones

analizadas, pues se desprende cómo existe una relación e identidad entre el uso de la marca comercial al emitir su propaganda gubernamental y el mensaje electoral y a partir de ello la afectación o interacción ciudadana.

Luego, la conjunción entre el uso de la marca AMLO y los mensajes difundidos en tiempos oficiales, sí constituye un acto de aprovechamiento de la reputación ajena (de la marca) y, por tanto, se violó el principio de equidad en la contienda, al poner en desventaja a los diversos contendientes en los comicios del 06 de junio de 2021.

Ello, en atención a las características de los mensajes y del contexto de la campaña electoral, es posible establecer la existencia de un aprovechamiento indebido de los candidatos de Morena a diputados federales, respecto del aparato publicitario de las marcas reguladas por las leyes de propiedad industrial, a fin de generar un mayor alcance a su acción publicitaria personal y posicionamiento frente al electorado, en particular a aquel sector poblacional con algún tipo de relación o simpatía con AMLO, lo que se traduce en una especie de apropiación de su reputación.

Se insiste, el mensaje transmitido en su integridad a la población puede concebirse como una especie de propaganda integrada con fines electorales, generando un mensaje sobre la identidad entre la publicidad comercial y la propaganda electoral, esto es, como si fuesen una sola.

En ese aspecto, es posible concluir que los candidatos a Diputados Federales del partido Morena y de la Coalición “Juntos hacemos historia” de forma deliberada utilizaron la marca comercial AMLO, vulnerando el principio de equidad, al no deslindare expresamente de dicha propaganda y beneficiarse de ella.

En suma, de los elementos presentados se advierte que, la finalidad de posicionar a los candidatos a diputados federales de Morena y de la coalición Juntos hacemos historia en la campaña electoral, como una opción política que se identifica con un espectro social es claro. Esto es, con tales publicaciones los candidatos se identificaron y aprovecharon. Precisamente, porque los candidatos asumen el prestigio de la marca —AMLO— para presentar sus propuestas políticas en la contienda electoral con el propósito potencial o real de que el aprovechamiento indebido de la imagen, el crédito, la fama, el prestigio y la reputación que corresponde a la marca, se proyectara sobre sus candidaturas, para alcanzar la finalidad última de atraer, al amparo de esa reputación, más electores a su favor.

Aunado a lo anterior, las acciones que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, realiza de forma constante en las conferencias matutinas, conocidas como



“MAÑANERAS”, son claramente violatorias a los artículos 41 y 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del reglamento de Radio y Televisión del INE, puesto que las expresiones realizadas en las conferencias de prensa matutinas, que se consideran como un espacio destinado para la difusión de propaganda gubernamental, resulta evidente que se trata de una estrategia fraudulenta para que se ponga en conocimiento de la ciudadanía, expresiones de carácter político electoral, logrando un posicionamiento de un Partido Político como lo es MORENA y de los partidos aliados como el Partido Verde Ecologista de México y de la imagen de un servidor público, en este caso la del Presidente de la Republica

Así pues, estamos frente a un hecho grave, claro y notorio que vulnera un precepto constitucional de forma contundente al aprovecharse de su posición y de los recursos públicos con los que dispone el Gobierno Federal el Titular del Poder Ejecutivo para posicionar frente al actual proceso electoral, ante la ciudadanía una postura político electoral, aunado a que al difundirse la propaganda gubernamental, en las condiciones en las que el titular del Ejecutivo Federal lo hace, trastoca y vulnera de forma clara el principio de equidad, pues aprovechando el espacio y difusión que los medios de comunicación hacen de las llamadas conferencias de prensa “**Mañaneras**”, aprovecha para posicionar y difundir las acciones y logros de su administración en tonos en los que se pudiera considerar propaganda político electoral, ya que constantemente pretende destacar las acciones de la actual administración en comparación con las de administraciones federales anteriores.

En este orden de ideas, resulta dable recordar que en diversos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las Conferencias que realiza el titular del Ejecutivo constituyen un ejercicio de información y de difusión de propaganda gubernamental y que esta debe de ceñirse a tener fines informativos y educativos o de orientación social, tal y como se sostiene en la resolución recaída en el expediente **SRE/PSC/070/2019**, emitida por la Sala Regional Especializada, este ejercicio se considera como una ***nueva acción comunicativa que utiliza el gobierno, en relación con los medios de comunicación, en principio, es válida y razonable; porque las y los servidores públicos pueden hacer del conocimiento de la sociedad logros, programas, acciones, medidas de gobierno u opiniones; y los medios de comunicación son la vía y/o instrumento para que la ciudadanía acceda a información plural, quien decidirá, si la toma en cuenta, al ser un derecho fundamental hacer uso de esa propaganda gubernamental o no***.

**Es decir, la propia autoridad Jurisdiccional considero que la realización, contenido y difusión de las conferencias que realiza el Titular del Poder Ejecutivo conocidas como “Las mañaneras, se trata de la difusión de**

**propaganda gubernamental, cuya vía, es un ejercicio inédito de transparencia y rendición de cuentas, en voz del Presidente de México y de personas titulares de dependencias gubernamentales, por lo que también es dable analizar lo que se menciona de manera general, por todos los que en esta intervienen.**

Lo anterior, resulta en ocasiones contrario al fin principal que es el informar, pues es aprovechado este tiempo por el Presidente de la República para emitir expresiones político electorales, así también se realizan constantemente referencias a adversarios políticos, o de forma sistemática se realizan expresiones para denostar a partidos políticos, diciendo que existe una estrategia política (complot), para que Morena no tenga la mayoría en la Cámara de Diputados, lo que en el discurso inicial no mantiene congruencia con la información proporcionada.

Es así que las conferencias de prensa matutinas deben ser, esencialmente, espacios donde el Titular del Ejecutivo Federal -y otros servidores públicos- realizan un ejercicio de rendición de cuentas, manifestaciones y proveer de información a la ciudadanía, sobre las acciones de gobierno llevadas a cabo durante su administración, así como para responder preguntas y cuestionamientos de reporteros y del personal de la prensa que acude a las mismas.

Aunado a lo anterior es un hecho público que en México, se dio inicio al proceso electoral federal, en el cual se renovarían la Cámara de Diputados y diversos cargos en los 32 estados del país, de tal suerte que los espacios informativos que utiliza el gobierno de la república para presentar la información en materia de salud, economía y educación, resulta de suma importancia, y de una mayor atención, es decir que las conferencias del presidente de la República son espacios de impacto nacional, por lo que no debe estar realizando expresiones con contenido político electoral.

Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental de los tres órdenes de gobierno.

Y se establece, que únicamente existirán tres excepciones a tal prohibición, que son las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, esta prohibición se incluyó a partir de las

reformas constitucionales y legales de dos mil siete y dos mil ocho, las cuales se basaron en la necesidad de prever un marco normativo en materia de medios de comunicación social, con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad, rectores en materia electoral.

Por lo anterior es dable reiterar que ha sido un criterio recurrente pues, al resolver diversos recursos de apelación o **SUP-RAP-57/2010, SUP-RAP-123/2011, SUP-RAP-124/2011, SUP-RAP-474/2012, SUP-JRC-563/2015, SUP-REP-63/2016 y SUP-REP-176/2018**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que los componentes reconocidos de la propaganda gubernamental, se delimitan a partir del **contenido y temporalidad** de dicha propaganda.

Sosteniendo que, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos regulados como son los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, situación que es claramente ignorada por el titular del ejecutivo, federal pues resulta ser un hecho público y notorio que estos espacios son aprovechados para pretender influir de forma directa en los procesos electorales, tal y como se ha dado cuenta en los antecedentes del presente curso.

Asimismo, en cuanto al aspecto de **temporalidad**, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión o veda y hasta el final de la jornada electoral, por ello en los precedentes, la Sala Superior expuso que la razón de ser de las limitantes de contenido, permite colegir que no toda propaganda gubernamental está proscrita, sino sólo aquella que exceda esas directrices.

Con base en lo anterior, la interpretación funcional de los artículos 41, base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ha planteado el máximo tribunal en la materia, se centra en que debe darse significado a la propaganda gubernamental, atendiendo a dos aspectos objetivos: su contenido y la temporalidad de su difusión, y no entenderse la redacción del primer precepto, en su apartado C, segundo párrafo, como una proscripción o prohibición general, a la cual pudiera llevar a priori a una interpretación restrictiva y literal, tal y como la propia Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ha planteado.

Es así que, en cuanto a su contenido advertimos que dichos ejercicios deberían de ser un mecanismo por el que la Presidencia de la República comunica los temas relevantes y permitidos en la etapa en la que actualmente se encuentra el desarrollo de los procesos electorales federales y locales concurrentes, no para emitir **expresiones político electorales**, pues sistemáticamente realiza menciones y expresiones como que existe una estrategia política (**complot**), para que Morena no tenga la mayoría en la Cámara de Diputados en las próximas elecciones, o (**Conservadores, Neoliberales, opositores etc...**), lo que constituye una clara relación con el ideario de un partido político posicionando de manera frecuente a dicho instituto político, situación a todas luces ilegal, pues deja de atender su obligación de probidad u honradez, el cual se define como se aprecia a continuación:

**PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.**

*Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.*

.....

Por ende, es que estamos frente a una simulación, pues como servidor público y autoridad, el Titular de Poder Ejecutivo, es el principal obligado a vigilar el principio de legalidad en las actividades y funciones, y es así que contrario a esto pretenden presentar a la ciudadanía, como un hecho no propio, la existencia de un documento que contiene una estrategia electoral, y con ello realizar diversas expresiones de carácter político electoral, violando el principio de neutralidad, imparcialidad y evidentemente el de certeza y legalidad, confundiendo a la ciudadanía.

Ya que que a través del sitio <https://www.gob.mx/presidencia>, se realiza una difusión y replica de las conferencias, con lo que se reproducen las violaciones señaladas, así como los concesionarios tanto privados como públicos de Radio y Televisión, particularmente los Canales 11.1, 14.1 y 22.1, realizan un difusión continua, bajo la aparente realización de un ejercicio periodístico, que a todas luces resulta en una clara simulación, dejando en ocasiones, cumplir con el pauta de propaganda partidista durante las multimencionadas conferencias matutinas denominadas "Las Mañaneras" en detrimento de todos los participantes en las contiendas electorales de los estados con proceso electoral, realizando una promoción indebida, teñida de propaganda gubernamental, como figura central la del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, quien, en especie, utiliza los tiempos de los canales

públicos y/o concesionados a efecto de promover las acciones de gobierno, políticas públicas o cualidades de su administración, adquiriendo con ello una ventaja de forma indebida, en favor de lo que el mismo ha denominado movimiento de la Cuarta Transformación, frase o slogan que el partido MORENA a acuñado como frase de campaña, lo que sin duda se traduce en una violación al marco normativo así como a los principios democráticos, plasmados en la Constitución.

Es decir, el Presidente de la República se encuentra en una franca violación diaria, y por tanto reiterada y sistemática, al modelo de comunicación política consagrado en los artículos 41 y 134 Constitucionales, ello en la medida en que:

1) En un primer término, adquiere de los concesionarios o canales de televisión privados y públicos, al menos en forma indirecta como donación en especie, la transmisión de su imagen, nombre, posicionamiento, ideología, figura, slogan y persona; sucediendo lo mismo con aquellos canales privados y medios de comunicación que ofrecen cobertura de dichas conferencias de prensa; lo que se tradujo en un beneficio a una fuerza política.

2) Segundo. En los hechos impide el desarrollo armónico de los principios constitucionales como la equidad y la imparcialidad, convirtiéndose en claro promotor de un partido político, lo representa con toda claridad una ventaja clara para que por conducto de la figura presidencial, se favorezca la difusión de la plataforma e ideario político sostenido por el partido MORENA, beneficiando a sus candidatos en el proceso electoral federal así como los postulados en las diversas entidades con proceso electoral.

Por lo anterior, se concluye que de conformidad con los principios anteriormente señalados, la información que se divulga en las conferencias "Las Mañaneras", constituyen un espacio de difusión de propaganda gubernamental, difundida en periodo prohibido que ha afectado directamente tanto el desarrollo del proceso electoral como en la propia jornada electoral, en prácticamente en todo el país, y que influyo en el ánimo del ciudadano al momento de emitir su voto; por lo cual, en consecuencia de que en dichas "Conferencias Mañaneras" se busca por parte del Ejecutivo posicionar los temas que él considera importantes al abordarlos en dicho espacio informativo, y a la vez dentro del mismo se realiza la difusión de programas y acciones del Gobierno Federal en un periodo restringido; hecho éste último que en la especie vulneró la equidad que debe imperar en toda contienda electoral.

Tan es así, que las manifestaciones realizadas por el presidente de la República en las conferencias mañaneras previas a la elección, particularmente la realizada en el mes de abril, en la que mencionaba que aún no siendo mayoría los proyectos de la 4t continuarían, se vieron secundadas y

fortalecidas por los candidatos y las candidatas que durante el proceso electoral hicieron uso de la marca AMLO, entendiendo está como la imagen disimulada y/o caricaturizada del presidente de la República, así como el uso del eslogan “YA SABES QUIÉN” disfrazando ante la ciudadanía la legitimación, por parte del presidente, de las candidaturas que así se promovieron.

Asimismo, con el uso de su imagen, se generó en el electorado la idea de que los proyectos sociales para permanecer, tendrían que ser defendidos por los simpatizantes y legisladores de MORENA lo que se dejó ver con el constante llamado al voto en “paquete” o lo que se identificó cómo “VOTA TODO MORENA”, accionando así un claro favoritismo por parte del ejecutivo hacia los candidatos y candidatas que bajo el argumento de defender los intereses de la población, y bajo la línea de garantes y custodios de dichos proyectos, hacían uso velado de estos como medio de promoción, al generar en el ideario de la población que de querer mantener los apoyos proporcionados por el gobierno federal tendrían que alinearse con MORENA mediante el voto.

Con posterioridad y de manera clara en las conferencias del 7 y 8 de junio, se deja ver como el artífice intelectual de toda esta campaña, es el mismo presidente de la República, cuando al declarar de manera continua se sustrae de manifestaciones genéricas para realizar locuciones que lo incluyen, al usar expresiones como “GANAMOS” “NOS MANTENEMOS” “SOMOS MAYORÍA” etcétera, haciendo alarde de la mayoría simple que con posterioridad se vuelve real, al hacerse acompañar de los partidos políticos aliados de la cuarta transformación.

Tal como se aprecia a continuación:

<https://twitter.com/partidomorenmx/status/1381801816061587459>





[https://www.pueblaonline.com.mx/garganta\\_prof/?p=11802#.YMqvriPhCB4](https://www.pueblaonline.com.mx/garganta_prof/?p=11802#.YMqvriPhCB4)

partidoverde.org.mx/prensa/cen/boletines/22609-diputados-electos-del-partido-verde-se-comprometen-a-dar-continuidad-al-proyecto-de-la-alianza-juntos-ha

VERDE

Inicio Historia Contenidos Prensa Representantes Transparencia Buscador de Afiliados Estrados Digitales Gestión Documentos y archivos

**DIPUTADOS ELECTOS DEL PARTIDO VERDE SE COMPROMETEN A DAR CONTINUIDAD AL PROYECTO DE LA ALIANZA "JUNTOS HACEMOS HISTORIA"**

CEN | Boletines Publicado el 17 Junio 2021

Windows

Escribe aquí para buscar

<https://www.partidoverde.org.mx/prensa/cen/boletines/22609-diputados-electos-del-partido-verde-se-comprometen-a-dar-continuidad-al-proyecto-de-la-alianza-juntos-hacemos-historia>

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**

- 1 **PRESIDENTE** **morena** La esperanza de México ✓
- 2 **SENADORES** **morena** La esperanza de México ✓
- 3 **DIPUTADO FEDERAL** **morena** La esperanza de México ✓
- 4 **GOBERNADOR** **morena** La esperanza de México ✓
- 5 **DIPUTADO LOCAL** **morena** La esperanza de México ✓
- 6 **ALCALDES** **morena** La esperanza de México ✓

Vota todo morena

**morena**  
La esperanza de México

**morena**  
La esperanza de México

<https://pulsoslp.com.mx/slp/campana-de-morena-usa-silueta-de-amlo/1306141>






<https://www.youtube.com/watch?v=DUAHE7GvsI4>



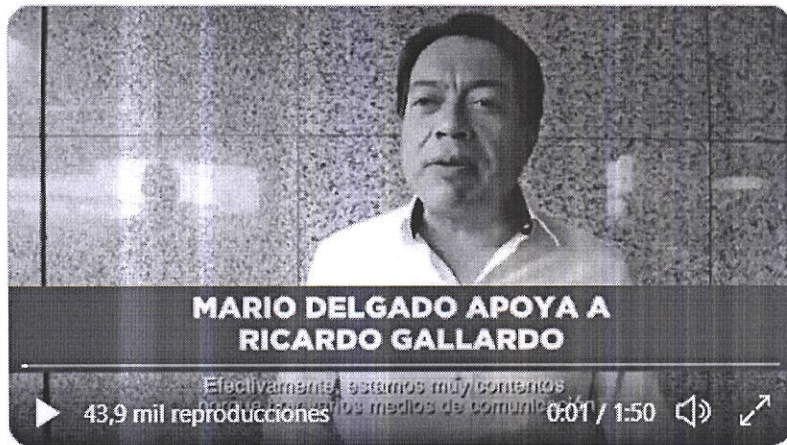
<https://www.didxha.com/2021/04/08/votar-por-morena-pide-daniel-gutierrez-su-pueblo-lo-respalda/>





Partido Verde  @partidoverdemex · 2 jun.

Celebramos el respaldo de @mario\_delgado al proyecto de nuestro candidato en San Luis Potosí @RGC\_Mx



82



77



74



<https://twitter.com/partidoverdemex/status/1400212201785364483?s=20>




elcoliseonoticias.com/hoy-la-cuarta-transformacion-esta-en-el-verde/

**COLISEO NOTICIAS** INICIO CONTACTO

## HOY LA CUARTA TRANSFORMACIÓN ESTÁ EN EL VERDE

mayo 4 2021 | Elecciones 2021



**ESTRATEGIAS CONTABLES Y FISCALES**  
Tus Contadores y Asesores Fiscales  
4442391920  
rd.centenot@gmail.com

**ÚLTIMAS NOTICIAS**

Baja gobierno de EUA riesgo de viaje a SLP: turismo

Gobernador JM Carreras entrega el Premio Estatal de Periodismo 2021

Antes de Medios  
LA PPNNNA actúa con apego a la ley y pleno respeto a los derechos humanos

Escribe aquí para buscar

15:59 17/05/2021

<https://elcoliseonoticias.com/hoy-la-cuarta-transformacion-esta-en-el-verde/>



---

## EL país avanza con López Obrador: Ricardo Gallardo Cardona

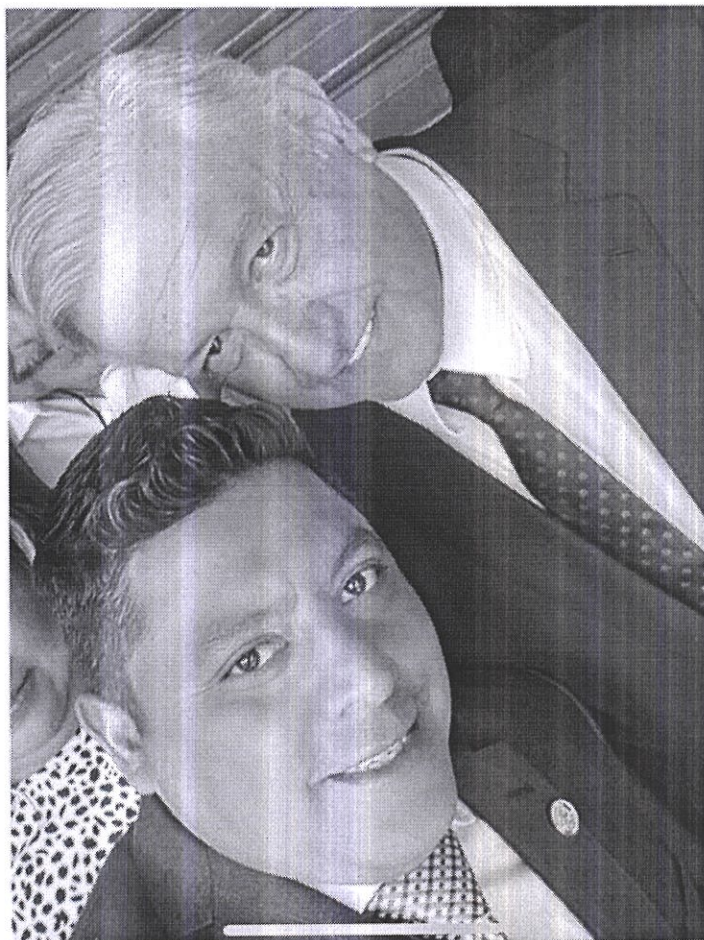
---

\* El Diputado Federal señaló que el presidente ha tratado de revertir años de descomposición del país

---

🕒 julio 1, 2020 por Redacción

---



<https://www.codigosanluis.com/el-pais-avanza-con-lopez-obrador-ricardo-gallardo-cardona/>

Tolo lo anterior, materializó la falta de equidad en la contienda efectuada el 06 de junio de 2021 y por ello favoreció a los candidatos de su partido, dejando en desventaja al resto, siendo lo procedente la declaración de nulidad de la misma por los hechos narrados en el presente.

#### **AGRAVIO QUINTO: REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA**

En la elección de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la luz del ejercicio de gastos, por vía de la revisión que en materia de fiscalización desarrolle la autoridad administrativa electoral y desenvoque en el Dictamen Consolidado de Gastos correspondiente, se acreditarán los extremos de la causal de nulidad de las elecciones, contenida en el artículo 41, Base VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en virtud de comprobarse un rebase al tope de gastos de campaña, fijado por la autoridad en veintinueve millones doscientos veintitres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con setenta centavos (\$29'223,864.70), por más del límite constitucionalmente establecido** (más del cinco por ciento), así como una diferencia menor al cinco por ciento de la votación, entre el primero y segundo lugar de la elección, que en términos constitucionales resulta determinante, en los términos de la interpretación realizada en la Jurisprudencia 2/2018 de rubro **"NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN"**.

En este sentido, atendiendo a que el mencionado dictamen consolidado será emitido por el Instituto Nacional Electoral el próximo 22 de julio de 2021, y que en términos de la normatividad aplicable, los gastos correspondientes a las campañas electorales podrán ser denunciados por la vía de interposición de la Queja correspondiente hasta quince días antes de la aprobación que emita la autoridad administrativa electoral federal, anunciándose en esta vía que de forma adicional al reporte de gastos emitido por la candidatura de Ricardo Gallardo Carmona, a las diligencias que sean realizadas de manera oficiosa, así como a las quejas presentadas en fechas 15, 23 y 29 de abril; así como 21 de mayo, todos de 2021, el Partido Acción Nacional y/o la Coalición "Sí por San Luis" interpondrán recursos jurídicos adicionales que en tiempo y forma demostrarán que la candidatura denunciada ha superado el tope de gastos de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado de San Luis por un margen mayor al fijado como determinante en términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

Así, resulta necesario observar que en términos de lo establecido en el artículo 41, Apartado B, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad facultada para realizar la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, es el Instituto Nacional Electoral, como se aprecia:

*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente*

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

**6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**

...

**La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En esta inteligencia, el debido proceso que debe seguirse a efecto de determinar los gastos ejercidos por cada una de las candidaturas, implica el respeto de los derechos y garantías mínimas para que éste pueda tramitarse conforme a derecho, por lo que debe entenderse como una prerrogativa fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos en que se aplica como en aquellos sobre los que se puede extender; por ende, puede ir mas allá de lo meramente jurisdiccional, con otras competencias, cuyos alcances se deben precisar a la luz de los ámbitos en cada caso comprometidos, considerando que en el caso concreto, el debido proceso se ve garantizado si la autoridad encargada de la fiscalización de los procesos electorales emite una resolución, ésta queda firme, y, solo posteriormente, es calificada por las autoridades jurisdiccionales.

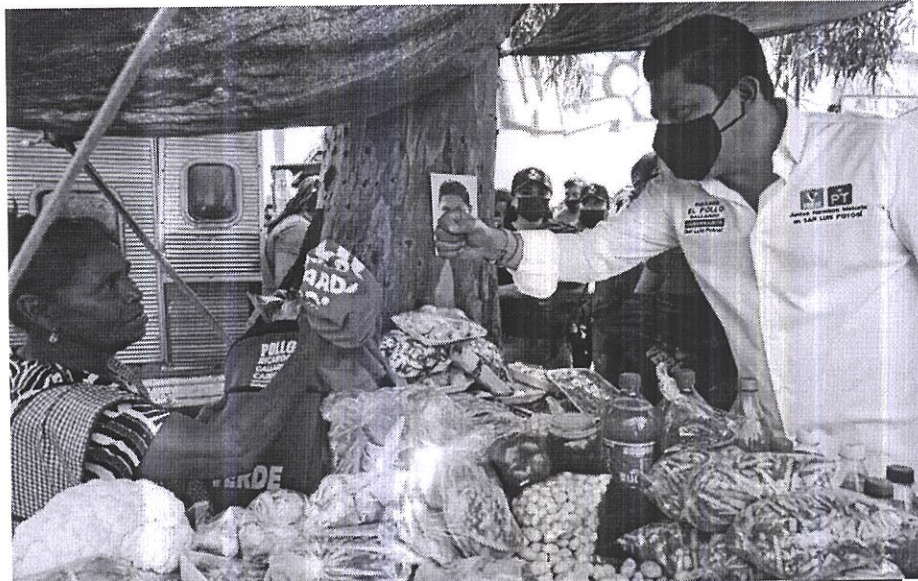
En este sentido, de manera adicional al reporte de gastos de campaña reportado por la candidatura denunciada, así como al trabajo que de forma oficiosa realiza la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de gastos de campañas, se han presentado quejas conforme a lo siguiente:

- a) Entrega de Mochilas realizadas con material poliéster / sintético, denunciado el 15 de marzo de 2021.

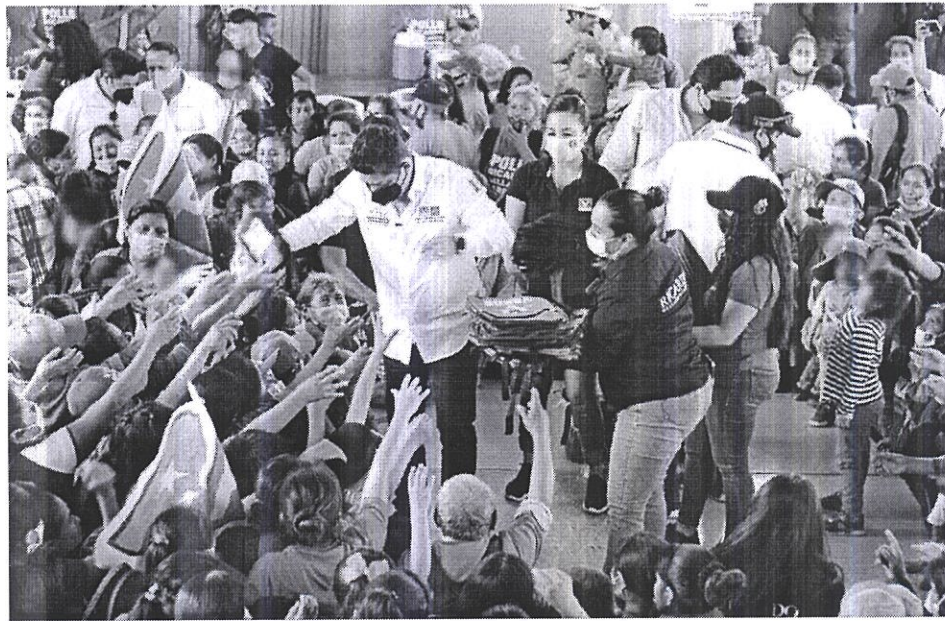
Dicho medio de impugnación acusa de la entrega de propaganda prohibida que, por su propia naturaleza, no será objeto de reporte en el Sistema de Fiscalización. No obstante, durante la campaña se identificó la entrega de , al menos cincuenta mil unidades, con un costo unitario de cien pesos (\$100), generando un gasto adicional a lo reportado de, al menos, cinco millones de pesos (\$5'000,000.00).



Lo anterior se acredita en los términos de la queja interpuesta, que se ilustra conforme a lo siguiente:









- b) Participación del ex boxeador Juan Manuel Márquez Méndez, quien estuvo presente en la campaña de Ricardo Gallardo Cardona, en fecha 22 de abril de 2021 y que, por tanto, ante el carácter de boxeador profesional y promotor, participa en eventos de toda clase, cobrando por dichas presentaciones, tal como se advierte, entre otras, en la página <https://www.contrataciondeartistas.net/contratacion-juan-manuel-marquez.html>, en el que se advertirá que el ciudadano enunciado ofrece servicios pagados por presentarse en fechas determinadas en actividades diferentes a las correspondientes a su profesión.





- c) Inserciones pagadas en diversos medios de información electrónicos, presentada el 29 de abril de 2021.

En dicha fecha se denunció la contratación de publicaciones pagadas en al menos 10 medios de información, que conforman propaganda electoral al cumplir con las características de mostrar la imagen del candidato; la utilización de su nombre y apellido; la difusión de la plataforma electoral; su posición ante temas de interés local o nacional; y, el emblema del partido:

PÁGINA	LIGA	EVIDENCIA
--------	------	-----------

Prensa sin  
Ataduras

[https://www.facebook.com/  
PrensaSinAtaduras/](https://www.facebook.com/PrensaSinAtaduras/)

La Cuarta  
Noticias

[https://www.facebook.com/La-  
Cuarta-  
Noticias-108867924581411/](https://www.facebook.com/La-Cuarta-Noticias-108867924581411/)

El Informante  
MX

[https://www.facebook.com/  
ElInformanteMXOficial/](https://www.facebook.com/ElInformanteMXOficial/)

Activo  
En circulación desde el 21 abr 2021  
Identificador: 1135329243599612

**Prensa sin Ataduras**  
Publicidad • Pagado por Prensa sin Ataduras

El candidato del Partido Verde, Ricardo Gallardo, demandará ante la Unidad de Fiscalización del INE al gobernador Juan Manuel Carreras por desvío de recursos para favorecer al candidato del PAN, Octavio Pedroza.



Activo  
En circulación desde el 21 abr 2021  
Identificador: 507401550289547

**La Cuarta Noticias**  
Publicidad • Pagado por La Cuarta Noticias

El abanderado de "Juntos Haremos Historia", Ricardo Gallardo, presentó sus propuestas en materia de salud a los municipios de Tamazunchale, Huehuetlán y Matlapa en la Huasteca Potosina.



Activo  
En circulación desde el 21 abr 2021  
Identificador: 275409824313362

**El Informante MX**  
Publicidad • Pagado por El Informante MX

La política Sonia Mendoza denunció al candidato potosino Octavio Pedroza por violencia contra la mujer al utilizar términos despectivos para burlarse de ella cuando ambos buscaban la precandidatura a la gubernatura de San Luis Potosí.



El País MX

<https://www.facebook.com/El-Pa%C3%ADs-MX-2076988049180899/>

Activo  
En circulación desde el 19 abr 2021  
Identificador: 937030040396105

El País MX  
Publicidad · Pagado por El País MX

El senador Manuel Velasco utilizó Twitter para acusar al gobierno de SLP de meter 'mona negra' para apoyar la campaña del candidato del PAN, Octavio Pedroza.



Cadena 6

<https://www.facebook.com/Cadena-6-111999394268522/>

Inactivo  
16 abr 2021 - 18 abr 2021  
Identificador: 297803761902476

Cadena 6  
Publicidad · Pagado por Cadena 6

"Lo echado a perder era el combo", así reaccionó una influencer al spot de Octavio Pedroza, video que se viralizó en redes y llegó hasta el programa Campañero de TV Azteca.



Emsavalles

<https://www.facebook.com/EmsavallesNoticiasPublicidad/>

Inactivo  
15 abr 2021 - 21 abr 2021  
Identificador: 823258508542387

Emsavalles  
Publicidad · Pagado por Emsavalles Noticias Publicidad

Ricardo gallardo mi gabinete no será fiji será de todas las regiones de SLP  
#ciudadvalles #slp #emsavalles #semanario



Libre Ejercicio <https://www.facebook.com/Libre-Ejercicio-115501230577691/>

Inactivo  
15 abr 2021 - 17 abr 2021  
Identificador: 453013639133279

Libre Ejercicio  
Publicidad - Pagado por Libre Ejercicio

En rueda de prensa, el candidato del Partido Verde, Ricardo Gallardo, aseguró que la mafia del poder busca desestabilizar a San Luis Potosí.



Neox México <https://www.facebook.com/Neox-México-101532591996363/>

Inactivo  
13 abr 2021 - 16 abr 2021  
Identificador: 506213753709667

Neox México  
Publicidad - Pagado por Neox México

El candidato del Partido Verde, Ricardo Gallardo, anunció que su estrategia de seguridad será efectiva, trayendo la paz y tranquilidad a las familias de San Luis Potosí.



San Luis ya es Verde <https://www.facebook.com/SanLuisYaEsVerde/>

Inactivo  
14 abr 2021 - 16 abr 2021  
Identificador: 535356090789756

San Luis Ya Es Verde  
Publicidad - Pagado por San Luis Ya es Verde

"EL POLLO" GALLARDO AFIANZA VENTAJA CON EL 47% DE PREFERENCIA ELECTORAL; ENCUESTA DE BUENDÍA & MÁRQUEZ

El candidato del PVEM y PT supera con 18 puntos al candidato de la coalición SI por San Luis Potosí

**El Pollo Gallardo, despega en las encuestas**  
posicionándose a la cabeza de las preferencias con 47 puntos a sólo 7 semanas de las elecciones



De igual forma, se realizó la contratación de grupos musicales, para eventos masivos de campaña.



<https://www.facebook.com/1027597847285146/videos/322184569533239>



**La Tukaniza**  
31 de mayo a las 2:08 · 📍  
❤️❤️❤️❤️  
**Ricardo Gallardo Cardona**  
**Ruth González de Gallardo**  
**Edmundo Ríos Calibre 50**  
**Fuerza Magister Verde Jovenes Fuerza**  
**Amarilla Fuerza Magister Verde Riover**  
#VivirSinMiedo #RGOficial #RGC #RG2 #  
#RGC2021 #ElFuturoEsVerde  
#PolloYoTeApoyo #LaTukaniza #SanLuis  
#SLP #PVEM #La4Tva #AMLO #Serr4Tc  
#JuntosHaremosHistoria  
#ConLaFuerzaDeLaGente  
#JuntosSomosMasFuertes #SLPsaludab  
#JuntosHaremosHistoriaEnSLP #CreoEr  
#DonaAlMedioCaeVERDE  
**Ver menos**  
👁️ 57 1.3 mil reprodu  
Me gusta Comentar Comparti

**A continuación**

- Hijos hacen brom sus papás**  
La Guia Del Varón · hace 44 semanas · 10
- ¿Y si fuera al revé**  
OkChicas · hace un año · 6.3 mil
- Actores que no sabías que hablabl**  
Cinescape · hace 29 semanas · 4.1
- Whitexicans nos enseñan la mejor**  
Hank · hace 47 semanas · 22
- TUTORIAL DE CÓ SALIR CON UN...**  
Hank · hace 10 semanas · 8.1

**Comentarios**

CALIBRE 50, Con un costo comercial de \$1,800,000.00 más Impuesto al Valor Agregado y gastos de producción (Rider).

<https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2021/estados/san-luis-potos%C3%AD/corrido-de-calibre-50-se-usar%C3%A1-en-campa%C3%B1a-de-ricardo-gallardo-en-slp/>

## Corrido de Calibre 50 se usará en campaña de Ricardo Gallardo en SLP

SAN LUIS POTOSÍ



Foto: Líder Empresaria



Político MX

Vie 05 Marzo 2021 20:49

**Ricardo Gallardo**, candidato a la gubernatura de **San Luis Potosí** por el Partido Verde Ecologista de México (**PVEM**), anunció que la banda "**Calibre 50**" lo apoyará rumbo a las próximas **elecciones** del 6 de junio del **2021**, en donde utilizará un corrido que fue creado por la banda de **regional mexicano** durante su campaña.

"Esta campaña la ganaremos junto con **@Calibre50**. Mil gracias por esta increíble canción que nos acompañará durante cada recorrido. ¡Échenle, mi gente, que vamos con todo a ganar **#YoVotoPorElPollo #JuntosHaremosHistoria #VivirSinMiedo**", comentó Gallardo a través de sus redes sociales.

El nombre de la canción es "**El Amor No Fue Pa' Mi**", y el corrido pide a la población salir a votar por Ricardo Gallardo y el PVEM. En el video que se compartió de la canción, se pueden observar imágenes del candidato a la gubernatura durante mitines, así como a la agrupación. En la canción, se afirma que Gallardo busca generar un verdadero cambio en la entidad.





<https://www.facebook.com/CodigoSanLuisperiodico/posts/4363344350390436>



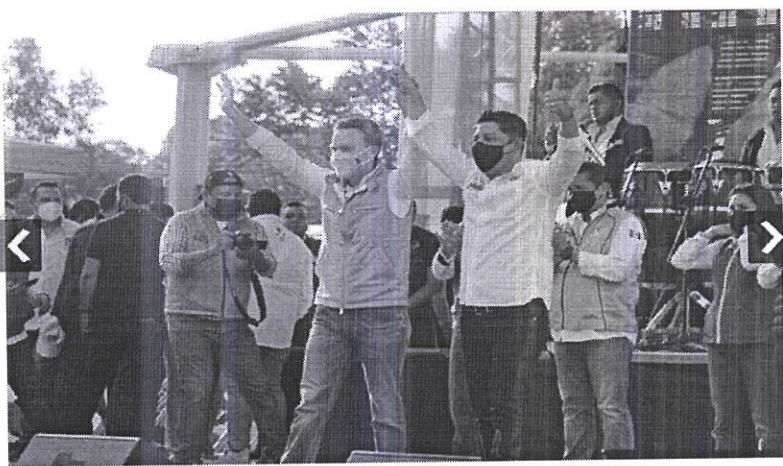
The image shows a screenshot of a Facebook post from the page 'Código San Luis'. The post is dated '30 de mayo a las 20:19' and includes the hashtag '#Elecciones2021'. The text of the post reads: 'Calibre 50 acompaña a Ricardo Gallardo en su cierre de campaña. La agrupación dio un espectacular show a los potosinos donde interpretaron sus grandes éxitos #SLP'. It also tags '@Calibre50 Ricardo Gallardo Cardona Partido Verde Ecologista de México San Luis Potosí Partido del Trabajo, San Luis Potosí'. Below the text is a black and white photograph of a band performing on a stage. The band members are wearing suits and playing instruments like saxophones and a trumpet. There is a drum set in the background. The stage is lit with spotlights, and there are people standing around the stage area.

[https://elexpres.com/2015/nota.php?story\\_id=255912](https://elexpres.com/2015/nota.php?story_id=255912)

Sección: SLP Expres

## A ritmo de Calibre 50 cierra Gallardo campaña en capital

30/05/21 | 22:00 | Por: Pepe Alemán



Estuvo acompañado de la cúpula del PVEM: Manuel Velasco, Arturo Escobar, Carlos Puente y Karen Castrejón.

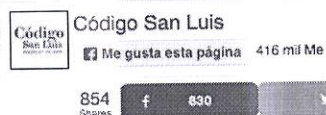
<https://www.codigosanluis.com/gallardo-cierra-calibre-50/>



## Gallardo cierra campaña este domingo con Calibre 50

\* A punto de finalizar las campañas electorales, Ricardo Gallardo, invitó a los potosinos al cierre de campaña con la agrupación "Calibre 50"

mayo 28, 2021 por Redacción



José Ricardo Gallardo Cardona invitó a los potosinos al cierre de campaña que realizará este domingo 30 de mayo en la Avenida 20 de Noviembre a partir de las 18 horas con la agrupación "Calibre .50", evento en el que estará acompañado por Leonel Serrato Sánchez, candidato a la Alcaldía capitalina.

Los candidatos de "Juntos Haremos Historia" brindarán su mensaje de esperanza, unidad y triunfo de cara a las elecciones del próximo 6 de junio.

[irp]

En este cierre de campaña, que logrará una convocatoria nunca antes vista, también acompañarán a Gallardo Cardona las y los candidatos a diputados locales y federal Ana Pineda Guel, Eloy Franklin y Gilberto Hernández Villafuerte.

Además, el candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia" al gobierno de San Luis Potosí acompañará a los candidatos de dicha coalición en sus respectivos cierres. El sábado 29 de mayo estará

<https://www.facebook.com/1058484674311776/videos/318667083073539>



Boby Pulido, valor comercial \$350,00 mas costos de producción (Rider)  
[https://www.facebook.com/watch/live/?v=4019664108129961&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=4019664108129961&ref=watch_permalink)  
(VÍDEO)  
<https://www.facebook.com/320801434726759/posts/3359358217537717/?sfnsn=scwspmo>





01 JUNIO

A PARTIR DE LAS 6:00 PM

BOBBY PULIDO



# CIERRE DE CAMPANA

DEL PARTIDO VERDE

**KEVIN AGUILAR**  
CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL SECTOR 3 DEL S.L.P.

**JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTÍZ**  
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO 10

**RICARDO 'EL POLLO' GALLARDO**  
**GOBERNADOR**

**DOCTOR MARCO ANTONIO GONZÁLEZ JASSO**  
EMPRESARIO Y PARAJENTE MUNICIPAL DE CIUDAD FERNÁNDEZ

**MARCELA QUEVEDO**  
PRESIDENTA MUNICIPAL

PUENTE DE FIERRO, BLVR. FERROCARRILERO, RIOVERDE, S.L.P.

LOS ACOSTA Y SONIDO MASTER

<https://www.facebook.com/1027597847285146/videos/532428381116227> (VÍDEO)



**ESPECTACULAR CIERRE DE CAMPAÑA**

PLAZA DE SOLEDAD  
MIÉCOLES **2** JUNIO  
19:00 HORAS

JUAN MANUEL NAVARRO  
DIRECTOR GENERAL DE ELECTORADO

LEONOR NOYOLA  
PRESIDENTA

RICARDO EL POLLO GALLARDO  
GOBERNADOR

JOSÉ LUIS CHIQUIS FERNÁNDEZ  
EMPRESARIO LOCAL

DOLORES GARCÍA ROMÁN LOLITA  
DIPUTADA LOCAL

**LOS ACOSTA MASTER**

Cruza niza OPORTIVA  
mao'ster

**VOTA SIN MIEDO**  
6 DE JUNIO



Juntos haremos historia  
en San Luis Potosí

LOS INVASORES DE NUEVO LEÓN Valor comercial \$900,000.00 más costos de producción (Rider)

<https://www.facebook.com/116655688361590/videos/2332357440242622>

[VIDEO] En cierre de campaña, Tomás Zavala se echa "palomazo" con Los Invasores

\* El candidato a la presidencia municipal contó con el respaldo de Ricardo "el Pollo" Gallardo

junio 1, 2021 por Redacción



Código San Luis  
Me gusta esta página 416 mil Me

76 70

Tras casi dos meses de campaña política, este lunes, 31 de mayo, Tomás Zavala, candidato a la presidencia municipal de Matehuala por el Partido Verde, cerró sus actividades ante una gran multitud que se dio cita en la Explanada Matehuala, contando como agrupación estelar a Los Invasores de Nuevo León.

El también empresario contó con el respaldo y apoyo de Ricardo "el Pollo" Gallardo, candidato a la gubernatura del estado, así como de Jano Segovia y Cinthia Segovia, candidatas a la diputación federal y local respectivamente. Zavala se entregó a su gente y les prometió que no les va a fallar, "es momento de que sane el pueblo y eso sucederá el próximo 6 de junio".

SONIDO MÁSTER

<https://www.facebook.com/1027597847285146/videos/502778944174662>





**La Tukaniza**  
3 de junio a las 18:16 · 🌐

Algo de lo que se vivió con **Sonido Master** disfrútenlo mi gente.

Edmundo Ríos 🎸🥁🎤🎧🎶

**Fuerza Magister Verde Fuerza Magister Verde Rioverde Jubilados y pensionados Fuerza Magister Verde**

#VivirSinMiedo #RGoficial #RGC #RG2 #RGS #RGC2021 #ElFuturoEsVerde #PolloYoTeApoyo #LaTukaniza #SanLuisPotos #SLP #PVEM #La4Tva #AMLO #Serr4To #PT #JuntosHaremosHistoria #ConLaFuerzaDeLaGente #JuntosSomosMasFuertes #SLPsaludable #JuntosHaremosHistoriaEnSLP #CreoEnSLP #PonteLaVerdeConEIVERDE

**Ver menos**

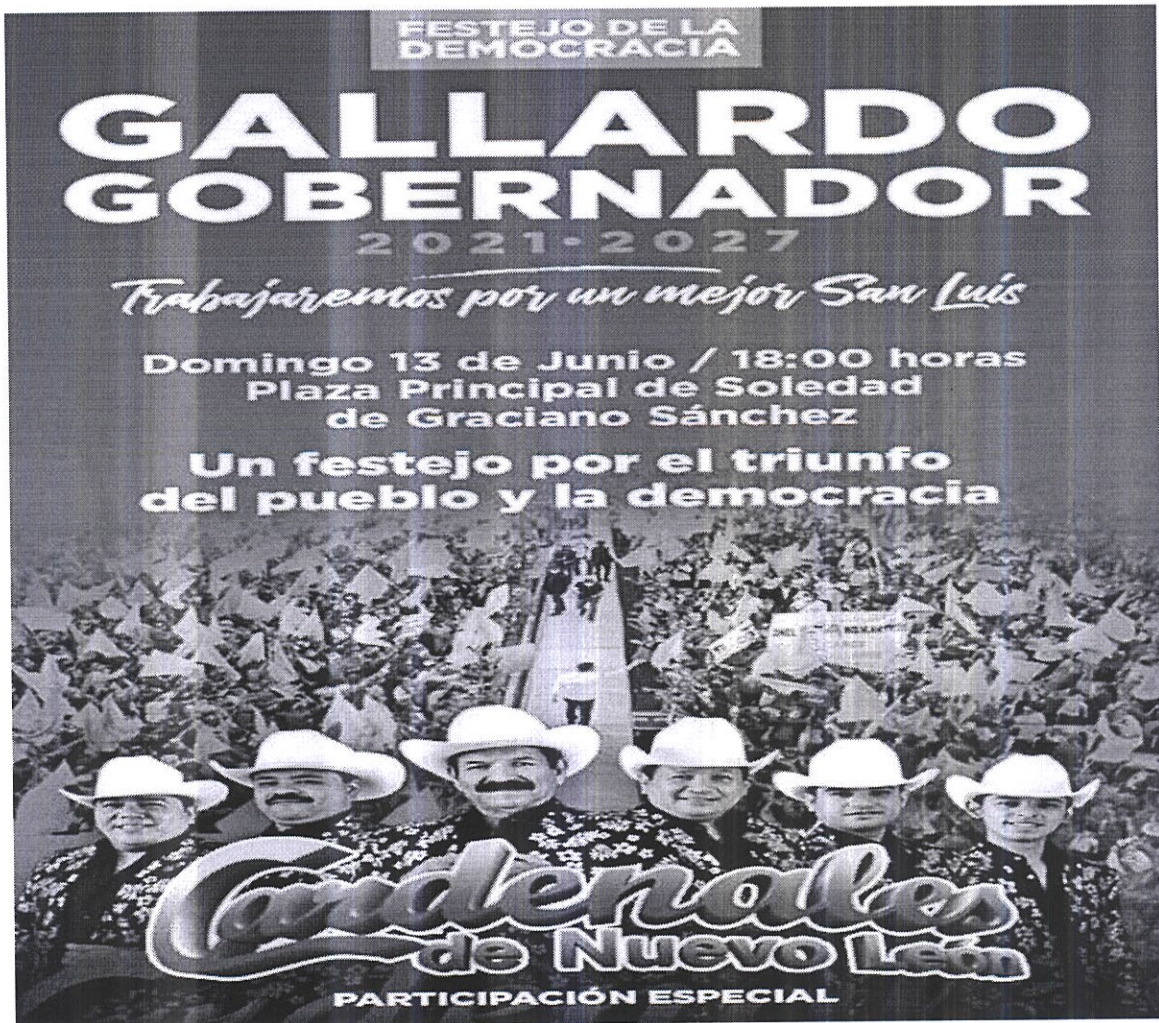
14 2 comentarios 367 reproducciones

Me gusta Comentar Compartir

- A continuación**
- He Creído - Gran Reventón Sonidero ...**  
Grupo Saya - Oficial Mu...  
hace 25 semanas · 400 1 m
  - La casa de las flores - Aprende mexicano**  
Netflix  
hace un año · 412 4 mil repi
  - cosas que te hacen ser naco // cosas qu...**  
Hank  
hace 48 semanas · 30 9 mil
  - Pelo Suelto/Cinco**

CARDENALES DE NUEVO LEÓN, valor comercial \$800,000.00 más costos de producción (Rider)  
[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=4206998072716955&id=865470163536446](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4206998072716955&id=865470163536446)





La comprobación del elemento de rebase descrito será comprobado cuando las facultades de revisión, comprobación e investigación de la autoridad fiscalizadora se vuelvan definitivas y firmes, siendo vinculantes con los participantes de la contienda electoral en la medida en que califica los ejercicios de gasto realizados, cumpliendo así con la función encomendada en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 190 de la Ley General de Partidos Políticos, 190, 192, 196 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos, configurándose entonces, y a la par, la presencia de

- La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección;
- La acreditación de la determinación grave, dolosa y determinante; y
- La diferencia menor al 5% de la votación entre el primero y segundo lugar de la elección

Así, no obstante la determinación de gastos pendiente, es necesario establecer que la Constitución Federal establece una norma de presunción para dotar de certeza y seguridad jurídica la aplicación de la causal de nulidad, siendo el objetivo de dicha presunción el garantizar que en los procesos electorales se observen y privilegien los principios constitucionales de equidad, libertad y autenticidad de sufragio. En ese orden de ideas, el Constituyente Permanente consideró que **cuando existe un rebase de cinco por ciento del monto autorizado, y la diferencia entre el primer y segundo lugar es menor a cinco puntos porcentuales, se está ante una irregularidad que vulnera los principios rectores de las elecciones** que tiene por consecuencia la nulidad de la elección al existir consideración expresa del Órgano Revisor de la Constitución.

Esto es así, porque, a partir de una interpretación teleológica de la norma constitucional, debe estimarse que la comprobación de la grave irregularidad genera inequidad en la contienda, pues la candidatura infractora realiza mayores erogaciones que las permitidas y, con ello, tomó ventaja indebida respecto del resto de los contendientes que sí se ajustaron a los montos autorizados, ello con independencia del estudio del origen de los recursos que financiaron dicha campaña electoral y las consecuencias electorales y penales de las que, en su caso, será sujeta de enfrentar.

En los términos expuestos, una vez aprobado el Dictamen Consolidado de Gastos de las candidaturas a Gobernador del Estado de San Luis Potosí y acreditados los extremos establecidos en el artículo 41 de la Constitución Federal para el perfeccionamiento de la causal de nulidad de la elección por rebase de tope de gastos de campaña en los términos constitucionalmente establecidos, se solicita a ese H. Tribunal Electoral se anule la elección de Gobernador al Estado de San Luis Potosí.

De conformidad con el referido artículo 14, fracción IX y 18 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se procede a hacer del conocimiento de esa autoridad jurisdiccional las siguientes:



## PRUEBAS

Respecto a dichas pruebas, por economía procesal solicito que en este capítulo se tengan por reproducidas las que fueron anexadas al Juicio de Nulidad Electoral presentado por la Coalición "Sí por San Luis Potosí" y/o el Partido Acción Nacional a efecto de controvertir la Sesión de Cómputo de la Elección de Gobernador, declaración de validez dicha elección y entrega de la Constancia de mayoría como Gobernador electo a José Ricardo Gallardo Cardona, propuesto por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM) y Del Trabajo (PT), expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. De la misma forma se ofrecen:

- A) **LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO**, legal y humano en lo que favorezca a los intereses de los comparecientes, según ha quedado expuesto.
  
- B) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en lo que favorezca a esta parte actora.

Por lo anteriormente expuesto;

**A ESE H. TRIBUNAL**, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tener a mi representado presentado formalmente el presente Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano

**SEGUNDO.** Que se declare la nulidad total de la elección por falta de certeza en la misma en relación a todo lo anteriormente expuesto, procediéndose conforme a derecho.

*"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"*

**PROTESTO LO NECESARIO**

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 17 de junio de 2021

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal line with several loops and a vertical stroke in the middle.

**CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**

**Candidato de la coalición "Sí por San Luis Potosí",**

**a Gobernador del Estado de San Luis Potosí**